

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE
MÉXICO**
FACULTAD DE DERECHO

**PROPUESTA JURÍDICO LABORAL PARA
REGLAMENTAR LA NATURALEZA DEL
TRABAJADOR DEL PARTIDO POLÍTICO**

TESIS
QUE PRESENTA:
ALBERTO SALAZAR TORRES
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

Asesor: *Lic. Ramón Rodríguez Moreno*

Ciudad Universitaria, D.F., 2007.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI PADRE
DR. ALBERTO SALAZAR CHAVARRIA
QUIEN HA SIDO SIEMPRE UN PADRE
EJEMPLAR Y EL AMIGO INSUSTITUIBLE,
GRAN CONSEJERO Y GUIA.
SEA ESTO UN HOMENAJE A SUS ESFUERZOS
Y A SU EJEMPLO DE TENACIDAD, RECTITUD Y
DEDICACION POR MI.**

**A MI MADRE
C.P. NORA EUGENIA TORRES GIL
EN QUIEN SIEMPRE ENCONTRE
PALABRAS DE ALIENTO, Y QUE
GRACIAS A SU AMOR, ABNEGACION
IMPULSO Y SACRIFICIO, SUPO
ENCAMINAR MIS PASOS
EN FORMA ASCENDENTE.**

**A MI QUERIDA
UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO
¡ ALMA MATER! DE
TODOS LOS UNIVERSITARIOS**

**A MI QUERIDA
FACULTAD DE DERECHO**

**CRISOL Y FORMADORA
DE GRANDES GENERACIONES
DE ABOGADOS, LA CUAL
SIEMPRE RECORDARE Y
LLEVARE EN MI CORAZON;
EN MI PASO POR SUS
AULAS Y AUDITORIOS
DURANTE MI FORMACION
ACADEMICA Y PROFESIONAL.**

**CON CARIÑO PARA TODOS MIS
ESTIMADOS PROFESORES QUIENES
DE ALGUNA FORMA CON SUS
ENSEÑANZAS, MOLDEARON MI
FORMACION ACADEMICA Y MI
PREPARACION PROFESIONAL.**

**MI RECONOCIMIENTO PARA MI
DIRECTOR DE TESIS
LIC. RAMON RODRIGUEZ MORENO
EMINENTE ABOGADO QUE ME
HA BRINDADO PARTE DE SU
SABIDURIA PARA LA TERMINACION
DE ESTE TRABAJO Y DE UNO DE
MIS ANHELADOS DESEOS...
LA CULMINACION DE MI CARRERA.**

“PROPUESTA JURIDICO LABORAL PARA REGLAMENTAR LA NATURALEZA DEL TRABAJADOR DEL PARTIDO POLÍTICO”

INTRODUCCIÓN.

CAPITULO 1.

DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN MÉXICO.

1.1. DE LA LUCHA LIBERAL A FINALES DEL SIGLO XIX.	1
1.2. DE LA LUCHA LIBERAL A FINALES DEL SIGLO XIX.	5
1.3. DE LA FORMACIÓN DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL (1917).	17
1.4. DE LA FEDERALIZACION DE LA LEGISLACION LABORAL (1929- 1931).	28
1.5. LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS A PARTIR DE 1920	31
1.6. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.	47
1.7. LAS REFORMAS DE 1980.	49
1.8. EL MOVIMIENTO LABORAL Y SU IMPORTANCIA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.	51

CAPITULO 2.

ELEMENTOS DOCTRINALES DE LA RELACION DE TRABAJO.

2.1. EL DERECHO DEL TRABAJO.	53
2.2. LAS RELACIONES DE TRABAJO	56
2.3. LAS PARTES DE LA RELACION LABORAL	59
2.3.1 EL TRABAJADOR	59
2.3.2 EL PATRON	61
2.3.3 PRESTACION DE UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO	63
2.3.4 PAGO DE UN SALARIO	65

CAPITULO 3.

LA NATURALEZA DEL PARTIDO POLÍTICO COMO PATRON.

3.1. LA SOBERANIA DEL PUEBLO REPRESENTADA POR LOS DIPUTADOS Y SENADORES.	80
3.2. EL ARTICULO 41 CONSTITUCIONAL Y LA LABOR DEL PARTIDO POLÍTICO.	88
3.3. DERECHO DE LOS PATRONES SOBRE EL TRABAJO Y LOS	115

TRABAJADORES.	
3.4. OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES SOBRE EL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES	122
3.5. CATEGORÍA DE TRABAJADORES EN PARTIDO POLÍTICO.	127
3.5.1. DE PLANTA O BASE.	128
3.5.2. DE CONFIANZA.	131
3.6. EL PARTIDO POLÍTICO COMO PATRON.	136
CAPITULO 4.	

**DE LA NATURALEZA DEL TRABAJADOR DEL PARTIDO
POLÍTICO Y SU NECESARIA REGLAMENTACIÓN.**

4.1. LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO A CAMBIO DE UN SALARIO.	139
4.2. DISTINCIÓN DEL TRABAJO DENTRO DE UN PARTIDO POLÍTICO COMO:	153
4.2.1. SIMPATIZANTES DEL PARTIDO.	157
4.2.2. MILITANTES.	158
4.2.3. COMITE EJECUTIVO.	161
4.2.4. EL SECRETARIO GENERAL.	165
4.3. LA DETECCIÓN DE LA VERDADERA RELACION DE TRABAJO EN EL PARTIDO POLÍTICO.	171
4.4. SU NECESARIA REGLAMENTACIÓN	178
CONCLUSIONES.	182
BIBLIOGRAFIA.	190

INTRODUCCION

La presente tesis tiene como fin el justificar, el derecho de cualquier trabajador que al prestar sus servicios subordinados siendo requeridos por cualquier persona física o moral; estos deben ser recompensados con una remuneración en dinero, procurando que esta sea justa y equitativa, y sin pasar por alto, el hecho de que los trabajadores que laboran en los partidos políticos, no se les debe de excluir de los derechos que consagra nuestra carta magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los Partidos Políticos en nuestro país han sido beneficiarios de muchas políticas erróneas por parte de un estado paternalista, algunas de estas políticas se han visto reflejadas aun en contra de sus propios trabajadores, a quienes se les a dado el título de simples militantes partidistas, para así no tener que cumplir con las obligaciones que debiesen de guardar los Partidos Políticos en México.

Anteriormente no existía regulación alguna hacia este tipo de agrupaciones políticas a no ser de las que se expresaban en sus estatutos internos, pero nada que pudiese auditar, fiscalizar o verificar las funciones, manejos o relaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral y de seguridad social, por cualquier órgano externo al partido en cuestión.

Esta falta de control hacia las agrupaciones políticas propiciaba una serie de manejos erróneos en algunos casos y arbitrarios en otros, siempre en perjuicio de los trabajadores.

En la actualidad las relaciones de los partidos políticos hacia la sociedad, así como sus relaciones para con el gobierno y sus instituciones han cambiado, ya que por parte del gobierno existen mayores controles hacia el manejo interno de los partidos y la misma sociedad esta cada día más pendiente de los acontecimientos que se dan al interior de los mismos y de estos tipos de seguimientos no escapa lo que ocurre en el ámbito laboral de las instituciones políticas y sus relaciones para con sus trabajadores.

Esto constituye una gran inquietud toda vez que a lo largo de mi desarrollo laboral he tenido la oportunidad de constatar diversos aspectos que se presentan dentro del ámbito de las relaciones laborales en los partidos políticos; algunas ocasiones desde la óptica de los trabajadores de planta o bien la de los trabajadores de confianza, y otras tantas desde la óptica que visualizan y por ende los problemas que enfrentan las áreas responsables de la administración de los recursos humanos de un partido político, lo cual me ha dado la oportunidad de conocer este complejo problema desde la visión de los principales involucrados.

Es totalmente antagónico, que siendo los partidos políticos las agrupaciones que deben enarbolar la lucha por el derecho de los ciudadanos, en todos los sentidos posibles de desarrollo de un país democrático, resulta pues inexplicable, que en el mismo seno de los partidos políticos, se ignoren o no se respeten los derechos laborales, como una garantía Constitucional a la que se esta obligada a cumplir.

Este tema justifica por si solo la importancia y trascendencia que debiese alcanzar al encontrar en nuestra legislación laboral vigente un vacío en tanto a la protección laboral y de seguridad social que se brinda a este tipo de trabajadores, quienes no debiesen ser considerados o tratados de forma igual, ya que si bien el concepto de militante colaborador agrupa a la mayor parte de las personas que se desenvuelven dentro de un partido, y otorgan su colaboración persiguiendo fines personales específicos tales como candidaturas, o bien desarrollan actividades partidistas en sus tiempos libres; también existe un grupo numeroso, el cual trabaja bajo un horario establecido, y en actividades alejadas completamente del campo político, desarrollándose como trabajadores de base sin ningún tipo de beneficio o prestación laboral, y sin ninguna relación contractual con la agrupación política.

En el primer capítulo, hacemos un pequeño bosquejo del desarrollo histórico del Derecho de Trabajo y de los partidos políticos en el que se hará referencia a los diversos acontecimientos que son fundamentales y cuya reflexión ayuda a comprender este trabajo y detallaremos los elementos de los partidos políticos en México.

En el segundo capítulo, hacemos una semblanza y un análisis sobre los elementos doctrinales que conforman una relación laboral, esto es sobre diversos conceptos generales sobre nuestra materia en cuestión, con el fin de esclarecer cualquier duda o confusión que pudiera presentarse a lo largo de la evolución de nuestro tema, así como tener en claro el significado de los conceptos que se manejan a lo largo del desarrollo del mismo.

Por lo que toca al tercer capítulo realizamos un análisis del partido político como patrón en el derecho del trabajo, cuyo objeto es de nuestro tema, pasando por sus generalidades y diversos conceptos que son fundamentales, y cuya reflexión ayuda a comprender este trabajo.

En el capítulo cuarto se habla sobre las relaciones obrero patronales y sus elementos, que desde luego conforman la columna vertebral en el trabajo a desarrollar así como un intenso análisis sobre la necesaria reglamentación de este tipo de asuntos.

Este esfuerzo de profundización sobre el conocimiento de la naturaleza jurídica del trabajador del partido político, nos permite ubicar la real responsabilidad que como patronos tienen los institutos políticos para con sus trabajadores, y que han venido tratando de evadir.

Si el trabajador pone en el servicio que realiza, cualquiera que este sea, todo su empeño, dedicación, esfuerzo y compromiso, justo es que reciba por su trabajo la recompensa adecuada que le permita cubrir sus necesidades más básicas en forma digna.

Finalmente, en México el Derecho del Trabajo ya sea en su forma individual o bien en su forma colectiva se encuentra reconocido y protegido por nuestra Carta Magna, la Constitución Política desde 1917, con lo cual parte de nuestra obligación es la de vigilar el adecuado cumplimiento de sus normas.

De ahí que el Derecho Laboral, se considere como un derecho imperativo, ya que de no cumplirse sus normas, el Estado se encuentra obligado a intervenir coactivamente a fin de que sus disposiciones sean debidamente acatadas.

Por otra parte el Derecho del Trabajo debe constantemente atemperarse a los diversos cambios, reconocimientos y conquistas sociales que se vayan logrando, por lo cual es susceptible de buscar alguna posible mejora tomando siempre en cuenta al trabajador como persona humana, así como a sus derechos y principios básicos y fundamentales, tales como la igualdad, libertad y su dignidad.

CAPÍTULO PRIMERO

DESARROLLO HISTORICO DEL DERECHO DEL TRABAJO Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

1.1 DE LA LUCHA LIBERAL A FINALES DEL SIGLO XIX.

Con el fin de tener un criterio suficiente que nos permita elaborar una postura jurídica laboral para reglamentar la naturaleza del trabajador del partido político, se hace necesario abrir este presente trabajo de tesis, elaborando unos antecedentes históricos sobre la formación del derecho laboral, así como también de la formación de los partidos políticos en México.

De tal forma, que en este primer capítulo, vamos a observar cómo es que el desarrollo económico y social a través del tiempo ha formulado la normatividad del derecho laboral frente a lo que sería la institucionalización de los partidos políticos, considerando lo anterior no podemos ignorar la veracidad de la afirmación sobre que la historia del trabajo, es la historia de la humanidad.

Durante el siglo XIX, después de los grandes movimientos de reivindicación humana que se dieron en el mundo, tales como lo fueron las declaraciones francesas en el año de 1789 y la de Apatzingán en el México de 1814, las doctrinas liberales se elevaron prácticamente a la categoría de derechos universales de los individuos.

De esta forma trabajos, doctrinas y pensamientos como los desarrollados por Adam Smith, sistematizador de la Escuela Fisiocrática y precursor de la

Escuela Liberal, se revisten de gran importancia y obtienen un mayor auge en el desarrollo y expansión de sus teorías.

Adam Smith, considera que ninguna clase de voluntad colectiva; entendiéndose con esto a el estado, debería de organizar a el mundo económico, y que este último debería marcar su propio rumbo, a estas ideas se les conoce como: “la espontaneidad de las instituciones”.

El Dr. José Dávalos, nos refiere lo siguiente: “Aquí, rigen los principios de la doctrina liberal — individualista, una concepción filosófica de la sociedad y del hombre. Se fundamenta en la teoría del derecho natural y los derechos del ser humano, como corolario de las ideas de los enciclopedistas franceses.”¹

Sin embargo, este despertar de la humanidad no fue todo lo que se esperaba, ya que acontecimientos mayúsculos de gran relevancia se concentraron en un solo siglo. El siglo XVIII presencié dos revoluciones, aunque ajenas entre sí, marcan nuevos derroteros a la sociedad, la primera fue la revolución francesa, la cual, fue el punto de partida hacia el hombre libre, convirtiéndose en una verdadera revolución ideológica; y la segunda fue la revolución industrial, la cuál inicio el camino a la modernidad con la aparición del maquinismo, con lo que se transformaron bruscamente las condiciones materiales en que hasta ese entonces se había desarrollado el trabajo, generando una rápida transformación socioeconómica.

Esta serie de circunstancias y acontecimientos que se presentan,

¹ DÁVALOS MORALES José; **Derecho del Trabajo I**, Editorial Porrúa S.A., 3ª edic., México, 1990, p. 6.

originan entre otras cosas, consecuencias tales como lo fue la aparición del liberalismo.

Es en Francia en donde este nuevo régimen se sustenta con tres documentos fundamentales tales como la Ley de Chapellier, el Código Penal y el Código Civil, mismos que obtienen gran influencia no solo en Europa sino también sobre la legislación de América.

De modo que tal y como lo referimos con el Edicto de Turgot en Francia, se suprime el derecho de agrupación gremial, posteriormente con la Ley de Chapellier, prohibieron también el derecho a la asociación Profesional, por ser incompatibles con las doctrinas de libertad, igualdad, y fraternidad, las cuales fueron los mayores logros de la revolución francesa.

El Edicto Turgot, al prohibir los gremios señala:

“Instituciones que, debido a los gastos inmensos, que deben costear los artesanos para adquirir la facultad de trabajar, debido a las exacciones que de toda índole padecen por la proliferación de los embargos económicos que les imponen por concepto de presuntas infracciones reglamentarias gravan la industria con una hipoteca terrible, onerosa para los súbditos y sin fruto alguno para el estado.”²

La Ley de Chapellier dice:

“Cualquier grupo compuesto de artesanos, obreros, oficiales, jornaleros y

² DE LA CUEVA Mario; **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**; Tomo I, Editorial Porrúa S.A., 19ª edic., México, 2003, p. 15.

otros individuos por ellos estimulados contra el libre ejercicio de la industria y el trabajo serán considerados sediciosos.”³

Así es como quedo el terreno preparado para facilitar la explotación de los trabajadores y el enriquecimiento de los industriales; ahora los trabajadores se encontraban aglutinados en las fábricas y se ignoraba la gran disparidad existente entre el patrón y los trabajadores.

Los trabajadores estaban en conflicto no sólo con los patrones, sino también y principalmente, contra el propio estado, al que consideraban detentor de la fuerza y de los intereses capitalistas, y que no hacía nada para remediar, intervenir o por lo menos mediar en la desigual lucha entre estas dos fuerzas irreconciliables.

El Lic. Euquerio Guerrero, en su libro refiere lo siguiente: “El liberalismo europeo tiene acogida en nuestro medio y entonces la actitud abstencionista del estado deja que por sí mismos los factores de la producción busquen su propio equilibrio. Al redactarse la Constitución de 1857, sus voceros más destacados hacen gala de sus convicciones liberales, surgiendo así, los artículos 4º y 5º de esa Constitución que obedecen a la misma tendencia”.⁴

En el volumen No. 1 de la serie La Clase Obrera en la Historia de México, se señala lo siguiente: “El proyecto de incorporar a México a las formas de producción industrial que entonces revolucionaba a la industria europea fue

³ CABANELLAS Guillermo; **Compendio de Derecho del Trabajo**; Editorial Omeba, 2ª edic., Buenos Aires, Argentina, 1968, p. 107.

⁴ GUERRERO Euquerio; **Manual de Derecho del Trabajo**; Editorial Porrúa S.A., 22ª edic., México, 2001, p. 22.

asumido por el estado nacional a principios del siglo XIX.”⁵

Recordemos que se crean la Dirección General de la Industria y el Banco de Avío, mismos que facilitan el desarrollo de la etapa industrial en México y con ello la aclimatación al proyecto europeo.

De esta forma observamos la profunda división que entre los hombres produjo el sistema económico liberal, agrupándolos en dos sectores irreconciliables entre sí, por un lado los dueños del capital y por el otro, los que subsistían precariamente, gracias a su fuerza de trabajo; el Dr. José Dávalos refiere lo siguiente: “En el siglo XIX el triunfo del liberalismo era total, y el estado permanece ajeno a la vida económica y particularmente de las relaciones obrero-patronales, salvo que se tratase de reprimir la coalición sindical ó los movimientos de huelga”.”⁶

Es como consecuencia de todos los conflictos generados por la lucha liberal durante el siglo XIX, que se dan las ideas de nuevas corrientes de pensamiento, las cuales se encargaran de denunciar la explotación de que eran objeto los trabajadores, abriendo con ello nuevos horizontes para el desarrollo.

1.2 DEL PARTIDO LIBERAL Y SU PROGRAMA DE ACCION LABORAL A PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.

“Desde mediados de Siglo XIX, podemos distinguir en la historia de

⁵ FLORESCANO GONZALEZ Angulo, GONZALEZ SANCHEZ, SANDOVAL ZARAUS y MORENO TOSCANO; **De la Colonia al Imperio**. Volumen 1.; Colección: La Clase Obrera en la Historia de México Editorial. Siglo XXI y UNAM., 7ª edic., México, 1996, p. 332.

⁶ DÁVALOS MORALES José; **Derecho del Trabajo I**; Editorial Porrúa S.A.,. 3ª edic., México, 1990, p. 8

México dos grandes oleadas de transformaciones estructurales. La primera aproximadamente desde el año de 1855 con la caída de Santa Anna y el ascenso de los liberales, hasta el año de 1884 con el regreso de Don Porfirio Díaz al poder, generando una clara época de intensificación del crecimiento económico del país; y la segunda oleada se presenta de los años de 1884 a 1896, y consisten en una serie de cambios institucionales relativos al acceso a los recursos naturales (tierras, yacimientos minerales), al sistema impositivo y a la organización empresarial, y en los pasos decisivos hacia la creación de un mercado nacional (extensión de los ferrocarriles, fin de las alcabalas).⁷

Con la finalización del imperio de Agustín de Iturbide, se hizo posible el desarrollo y la consolidación de dos ideologías; dos formas distintas de percibir la vida; éstas ideas que fueron incubadas a lo largo de la colonia y finalmente canalizadas a través de los partidos liberal y conservador.

El Partido Liberal Mexicano, llamado también Partido del Progreso, fue creado por Don José María Luis Mora, a principios de Siglo XIX. Sus objetivos iniciales eran el poder crear una república federal, democrática, burguesa, y pro-yanqui.

Esto se debía a que encontraban en los Estados Unidos la utopía social realizada, considerando que sus cuerpos y estructuras políticas lo hacían un sistema completo, único, vivo y perseverante.

⁷ CARDOSO CIRO F. S., HERMOSILLO Francisco, HERNÁNDEZ Salvador; **De la dictadura porfirista a los tiempos libertarios**, Volumen 3; Colección: La Clase Obrera en la Historia de México, Editorial Siglo XXI y UNAM., 6ª edic., México, 1996, p. 7.

Los liberales creían en la libertad, la soberanía de la voluntad general, en la educación, la reforma, el progreso y apostaban al futuro; esto permitió que el liberalismo mexicano se mantuviera durante casi cuatro décadas.

Dentro del propio Partido Liberal, y durante el camino que recorrieron en la búsqueda y definiciones de sus ideologías, se presentaron momentos confusos y trágicos que dividieron a sus miembros en moderados y radicales marcando sus diferencias fundamentalmente, no en los resultados de los objetivos finales, sino en el manejo de los medios prácticos y su distribución en el tiempo a utilizar para alcanzar objetivos. Los liberales en general, contemplaban una república federal, democrática, gobernada por instituciones representativas; una sociedad secular libre de la influencia clerical, una nación de pequeños propietarios, campesinos, maestros y artesanos, caracterizados por individualismo; abogaban por la libre empresa y por un estado, cuya actividad quedaba reducida a la defensa nacional, la educación y la seguridad interna.

El Partido Liberal Mexicano, en el transcurso del Siglo XIX, señaló como el fundamental obstáculo que impedía el progreso nacional, la situación de la iglesia en México, ya que la consideraban como el principal impedimento del desarrollo de una sociedad moderna, y aseguraban que eran tres sus áreas de dominio:

- a) la acumulación de propiedades y capitales,
- b) los fueros y privilegios legales con que contaba, y
- c) su influencia en la educación.

El Partido Liberal lo explica de la siguiente manera:

a) La acumulación de bienes y propiedades impedía la circulación y división de la propiedad agrícola. Para lograr esta división los liberales recomendaban la expropiación de los bienes de la iglesia. Para justificar ésta actitud, aseguraban que el derecho adquirido por una propiedad es natural e inalienable al hombre, anterior a la creación de la sociedad, la cual no hace más que asegurarla. Por lo contrario, el techo de los recursos de una comunidad es un asunto puramente civil, por lo tanto posterior a la sociedad, creado por ella misma y por consiguiente sujeto por las limitaciones que la misma sociedad imponga.

En consecuencia la iglesia debía de carecer de propiedades por ser una corporación creada después de la sociedad; quedando así justificado el retiro de sus privilegios si la ocasión lo exigía.

b) La inmunidad eclesiástica consagrada a través de los fueros y privilegios, dentro de la jurisdicción civil, contradecía la esencia de la sociedad liberal, es decir la igualdad de todos los ciudadanos.

c) Igualmente perjudicial, era seguro para los liberales, el control de la iglesia sobre la educación, pues aseguraban que ésta, utilizaba a la escuela para modelar a sus deseos, e intereses, la mentalidad nacional, impidiendo cualquier vehículo de transformación social.

No es, sino hasta que surge el manifiesto del "1º de Julio de 1906", promulgado en esa fecha, en la ciudad de St` Louis Missouri que se expresa el

programa del Partido Liberal Mexicano, en el cual destacan entre otros los siguientes puntos:

Libertad política; libertad económica por medio de la entrega al pueblo de las tierras que detentan los grandes terratenientes; el alza de los salarios; la disminución de las horas de trabajo; mejores condiciones laborales; y obstrucción a la influencia del clero en los asuntos del gobierno y en el hogar.

La mayoría de los liberales consideraban a la hacienda como el principal obstáculo en el desarrollo económico. Los grandes latifundios monopolizaban la tierra, impidiendo el crecimiento de los pequeños propietarios. A pesar de condenarlas, resultaba sorprendente que los cambios introducidos en la estructura de la pequeña propiedad fueran realmente escasos. El fracaso estaba en que, en el liberalismo, el legislador no puede dar leyes directas que afecten a la propiedad por ser éste un derecho sagrado e inalienable en el hombre. La paradoja liberal estaba en que no obstante que postulaba la pequeña propiedad carecía de medios para que sus partidarios lograran este objetivo. La reforma agraria solo era posible a través de la negación del liberalismo.

Las actividades del Partido Liberal Mexicano, estaban estrechamente vinculadas con grupos sindicales.

Mientras que el gobierno de Don Porfirio Díaz intentaba alcanzar su sueño de convertir al país, en una nación moderna y capitalista, con la política de puertas abiertas hacia la inversión extranjera, surgía fuertemente la contraparte de ese sueño, es decir una nación proletaria industrial, que trataba

de incorporarse a la vasta tradición de lucha social iniciada desde el siglo anterior.

Una vez iniciado el Siglo XX, se presentan tres de los movimientos sociales más importantes del México de la primera década de este siglo en los que la corriente magonista o bien el Partido Liberal Mexicano (PLM.) tuvo un papel muy relevante, y de una gran trascendencia, en sus intentos por lograr el derrocamiento del régimen de Don Porfirio Díaz y poder así, iniciar una revolución libertaria.

Con estos tres movimientos, nos referimos a:

1. La Huelga de los mineros de Cananea,
2. La Rebelión obrera de Río Blanco y
3. La Invasión de Baja California.

El 28 de Septiembre de 1905 la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, crea el documento "Manifiesto y Resoluciones" dado a conocer por medio de su órgano oficial, el periódico "Regeneración".

El 16 de Enero de 1906 se crea la Unión Liberal Humanidad el cual llevaba a la práctica uno de los objetivos centrales de la recién constituida Junta Nacional del Partido Liberal Mexicano; esto era, la organización de los llamados clubes obreros, de esta manera, la Unión Liberal Humanidad quedó vinculada formalmente al Partido Liberal Mexicano, afiliándose con esto, los obreros de los campos mineros sonorenses.

De esta forma, el primero de Julio de 1906 se da el inicio de la huelga en las minas de Cananea, generándose como consecuencia de este movimiento la represión y el asesinato contra los mineros cananienses.

El intento de los líderes del Partido Liberal Mexicano por vincularse, influir y dirigir al entonces incipiente proletariado industrial de México, inició precisamente en las minas de Cananea.

“Para la corriente política dirigida desde St`. Louis, Missouri, por Ricardo Flores Magón, la huelga de Cananea, representaba la prueba de fuego, para el Partido Liberal y para sus planes de desarrollar la revolución social que tanto anhelaban. Sin embargo, en esa prueba de fuego, quien tenía la sartén por el mango era el gobierno de Díaz, quien al golpear duramente en Cananea a la corriente Floresmagonista, impedía que esta se vinculara al proletariado y al campesinado mexicanos. No obstante, quedaba aún una esperanza en el sur del país, concretamente en Río Blanco. Ahí un puñado de militantes del Partido Liberal Mexicano, se daba a la tarea de organizar a los obreros textiles.”⁸

Después de la minería, la industria textil ocupaba el segundo lugar en rango de importancia en el desarrollo económico de México a principios del Siglo XX, y la fábrica de Río Blanco era la más grande del cantón de Orizaba en Veracruz.

El 1 de abril de 1906 quedó constituido el Gran Círculo de Obreros Libres de Río Blanco (GCOL) y aunque un conservador ganó la presidencia de la mesa, la vicepresidencia y la secretaría general eran de militantes del Partido

⁸ CARDOSO CIRO F.S., Ob. Cit., Pps. 137 – 139

Liberal Mexicano.

El 13 de mayo los trabajadores de Río Blanco deciden crear un periódico denominado "Revolución Social".

El 19 de mayo, asesinan al presidente del Círculo de Obreros Libres de Río Blanco, ocupando su lugar el vicepresidente, y se determina establecer relaciones secretas y línea directa con el Partido Liberal Mexicano y con su dirigente establecido en St'. Louis, Missouri, aunque por razones de seguridad evidente, esto no se dio a conocer públicamente.

El 3 de junio de 1906, aparece en Río Blanco, el primer número del periódico "Revolución Social".

Preocupados por los éxitos que en los movimientos obreros de Orizaba se habían alcanzado, los propietarios de fábricas textiles de Puebla y Tlaxcala, creaban una sociedad patronal, denominada "Centro Industrial Mexicano", cuyo objetivo era poner en vigor un reglamento obrero similar al de Orizaba, en donde se prohibía recibir en su casa visitas de amigos o parientes, leer periódicos o libros que no sean previamente censurados y por ende autorizados por la administración de las fábricas, aceptar sin reservas los descuentos sobre sus salarios para fiestas cívicas o religiosas, pagar el importe de las canillas y lanzaderas que se destruyeran por cualquier causa, cumplir exactamente y en forma estricta la jornada laboral, y respetar su horario de 6 de la mañana a 8 de la noche con derecho a disfrutar de tres cuartos de hora para alimentos al día.

El 4 de diciembre de 1906 los trabajadores de Puebla y Tlaxcala, se van a la huelga, rechazando el llamado "Reglamento de Noviembre" de los patrones, y solicitándole al gobierno de Don Porfirio Díaz, que sirviese de mediador entre las partes involucradas en el conflicto.

El 24 de diciembre los patrones de la industria textil deciden irse a huelga en todo México, para presionar al gobierno de Díaz, con el fin de imponer su inhumano reglamento a los trabajadores, y que éste fallara a favor de los dueños de fabricas y patrones en general.

El gobierno de Díaz resuelve a favor de los dueños de las textileras, comprometiéndose a abrir nuevamente las empresas el día 7 de Enero de 1907, y avalando el reglamento de los patrones en perjuicio de los trabajadores, prohibiéndoles incluso su derecho a la huelga, declarando esta como improcedente.

Durante todo este tiempo intermedio, que comprendía de mediados de 1906, hasta inicios de 1907, se dan varias movilizaciones y se inician las aprensiones y la represión contra los movimientos y sus dirigentes y el día 7 de enero de 1907 se da la brutal represión obrera, que tuvo como resultado la matanza de los trabajadores de Río Blanco.

Con la experiencia de la huelga de Cananea, y los movimientos de Río Blanco, los capitalistas extranjeros y la administración de Díaz, se dan cuenta de lo peligroso que resultaba el avance de las estructuras del Partido Liberal Mexicano, sobre todo dentro de sectores claves del movimiento obrero de la época.

Permitir que dicho avance continuara extendiéndose más allá de los campos mineros del estado de Sonora, y de los pueblos fabriles de Orizaba, era como atentar contra sus propios intereses y el ponerse ellos mismos la soga al cuello, de modo que había que actuar pronta y eficazmente en contra de los Floresmagonistas cortándoles a estos últimos, la línea de comunicación iniciada en St' Louis, y la cual se extendía a ciudades y pueblos fronterizos del sureste norteamericano y se internaba posteriormente por el país a través de los principales estados del norte, descendiendo hasta la Ciudad de México y rematando en los estados sureños de Veracruz, Oaxaca, Tabasco, y Chiapas.

Si en 1905 la persecución iniciada por los gobiernos de Díaz y Roosevelt en México y los Estados Unidos, contra los miembros del Partido Liberal Mexicano, habría sido implacable; de 1906 a 1908 sería devastadora. Por ejemplo los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón tuvieron que dejar el medio oeste norteamericano para refugiarse un tiempo en Canadá y los miembros de la junta que aún permanecían en St' Louis, tuvieron que dispersarse y refugiarse en barrios chicanos fronterizos.

La comunicación entre los dirigentes y los cuadros medios del Partido Liberal Mexicano, se rompe durante algún tiempo como consecuencia de los serios problemas a los que se enfrentaban y el proyecto Floresmagonista de vincularse primero a los medios obrero, minero y textil, como primera etapa, y una vez logrado esto, extenderse a los demás sectores como el proletariado y campesinado mexicano, en una segunda etapa, para derrocar a Díaz e iniciar una nueva revolución social, se vienen prácticamente abajo.

Todo parecía indicar que con el surgimiento del proletariado industrial aparecían también como consecuencia de la sistemática represión, los precursores del charrismo sindical mexicano, ya que a los seguidores del Partido Liberal Mexicano que estaban al frente de cargos o representaciones sindicales, fueron retirados, asesinados o bien encarcelados, por el gobierno de Don Porfirio Díaz, colocando en sus lugares gente a fin a la clase gobernante y a los intereses de sus socios capitalistas extranjeros, que garantizaran que en las empresas, fabricas, o minas los problemas o demandas planteadas por los trabajadores fueran disminuidas y controladas. A raíz de lo acontecido en Cananea y en Río Bravo, el gobierno de Díaz decide darle el tiro de gracia, al Partido Liberal Mexicano y a los seguidores de los Flores Magón, cortando de tajo cualquier posibilidad de convertirse en la fuerza motriz de un proletariado militante, y evitar algún otro conflicto, en cualquier otra parte del país, intentando aniquilar cualquier vestigio del Partido Liberal Mexicano, de sus centros de reunión, de sus comunicaciones, y de su dirigencia o militancia.

Lo que vendría después sería una etapa de franco sometimiento del movimiento laboral al estado porfirista. Por lo demás el Partido Liberal Mexicano llevaría a cabo desde 1906 hasta 1908, una serie de levantamientos militares; en el sur, en Acayúcan; en el norte, en Ciudad Juárez, en Viesca, Las Vacas y Paloma.

Todas estas revueltas fracasaron debido en gran medida a la ausencia de un apoyo obrero y a un sin número de delaciones y errores tácticos. Por otro lado al iniciarse el trascendental año de 1911 el Partido Liberal Mexicano se encontraba bastante aislado no sólo políticamente sino además geográficamente, por lo que sus dirigentes deciden replegar sus fuerzas y

concentrarse en Baja California”⁹

Francisco I. Madero encabeza un movimiento en la República Mexicana, en el año de 1911, bajo el lema “Sufragio Efectivo, No Reelección”; a la par en Baja California, se desarrolló una alternativa revolucionaria representada por su órgano dirigente, la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, enarbolando la bandera de “Tierra y Libertad”. A partir de 1911 las victorias de zapatistas, maderistas, magonistas y de una infinidad de grupos dirigidos por caudillos, campesinos, abogados y maestros rurales se difundieron con una rapidez inusitada por todo México. De esta forma la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano, comunica a sus integrantes con una serie de desplegados y manifiestos, tratando de darles la mayor difusión posible que: “recomiendan a sus militantes levantarse en armas y para tal fin, aprovechen la creciente influencia del movimiento de Madero, pero que no hagan causa común con el maderismo, ni con el Partido Antirreeleccionista; pero que si traten con todo empeño de atraer bajo las banderas del Partido Liberal a todos los que de buena fe se precipita a la lucha”¹⁰

Mientras se desarrollaba la lucha revolucionaria, se presentaron diferencias entre Francisco I. Madero y Ricardo Flores Magón, generando que este alejamiento fuera utilizado por el gobierno de Don Porfirio Díaz, iniciando una fuerte campaña de desprestigio contra Flores Magón y en contra del Partido Liberal Mexicano, no sólo en México, sino también en los Estados Unidos, señalando que el movimiento de los bajacalifornianos, el cual empezaba a extenderse hasta zonas de Chihuahua era causado por bandas de

⁹ Ibidem, p. 186

¹⁰ Ibidem, p. 191.

comunistas, que aprovechando la lucha generalizada causada por la revolución, con la finalidad de formar una nueva república socialista.

En 1911 el proyecto de revolución social que el Partido Liberal Mexicano, ambicionaba para los trabajadores de México, quedaría sepultado en el desierto bajacaliforniano, no sin antes dar una última y enconada batalla contra la dictadura porfirista y alertar en repetidas ocasiones de manera premonitoria a través de las páginas de su periódico “Regeneración”, lo que resultaría de la hasta entonces triunfante revuelta política de Madero. Ricardo Flores Magón se entrevista el 13 de junio con enviados de Madero en la ciudad de Los Ángeles, negándose este a renunciar no sólo a los principios de su lucha, sino tampoco a su partido. Al día siguiente los integrantes del comité de la Junta del Partido Liberal Mexicano, eran arrestados por las autoridades norteamericanas y acusados de conspiración al organizar expediciones armadas desde territorio norteamericano en contra de un país amigo... México.

1.3 DE LA FORMACIÓN DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. (1917)

“A las nueve de la mañana el día 17 de Noviembre de 1916, el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista Don Venustiano Carranza, montó a caballo para iniciar, despacio, el último tramo de su terco viaje hacia una nueva Constitución.” Es así como el doctor Néstor de Buen inicia sus reflexiones sobre el Artículo 123.

El largo camino hacia la Constitución, se había iniciado, al recibir Don Venustiano Carranza, entonces Gobernador del Estado de Coahuila, el

telegrama de Victoriano Huerta, en el cual le comunicaba la detención del Presidente y del Vicepresidente de la República. Al día siguiente, logró que el Congreso estatal desconociera a Huerta y le otorgaran facultades extraordinarias como Gobernador. Realmente sus relaciones con el presidente Francisco I. Madero, nunca habían sido buenas, sin embargo no avalaba en lo más mínimo el cobarde acto perpetrado contra él, y contra el vicepresidente José María Pino Suárez.

Carranza no dio a su lucha, en un principio, un cariz social, pues no era un hombre que se dejara arrastrar por las emociones; era más bien, del tipo conservador, sereno, reflexivo, práctico, cauteloso y tortuoso. Carranza era un hombre acomodado social y económicamente hablando, seguro de sí mismo, obcecado, de fuerte personalidad, que se crecía ante las dificultades, y de él se decía que se le podía admirar u odiar, pero nunca amar. Acaudilló su movimiento con el Plan de Guadalupe, en el que desconoció a Huerta, y también a los poderes Legislativo y Judicial de la Federación. Asumió la jefatura del Ejército Constitucionalista, ofreciendo restaurar el orden y la paz. Con el triunfo de la revolución, él o su sucesor, ocuparían de manera provisional la presidencia de la república, y se convocarían a nuevas elecciones del Ejecutivo Federal y de ejecutivos estatales.

A Carranza le interesaba, por encima de todas las cosas, romper el equilibrio de los poderes, de manera que el Ejecutivo, no quedara, como estaba desde 1857, sujeto a las presiones y controles del Legislativo. Su idea, era la de poder restaurar al país, creando una nueva Constitución, pues en ella, faltaban de considerar las leyes que protegieran a los obreros y a los campesinos, de modo tal, que éstas, serían redactadas por los propios revolucionarios, con el

objeto de lograr la reivindicación del pueblo mexicano.

La derrota de Huerta, da como una de sus consecuencias, el surgimiento de los Tratados de Teoloyucan, en los cuales se determina, entre otras cosas, como se procedería con las antiguas tropas federales, las cuales iban a quedar sustancialmente desarmadas y disueltas, así como la entrada de las tropas del Ejército Constitucionalista a la capital; todo esto genera divisiones entre las fuerzas revolucionarias, las cuales tras la Convención de Aguascalientes, optan por la ruptura definitiva, instalando Carranza su gobierno provisional en la ciudad de Veracruz. En la ciudad de Veracruz, se dan otros acontecimientos importantes tales como el Proyecto de Ley sobre Contrato de Trabajo, que surge como un cumplimiento a la promesa de ampliación del Plan de Guadalupe. Carranza no convirtió el Proyecto en Ley, debido a que en la fecha de su presentación, estaba a punto de iniciarse la segunda gran batalla de Celaya. Posteriormente Villa cruzó la frontera norte, invadiendo el territorio americano y además asaltó la ciudad de Columbus, provocando la intervención de tropas de los Estados Unidos, y que no concluyó, sino cerca de un año después, al promulgarse la nueva Constitución.

En este tiempo Carranza traslada la capital a Querétaro y después nuevamente regresa a la Ciudad de México.

Los muchos problemas generados como consecuencia de tantas luchas a lo largo del país, así como el desgaste de la economía y diversos problemas sociales, generaron una huelga por sorpresa, convocada por la Federación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal.

“La cólera de Carranza fue inaudita. Llevó a cabo la aprehensión de los miembros del Comité de Huelga, que encabezaba Ernesto Velasco, Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, y ordenó la aplicación de la Ley del 25 de Enero de 1862, que Juárez expidiera para aplicarla a los intervencionistas y trastornadores del orden público, a los que consideraba traidores a la patria.”

“Para evitar problemas de vigencia, promulgó un nuevo decreto dado a conocer por Bando público, en el que establecía la pena de muerte contra los trabajadores huelguistas.”¹¹

Tras una serie de procesos, a los que Velasco se enfrentó, logro su libertad después de dos años de encarcelamiento, para ese entonces la huelga ya no era delito, y además formaba parte de las nuevas garantías sociales, consignadas en el artículo 123 de la Constitución.

En Septiembre de 1916, Carranza ordenó la publicación de un decreto de reformas al Plan de Guadalupe, que lo autorizaba para convocar a elecciones para un Congreso Constituyente, el cual se realizó en la ciudad de Querétaro.

Entre los diputados, que participaron en la redacción, y conformación de nuestra Constitución, y concretamente de lo que sería el artículo 123, podíamos observar un muy variado origen social, diversidad de actividades personales, de ideologías, de sus formas o maneras de haber participado dentro de la

¹¹ DE BUEN Nestor, Cuestiones Laborales en Homenaje al Maestro Mozart Víctor Russomano: “El Ciento Veintitrés”; Editorial UNAM, 1ª edic., México, 1988, p. 257.

Revolución, e inclusive gran diversidad en sus lugares de nacimiento. Había un gran número de abogados, de periodistas, de maestros, de obreros de diferentes oficios, tales como encuadernadores, tipógrafos, linotipistas, así como sindicalistas activos, y muchos otros, que no contaban con estudios, ni con oficios definidos. Muchos de estos constituyentes lucharon en los campos de batalla durante la Revolución, algunos con diferentes grados militares y muchos otros como tropa, y sin carrera militar previa. Esto habla de la diversidad y la representatividad de todas las visiones de ese México revolucionario.

El 23 de Enero de 1917, el artículo 123 constitucional fue aprobado por unanimidad después de una larga serie de debates y alegatos ya que la propuesta original por parte del gobierno, había sido muy pobre y se modificó y enriqueció gracias al debate en tribuna.

El 31 de Enero de 1917, con una asistencia de ciento setenta diputados, se llevó a cabo la ceremonia de la firma de la nueva Constitución. Y por la tarde del día 5 de Febrero de 1917, en sesión solemne, con la asistencia de ciento ochenta y cuatro diputados, Don Venustiano Carranza rindió la protesta debida: "Protesto guardar y hacer guardar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedida hoy, que reforma a la del 5 de Febrero de 1857. Si no lo hiciere así, la nación me lo demande".

El texto original de dicho artículo fue el siguiente:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de

cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados domésticos y artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.

I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de 16 años. Queda también prohibido a unas y otros el trabajo nocturno industrial; y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las 10 de la noche.

III. Los jóvenes mayores de 12 años y menores de 16, tendrán como jornada máxima, la de 6 horas. El trabajo de los niños menores de 12 años, no podrá ser objeto de contrato.

IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos.

V. Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán los trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutarán forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el periodo de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos.

VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, considerándolo como jefe de familia. En toda empresa fabril, agrícola, minera o comercial, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX.

VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.

VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en las utilidades a las que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la Junta Central de Conciliación que se establecerá en cada Estado.

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancía, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

XI. Cuando, por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonará en el salario como tiempo excedente un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En cualquier caso el trabajador extraordinario no podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de 16 años y las mujeres de cualquier edad no serán admitidos en esta clase de trabajo.

XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo, los patrones estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas, por lo que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieran situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un número de trabajadores mayor de 100, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas.

XIII. Además, en estos centros de trabajo, cuando su población exceda de 200 habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según se haya traído como consecuencia la muerte o simplemente la incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por intermediario.

XV. El patrón está obligado a observar en su instalación o establecimiento los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el mal uso de las maquinas, instrumentos o materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.

XVII. Las Leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patronos las huelgas y los paros.

XVIII. Las huelgas serán lícitas, cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso con 10 días de anticipación, a la Junta de Conciliación y Arbitraje, de la fecha señalada para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas, únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejercieren actos violentos contra las personas, o las propiedades, o en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos y servicios que dependan del gobierno. Los obreros de los establecimientos fabriles militares del Gobierno de la República no estarán comprendidos en las

disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército Nacional.

XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patrones, y uno del gobierno.

XXI. Si el patrono se negara a someter sus diferencias al arbitraje o aceptar el laudo pronunciado por la junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo.

XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado a la elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él, malos tratamientos, ya sea en su persona, en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él.

XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldo devengados en el último año, y por indemnizaciones, tendrán preferencia sobre cualquiera otro en los casos de concurso o quiebra

XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso o por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la

cantidad excedente del sueldo del trabajador de un mes.

XXV. El servicio para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya que se efectúe por oficinas municipales, bolsas de trabajo o por cualquier otra institución oficial o particular.

XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que además de las cláusulas ordinarias se especificará claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se exprese en el contrato:

- a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.
- b) Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- c) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción de la jornal.
- d) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.
- e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.
- f) Las que permiten retener el salario en concepto de multa.
- g) Las que constituyan renuncia hecha por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales ocasionadas, por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.
- h) Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

XXVIII. Las Leyes determinaran los bienes que constituyen el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación voluntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para infundir e inculcar la previsión popular.

XXX. Así mismo, serán consideradas de utilidad social, las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores, en plazos determinados.

...

Transitorios.

Artículo 11. Entre tanto el Congreso de la Unión y los de los Estados legislan sobre los problemas agrario y obrero, las bases establecidas por esta Constitución para dichas leyes, se pondrán en vigor en toda la República.”

Dicho texto que formó parte de la Constitución promulgada el 5 de Febrero de 1917, ha sufrido posteriores modificaciones, pero no fundamentales en su contenido, sino más bien, variantes a fin de facilitar su reglamentación.

La incorporación de los derechos laborales en el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es sin lugar a dudas un gran merito indiscutible de la Asamblea Constituyente de Querétaro.

Nuestra constitución fue precursora de este tipo de consideraciones y en el caso concreto de este artículo, su origen se da dentro del marco de las respuestas que surgen como consecuencia de los reclamos y a las exigencias del pueblo.

De esta forma se establecieron los cimientos que darían posteriormente la pauta para el surgimiento de una muy completa y revolucionaria legislación del trabajo, la cual emana inspirada en los más fundamentales principios de elemental justicia y en las más puras razones de humanidad.

El texto original del proyecto de Constitución, autorizaba al Congreso de la Unión, para legislar en toda la República en materia de trabajo; sin embargo al discutirse su aprobación, se varió el texto porque se consideraba que cada entidad tendría necesidades laborales diversas, que requerirían de diferentes postulados, de ahí se estableció "El Congreso de la Unión, y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo,".

Esto provocó una segunda etapa legislativa laboral, por parte de las legislaturas estatales. Como sucedió con la Ley del Estado de Veracruz, promulgada el 14 de Enero de 1918, la cual sirvió posteriormente como base para la Ley Federal del Trabajo de 1931.

En Noviembre de 1978, por resolución del H. Congreso de la Unión y de las Legislaturas de los Estados, se reformó el artículo 123 Constitucional, para incluir la siguiente declaración ante las diversas fracciones: "Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo conforme a la Ley".

Con esta adición se pretendió recalcar el derecho de los trabajadores para obtener empleo, y correlativamente la obligación del Estado de fomentar el desarrollo de las industrias en el país, a fin de satisfacer las necesidades de trabajo de los obreros mexicanos.

1.4 DE LA FEDERALIZACIÓN DE LA LEGISLACION LABORAL (1929-1931)

A partir de 1917 se observó en todo el país el despertar obrero traducido en una gran cantidad de leyes del trabajo, expedidas por los Estados; y por el nacimiento de federaciones y confederaciones de trabajadores; la realización de huelgas; y la celebración de contratos colectivos.

Las leyes estatales daban tratamientos diferentes a los trabajadores, y los conflictos colectivos y las huelgas muchas veces comprendían a dos o más estados y ninguno de ellos intervenía para solucionarlas, por carecer de eficacia sus decisiones fuera de su jurisdicción.

Ante esta situación, la federalización de la legislación del trabajo el 6 de Septiembre de 1929, se realizó mediante una reforma constitucional que retiró la facultad que tenían los estados, para legislar en esta materia, y que pasó a ser jurisdicción exclusiva del Congreso de la Unión; en cuanto a su aplicación, ésta correspondería tanto a las autoridades federales, como a las locales.

Para esto se modificó el artículo 123, en su párrafo introductorio, así como la fracción X del artículo 73 de la Constitución.

A iniciativa de la Secretaría de Gobernación, en Noviembre de 1928 se reunió una asamblea obrero-patronal, con el fin de discutir un proyecto de Código Federal del Trabajo, que representó el primer esfuerzo para una legislación federal del trabajo. Un año después el entonces Presidente de la República Don Emilio Portes Gil, envió al Poder Legislativo, un nuevo proyecto de Código Federal del Trabajo, elaborado por Enrique Delhumeau, por Praxedis Balboa y por Alfredo Lñarritu, pero se rechazó durante su discusión, ya que fue duramente atacado por el movimiento obrero y por el Congreso, ya que contenía el principio de sindicalización única y asentaba la tesis del arbitraje obligatorio de las huelgas, también conocido como el arbitraje semiobligatorio.

Pasados otros dos años, en 1931, la entonces Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo elaboró un proyecto, dirigido por el Lic. Eduardo Suárez, que se discutió primero en el Consejo de Ministros y luego en el Congreso de la Unión. Así el 18 de Agosto de 1931, surgió la " Ley Federal del Trabajo"

Esta ley fue un cuerpo jurídico bien elaborado y muy evolucionado para su época, que contenía tanto los aspectos sustantivos, como los adjetivos del derecho del trabajo. Era tan buena, que regulaba y desglosaba con facilidad los principios constitucionales que reglamentaba; incluso alguna de sus partes sirvió de prototipo para las legislaciones laborales de otros países de América Latina.

Sin embargo, esta ley naturalmente, fue objeto de reformas y ampliaciones. Primero, en 1933, como consecuencia de la reforma a la fracción IX del artículo 123 de la Constitución, se modificaron los artículos referidos a la integración y funcionamiento de las Comisiones Especiales del Salario Mínimo;

después en 1936 se modificó el artículo 8 y se impuso a los patrones la obligación de pagar el salario del día de descanso semanal. En 1941, se reformaron diversos artículos del capítulo sobre huelgas; y finalmente en 1944, se dictó una ley para fijar los procedimientos de la revisión de los contratos colectivos de obligatoriedad general.

Además de las anteriores modificaciones, también se dictaron los reglamentos correspondientes que integrarían un todo de legislación laboral. Estos fueron:

- Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Reglamento de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo.
- Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de las Minas.
- Reglamento de Inspección de Calderas de Vapor.
- Reglamento de Higiene del Trabajo.
- Reglamento de Higiene Industrial.
- Reglamento de Labores Peligrosas e Insalubres.
- Reglamento de Habitaciones para Obrero.

Y por último en el año de 1942, se expidió la Ley del Seguro Social.

1.5 LA FORMACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS A PARTIR DE 1920.

Los Partidos Políticos en México, no siempre han sido tal y como los conocemos hoy en día, ya que a lo largo de la historia, estos han sufrido severas transformaciones y cambios.

En los tiempos de la Revolución Mexicana, los ejércitos revolucionarios entre sus muchas actividades, no solo luchaban entre si; sino que también, desarrollaban diversas funciones, algunas eran de corte administrativo e incluso algunas eran de tipo social.

Entre estas; algunas de las funciones que cumplían, eran de alguna manera similares a las de los partidos políticos, esto en la medida en que tenían planes y proyectos para el México del futuro, así como también ideologías que los distinguían entre sí, atracción de personas para la causa que representaban, dirigentes y condiciones disciplinarias internas, etc. “Es claro que en este sentido no estaban del todo organizados, ni mucho menos pensados como partidos políticos, pero las organizaciones que en esa época se autodenominaban partidos en ese periodo, no tenían ni remotamente, la influencia, ni el protagonismo que tenían los distintos ejércitos revolucionarios.”¹²

Maurice Duverger, en su libro sobre los partidos políticos, nos señala la importancia de no errar sobre la analogía de las palabras, ya que “partidos” se le denominaba de igual forma a facciones en las que se dividían las repúblicas, a las uniones de varias provincias, así como a la agrupación de clanes, y a otras varias agrupaciones, de distintos tipos.

¹² RODRÍGUEZ ARAUJO Octavio, (Coord. Carlos Sirvent), **Partidos Políticos y Procesos Electorales en México**, “Los Partidos Políticos en México, Origen y Desarrollo”; Editorial Miguel A. Porrúa y UNAM., 1ª edic., México, 2002, p. 9.

Refiere que tal y como los hombres, conservamos durante toda nuestra vida la huella de nuestra infancia, la cual nos definirá durante nuestro crecimiento, y será como nuestra marca personal, del mismo modo los partidos sufren profundamente la influencia de sus orígenes.

De este modo, y tras un profundo análisis sobre el nacimiento y el desarrollo de diversos partidos en diversas partes del mundo, este autor, nos señala que en general el desarrollo de los partidos políticos está ligado de forma directa, con el desarrollo de la democracia, es decir, a la extensión del sufragio popular y de las prerrogativas parlamentarias obtenidas como grupos; ya que las diversas asambleas políticas, en cuanto más ven crecer sus funciones y su propia independencia, sus miembros, más sienten la necesidad de agruparse por afinidades, a fin de poder actuar de acuerdo y obtener mayores y mejores beneficios; de modo que cuanto más se extiende y se multiplica el derecho al voto, más necesario se hace el poder organizar más efectivamente a los electores a través de comités que puedan ser capaces de dar a conocer a los candidatos más rápida y eficientemente, de poder difundir con mayor facilidad sus ideas, sus conceptos y sus puntos de vista, y tener la capacidad de poder canalizar los sufragios en su dirección.

“El nacimiento de los partidos está ligado pues, al de los grupos parlamentarios y de los comités electorales. Sin embargo, algunos manifiestan un carácter más o menos desviado en relación con este esquema general: su génesis se coloca fuera del ciclo electoral y parlamentario, siendo esta exterioridad su carácter común más neto.”¹³

¹³ DUVERGER Maurice; **Los Partidos Políticos**; Ed. Fondo de Cultura Económica, Duodécima Reimpresión, México, 1990, pp. 15-17.

Duverger hace una diferenciación en tanto a las dos formas u orígenes viables de los partidos políticos. El origen de los partidos desde un punto de vista electoral y parlamentario analizando su desarrollo teóricamente se puede apreciar como algo muy simple: en primer lugar se da la creación de grupos parlamentarios, en segundo lugar aparecen los comités electorales y finalmente se da el establecimiento de una coordinación permanente entre estos dos elementos, para encontramos frente a un verdadero partido. Pero en la práctica el desarrollo de este esquema teórico se ve alterado de muchas posibles maneras, tales como los factores locales, los factores ideológicos y no podemos olvidar el interés personal.

La formación de un partido se puede dar por ejemplo a través de una institución ya existente, cuya actividad propia se sitúa fuera del marco de las elecciones y del parlamento, entonces se puede hablar de partido de creación exterior.

Las diferencias entre estos dos tipos de partidos pueden ser reconocidas fácilmente ya que los primeros son más centralizados que los segundos; los primeros nacen partiendo de la cima y los segundos nacen partiendo de la base; en los primeros los comités y secciones locales se establecen bajo impulso del centro, en los segundos son los comités centrales preexistentes los que crean un organismo central para coordinar su actividad.

Hasta 1900, prácticamente todos los partidos fueron engendrados por el primer método. Entre 1900 y 1910, el Partido Liberal procuraba afianzarse dentro de la clase obrera e incluía las principales demandas de la clase trabajadora de la época con el claro propósito de atraer la atención de los

proletarios en un momento en que las tareas organizativas se combinaban con numerosas huelgas y protestas en varios puntos del país, por otra parte existía el Partido Democrático, el cual junto con otros grupos locales y diversas organizaciones denominadas Clubes, servían de plataforma para Porfirio Díaz y el grupo en el poder.

Tanto el Gran Partido Nacional Obrero, como el Partido Nacionalista Democrático, así como otros partidos pequeños y varios Clubes surgen como resultado de distintas alianzas o negociaciones y por supuesto y más importante aún de diversas rupturas, en torno a posiciones a ocupar dentro del grupo dominante de Porfirio Díaz.

Por aquellos años los Clubes Obreros Antirreeleccionistas empiezan a surgir y crecer por toda la república, teniendo como consecuencia lógica el surgimiento de nuevas agrupaciones numerosas como el Partido Antirreeleccionista y el Partido Independiente.

Tras diversas fusiones y acomodos dentro de la reorganización del maderismo surge el Partido Constitucional Progresista, por su parte la jerarquía católica había conformado dentro del movimiento obrero numerosos Clubes y asociaciones religiosas fundando el Partido Católico Nacional (1911).

Para las elecciones de diputados y senadores de 1912 participaron los Partidos Constitucional Progresista, Católico, Liberal, Evolucionista, Independiente, Popular Obrero, Antirreeleccionista y otras agrupaciones

menores, en donde los resultados favorecieron ampliamente al partido gobernante, el Constitucional Progresista.

Obreros, campesinos y artesanos, habían vivido cambios sustanciales a lo largo de la revolución armada, cuando los campesinos explotados y humillados abandonaron sus campos de labranza para luchar por el poder, o bien hicieron de ellos campos de batalla para asediar ciudades y tomar cuarteles y palacios, y de igual forma los obreros habían vivido el camino de una lucha por el poder que arruinaba viejos lazos gremiales y viejas hermandades de resistencia solo laboral, planteando con la cuestión del poder militar y el Estado la semilla de la política revolucionaria. No solo su entorno y sus uniones habían sufrido cambios, sino todos los ordenes existentes habían sufrido modificaciones, por supuesto la organización política de los distintos grupos no estaban exentos.

Maderistas y carrancistas, podría decirse, que significaban la reforma de la política como respuesta a la dictadura. Zapatistas y villistas, por otro lado, representaban cambios sociales y económicos, además de los políticos.

Unos concebían los cambios en el país a partir del poder, entendiendo éste como un poder democrático en el sentido liberal del término, y los otros buscaban esos cambios a partir de condiciones económicas y sociales que mejoraran los niveles de vida de todos los mexicanos y no sólo de unos cuantos.

Unos quisieron el poder para sí y su grupo, y lo tuvieron aunque fuera por poco tiempo; los otros no quisieron el poder y de hecho lo desdeñaron para

ellos mismos. Al final, los principales jefes revolucionarios fueron asesinados, y los constructores del México posrevolucionario fueron otros.

En este intermedio de tiempo se extinguen y surgen nuevos partidos, tales como el Partido Socialista Obrero, Partido Liberal Constitucionalista (Obregón), Partido de Regeneración Nacional (Villistas)

Después de la promulgación de la Constitución de 1917, y de la aparente consolidación de Venustiano Carranza en el poder, los ejércitos revolucionarios fueron sustituidos por los nacientes partidos políticos, especialmente después del asesinato de Zapata en abril de 1919.

Cinco fueron los principales partidos políticos de esa época:

Comunista Mexicano,
Liberal Constitucionalista,
Laborista Mexicano,
Nacional Agrarista, y
Nacional Cooperativista.

Varios autores coinciden en que esos partidos, salvo posiblemente el Comunista , fueron “caudillistas”, puesto que en buena medida su existencia parecía estar subordinada al favor de un caudillo.¹⁴

Esta apreciación no es del todo exacta, pues también hay quien considera que la existencia de estos partidos, la cual con frecuencia estaba auspiciada por caudillos, generales y jefes políticos importantes, se debía más bien a la necesidad de encauzar la política por la vía de las elecciones y de

¹⁴ FUENTES DIAZ Vicente; **Los Partidos Políticos en México**: Ed.Altiplano; 1ª edic., México,1969

formas civiles de organización social, y no más por la vía de las armas y de enfrentamientos militares.

Sin embargo los partidos no garantizaban la supuesta transición política de un país en guerra civil a uno que fuera estable y regido por leyes e instituciones.

En 1919 y con el apoyo de Carranza, se da la unión de las fuerzas socialistas en México, y con ello la transformación del Partido Socialista al ya reconocido internacionalmente Partido Comunista Mexicano.

El Partido Laborista Mexicano surgió en 1919, con motivo de las elecciones presidenciales de 1920 como la versión político – electoral de la CROM, con el objeto de aplicar el pacto secreto que habían firmado los integrantes del Grupo Acción con Obregón. El pacto consistía en que a cambio de apoyo por parte de la Central por medio de un partido creado por ésta, para la campaña presidencial de Obregón, este se comprometía a conceder a la CROM diversas posiciones en el ámbito de la política laboral, participando también en la delimitación de esta última y en la promulgación de la Ley del Trabajo.

El PLM, participó activamente en la campaña de Obregón, lo que le valió ser hostilizado por el gobierno de Carranza, al final obtuvo un senador, algunos diputados y más de la mitad de los concejales de la capital.

A la muerte de Carranza en 1920; el denominado grupo Sonora se hizo del poder, y con Obregón, Calles y De la Huerta en el poder los partidos con

carácter nacional fueron subordinados al centro, permitiéndose una mayor explosión de partidos regionales y estatales que en los hechos operaban como organizaciones de control de caciques o jefes políticos locales, sobre la población.

Así se extienden por toda la república grupos regionales y partidos locales, entre algunos de los más conocidos, curiosamente llamados socialistas sin serlo, destacan el Socialista Fronterizo de Tamaulipas, el Socialista de Occidente, y el Socialista del Sureste. La Casa del Obrero Mundial constituyó en 1916, al Partido Socialista Obrero y en 1917 se convirtió en el Partido Socialista de Yucatán, y en 1921 se transformó en el Partido Socialista del Sureste.

Pero la influencia de éstos, a parte de ser local, se debía fundamentalmente a sus dirigentes, quienes eran portadores de un relativo prestigio a nivel nacional.

En 1921, Obregón prácticamente aniquila al Partido Liberal Constitucionalista, y en 1923 el grupo Sonora se fractura cuando Obregón decide apoyar a Calles, en vez de a De la Huerta, por la presidencia de la república.

Sin grandes cambios dentro de las estructuras de los partidos, se van sucediendo los años, los partidos mencionados anteriormente, incluso el Comunista, pierden importancia con la fundación del Partido Nacional Revolucionario (PNR), en el año de 1929.

Calles se convierte en el máximo dirigente de la Revolución, y en el verdadero arbitro de la política nacional, por encima de los grupos revolucionarios, con la fundación del Partido Nacional Revolucionario, a principios de marzo de 1929.

Se constituyó en Querétaro, por ser la cuna de la Constitución de 1917, y se percibe como una coalición de facciones y partidos locales o regionales cuyo propósito era obligar a estas fuerzas a competir mediante el PNR en las elecciones federales, dejando a los partidos no nacionales el campo más o menos libre para que los jefes políticos tanto regionales como locales mantuvieran su poder, el cual sería limitado y controlado dentro de su esfera de poder respectiva.

La creciente participación de las masas dentro del PNR, facilitó su reorganización en centrales de trabajadores como por ejemplo la Confederación de Trabajadores de México (1936), y la Confederación Nacional Campesina (1937), lo cual, facilitó a su vez la transformación del PNR, al Partido de la Revolución Mexicana ó PRM, en el año de 1938, como un nuevo partido de masas, pero con una organización de doble tipo, ya que por un lado estaba adecuado a los niveles políticos de gobierno federal, estatal y municipal, y por otro lado tenía una organización bien dividida y estructurada en base a sectores, los cuales serían cuatro en un principio, (obrero, agrario, popular y militar), pero en la Segunda Guerra Mundial, el sector militar desapareció, quedando en solo tres.

El hecho de que los gobiernos postrevolucionarios se presentaran como “revolucionarios”, hacía de su partido un partido revolucionario,

independientemente de si lo era o no. Por lo tanto desde el poder institucional se calificaba como contrarrevolucionaria cualquier organización que no tuviera relación directa y subordinada con el gobierno en turno.

Este simple hecho ubica al PNR y al PRM como partidos únicos en México, siendo dominantes y hegemónicos, sin embargo su mera existencia no garantizó que no se dieran luchas por el poder desde otros partidos.

Para las elecciones del Gral. Cárdenas como candidato a Presidente de la República, se manifestaron en la oposición la Confederación Revolucionaria de Partidos Independientes (CRPI), el Partido Socialista de las Izquierdas (PSI) y el Partido Comunista Mexicano, pero los votos de los tres partidos juntos no sumaron siquiera el 2 por ciento del total de los sufragios.

Con la Ley Electoral de 1918, en la cual un partido se podía formar con 100 personas que solicitaran registro y sin más tramites, se fundó el Partido Acción Nacional (PAN) en 1939, siendo este el único partido de origen no cismático de oposición real y en 1940 se fundó el Partido Revolucionario de Unificación Nacional (PRUN) con un grupo importante de disidentes del PRM.

Como consecuencia de ello se presentan reformas en materia electoral modificando el número de afiliados a un partido para obtener registro, imponiendo un número de 30,000 miembros a razón de 1,000 miembros por cada entidad federativa (estado de la república).

Surge un nuevo partido denominado Partido Fuerza Popular, extraído de la Unión Nacional Sinarquista y para contrarrestarla le ayudaron a obtener el registro nuevamente al Partido Comunista Mexicano.

En 1945 una nueva disidencia del PRM, crea la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano (FPM).

En el año de 1946 el PRM, sufre una nueva transformación convirtiéndose en el Partido Revolucionario Institucional (PRI), el cual facilitó por años la inclusión corporativa de los trabajadores al partido y en consecuencia, subordinándolos a la Presidencia de la República, debido al sistema presidencialista de nuestro país.

En 1946, el día en el que se registra el nuevo PRI (30 de Marzo), obtienen finalmente su registro el PAN, (aunque su primer presidente Manuel Gómez Morín obtiene el cargo formal hasta 1949) y el Partido Democrático Mexicano (el cual desapareció después de las elecciones de ese mismo año).

Después de las elecciones de 1946 el Partido Comunista (PCM) y el Partido Fuerza Popular (Sinarquista), pierden el registro, por falta de miembros y desacato a héroes nacionales respectivamente.

Para 1948, con las nuevas reformas que se dan en la cuestión electoral, quedan en 75,000 miembros los necesarios para registrar un partido, y con el fin de disminuir la oposición al PRI, y para debilitar al FPPM se le ratificó el registro a Lombardo Toledano sobre sus partidos el Popular fundado en 1948 y el Popular Socialista en 1960.

En Febrero de 1954, se le cancela el registro al FPM, por supuestos actos subversivos en el Distrito Federal.

De manera semejante pero por razones distintas se le da registro al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana (PARM), de modo que PRI, PAN, PP, PPS, y PARM, fueron los principales partidos legales hasta 1976.

Con la reforma política de 1977, existía la intención no muy abierta, de proporcionarle registro a partidos pequeños que representaran nuevas opciones a los electores sin la posibilidad de que pudiesen convertirse en un problema.

Estos partidos eran el PST, PMT, PCM y PDM. Con la reforma de López Portillo, que era la figura del partido condicionado al resultado de las elecciones, obtuvieron registro el Partido Socialista de los Trabajadores (PST), y nuevamente el PCM y el PDM.

Así quedaron con registro definitivo el PRI, PAN, PPS y el PARM; con registro condicionado el PCM, PDM y PST, quedando fuera el PMT por no entregar su documentación en regla.

Para las elecciones intermedias de 1979 participaron estos nueve partidos políticos, ya bajo el control de la ley conocida como LOPPE.

En 1981, de una fusión de varios grupos trotskistas se constituyó el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y de una organización de empresarios progresistas denominada Acción Comunitaria A.C., surgiría el Partido Socialdemócrata (PSD).

En 1981 el PCM, se transforma y sede su registro para crear el Partido Socialista Unificado de México (PSUM).

En 1982 el PARM pierde su registro, pero lo recupera en 1984.

En 1984 el Partido Mexicano de los Trabajadores (PMT) presenta los requisitos solicitados y obtiene su registro.

En 1987 el PRT se transforma en el Partido Mexicano Socialista (PMS), y se da una nueva fusión con el PSUM, a la cual se suma la Corriente Socialista y la Unidad de Izquierdas Comunistas, abanderando al Ing. Heberto Castillo para las elecciones presidenciales de 1988.

El PST se divide y una parte se va al PMS y la otra se transforma en el Partido Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (PFCRN).

Desde 1987 se va consolidando dentro y fuera del PRI, la corriente denominada "neocardenismo", la cual era autodenominada al interior del PRI, como Corriente Democrática, la cual termino dividiéndose del PRI.

La Corriente Democrática, no busca crear un nuevo partido, sino que Cárdenas se afilió al PARM, y obtiene la candidatura a la presidencia del mismo, y tras los éxitos obtenidos en lugares como La Laguna y Ciudad Universitaria, la idea de Corriente Democrática se transforma en una verdadera Corriente Neocardenista.

Ya cerca de las elecciones presidenciales de Julio de 1988, se suman y aglutinan varias organizaciones sociales y políticas tales como el PARM, PMS, PSUM, PPS, PMS, PFCRN, y otros, así como varias organizaciones políticas nacionales y locales de prácticamente todo el país, creando así el Frente Democrático Nacional (FDN), siendo las elecciones de 1988 las más controvertidas en la historia del México moderno.

Posteriormente a las elecciones de 1988, el FDN, empezó a disolverse por problemas de organización y control político al interior del propio Frente, sobretodo al definir candidaturas para las subsecuentes elecciones; de esta forma los partidos y organizaciones que se habían unido para formar un frente electoral sólido, poco a poco empiezan a separarse hasta que el PMS posteriormente le cede su registro al Partido de la Revolución Democrática (PRD), y así el nuevo espectro de partidos en México quedo conformado por PRI, PAN, PPS, PARM, PFCRN, y PRD. El PRT y el PDM pierden su registro y el PCM, PSUM Y PMS, desaparecen sin trascendencia alguna.

En 1989 el Partido Verde Ecologista de México (PVEM), que había apoyado al FDN, obtiene su registro condicionado, perdiéndolo en 1991 y recuperándolo en 1993 en forma definitiva.

En 1990 se funda el Partido del Trabajo (PT), el cual pierde su registro en 1991 y en 1993 lo recupera en forma definitiva.

Para las elecciones presidenciales de 1994 estaban registrados los partidos PRI, PAN, PPS, PARM, PFCRN, PDM, PRD, PT y PVEM.

En 1994 el PARM, pierde el registro aunque lo vuelve a obtener para las elecciones del 2000 para perderlo nuevamente.

En 1997 el PPS, PFCRN y el PDM pierden su registro en forma definitiva; de modo que en las elecciones intermedias de este año solo estaban registrados el PRI, PAN, PRD, PVEM y PT.

Para las elecciones presidenciales del 2000, se crea la Alianza por México en donde participan el PRD, PT, Partido Alianza Social (PAS), Partido de la Sociedad Nacionalista (PSN), y Partido Convergencia por la Democracia.

Otra alianza registrada fue la de la Alianza para el Cambio efectuada por el PAN y por el PVEM, misma que resulta triunfadora en las elecciones.

En esas elecciones el Partido del Centro Democrático (PCD), el Partido Democracia Social (PDS), así como el PARM y por supuesto el PRI, compitieron en forma independiente por la presidencia.

Después de las elecciones del 2000, pierden el registro el PCD, PDS, PAS, PSN, y el PARM.

Como resultado de las elecciones presidenciales del año 2000, la Alianza por el Cambio resulto triunfadora, generando con esto un cambio en el orden político del país después de un poco más de 70 años de gobiernos emanados del sueño de la revolución.

El sistema de partidos en México cambio, ahora es "tripartidista", ya no existe el sistema de partido hegemónico, pues el que lo fue por décadas, lo perdió y ningún otro logro consolidarse, se debe mencionar que los partidos también cambiaron, al abandonar su férrea definición ideológica para convertirse en partidos ideológicamente ambiguos que solo buscan votos y que adecuan su discurso político, a la necesidad momentánea como partidos competitivos que son.

Para las elecciones del 2003, el PRI logra reposicionarse ante el electorado, aunque el PRD, aumenta sus éxitos electorales, no así el PAN, que tras el "boom" del voto útil y el voto del cambio, recibe para estas elecciones el voto de castigo.

Los partidos que habían logrado obtener registro, tales como Fuerza Ciudadana y México Posible, lo pierden tras los disminuidos resultados obtenidos en las elecciones intermedias.

Sin embargo para las elecciones federales del 2006, el PRI y el PVEM conforman una nueva alianza electoral, así como el PRD, PT, y Convergencia. El PAN participa solo y vuelve a ganar las elecciones presidenciales en las elecciones más competidos en la historia electoral de México.

El tripartidismo se reafirma pero con un nuevo orden el PAN en primer lugar, el PRD en segundo y después el PRI.

1.6 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

Prácticamente todos los movimientos sindicales de trabajadores al servicio del estado o de empresas paraestatales entre 1959 y 1970 fueron objeto de requisita o de represión, incluso militar, en función del grado de absorción, por parte de la patronal, de las demandas de los trabajadores.

Los organismos fuertes eran la Central Nacional de Trabajadores (CNT) que agrupaba a la CROC, la CRT y el SME, así como a los “vallejistas” y el Bloque de Unidad Obrera (BUO), que agrupaba a la CTM, FSTSE, y al tradicional charrismo sindical.

Aunque entre 1960 y 1970 el número de agrupaciones sindicales de jurisdicción federal, casi se duplicó, y el de jurisdicción local creció menos de 60 por ciento, la proporción de agremiados por agrupación disminuyó mucho más en los primeros, que en los segundos. Esto demuestra que los sindicatos no son fuertes, sino más bien son débiles, por cuanto a su influencia sobre el monto de los salarios, por lo tanto en cuanto a los contratos colectivos de trabajo, éstos sin referencia directa a los salarios, no son un indicador real del poder sindical.

Esto hace que los sindicatos sufran un gran control gubernamental, generando desorganización, aislamiento y despolitización en sus agremiados, y sus líderes han favorecido más al capital que al gremio, de modo que la misma estructura sindical servía para controlar a los trabajadores y evitar que fuesen un obstáculo para la acumulación de riquezas, e impedir que en última instancia cuestionen su condición de explotados, a partir de su situación en las relaciones de producción, y en cambio,

en el mejor de los casos, luchan por demandas salariales y de duración de la jornada, pero no sobre la calidad de vida dentro y fuera de la fábrica.

Los salarios sin embargo, se depreciaban cada vez más, y los contratos colectivos de trabajo, no se acercaban a lo señalado por la Ley Federal de Trabajo, ni en lo formal ni en lo material, en aspectos como condiciones de trabajo, higiene y seguridad, ya que los sindicatos le dejaban a la empresa la determinación de las cláusulas relacionadas con la organización del trabajo.

En 1966 se fusionan la CNT y el BUO, y crean el Congreso del Trabajo, con el beneplácito del Presidente de la República, Lic. Gustavo Díaz Ordaz.

Después de un lapso de casi 40 años de vigencia, la Ley de 1931 fue abrogada y en su lugar se aprobó la de 1970. En ese entonces el medio laboral del país era en efecto diferente, éramos una nación más moderna y civilizada que la de 1931, con uso de nuevas tecnologías y por ende nuevos sistemas de trabajo, había mucho más población en el medio urbano que a su vez propició, un considerable aumento, en la prestación de servicios. Todo esto hizo evidente la necesidad de una nueva legislación.

La vigente Ley Federal del Trabajo, tiene en sí dos anteproyectos, que fungen como antecedentes de su creación, el primero es el de 1962, resultado del trabajo que durante dos años realizó la Comisión nombrada por el presidente Adolfo López Mateos, y cuyo proyecto exigía, para su adopción, de una reforma previa de varias fracciones del apartado "A" del artículo 123 constitucional, para que estuviese acorde

con las modificaciones y reformas constitucionales que se pretendían aplicar para mejorar la situación de los trabajadores.

Aunque en Noviembre de 1962 fueron aprobadas las reformas constitucionales antes mencionadas, el anteproyecto de Ley quedó en el escritorio del Presidente de la República.

En 1968 se concluyó un segundo anteproyecto, a cargo de una nueva Comisión ahora bajo el gobierno del Lic. Gustavo Díaz Ordaz, este proyecto fue del conocimiento de quienes pudiesen estar interesados con el fin de enriquecer el documento ya existente y tras varias discusiones en el Congreso se aprobó y fue publicado en el Diario de la Federación el 1^o de Abril de 1970, entrando en vigor el día 1^o de Mayo de 1970.

1.7 LAS REFORMAS DE 1980.

Se conoce como la reforma procesal de 1980, en donde por iniciativa del Ejecutivo Federal, presentada el 18 de Diciembre de 1979, la Ley Federal del Trabajo, tuvo importantes reformas en los títulos catorce, quince y dieciséis; también se hicieron modificaciones al procedimiento de huelga y se adicionó el artículo 47 con dos párrafos finales.

Las reformas fueron publicadas en el Diario Oficial el 4 de Enero de 1980, y entraron en vigor el 1^o de Mayo del mismo año. Desde entonces el procedimiento laboral es un derecho social de clase.

El Dr. José Dávalos refiere que “En la Ley de 1931 y 1970, no se reflejó, por lo que hace al procedimiento laboral, la mística clasista y social que quisieron imprimirle los diputados obreros. Lo mantuvieron alejado de la antorcha de la justicia social que ilumina las reivindicaciones proletarias de los tiempos nuevos. Se mantuvo al procedimiento bajo las luces opacas y confusas de la igualdad formal de las partes en el proceso.”

El procedimiento estaba plagado de defensas e incidentes, lo que lo convertía en un proceso lento y costoso en perjuicio de los trabajadores. Entre más se prolongaba el procedimiento, mayor beneficio obtenía el patrón.

Las reformas tuvieron por objeto subsanar tales deficiencias y cumplir con el principio de justicia social que tiene asignado el derecho del trabajo, en el supuesto de que es un derecho de clase.

Ahora en la Ley se asienta como una unidad el derecho colectivo, el derecho individual y las normas procesales. Los tres aparecen como una unidad indisoluble que se sintetiza en el artículo 123 constitucional. En las normas procesales al fin se ha dado coherencia a la función de las Juntas de Conciliación y Arbitraje al decidir los conflictos entre el trabajo y el capital, de conformidad con los principios de justicia social.

Dentro de ese espíritu social fueron plasmadas las reformas al procedimiento laboral, entre las que destacan los efectos del aviso de despido; la preeminencia de la conciliación como medio de resolución de los conflictos; la concentración del procedimiento; la suplencia de la deficiencia de la demanda del trabajador; la carga de la prueba al patrón; las modificaciones en el procedimiento de huelga y la participación inmediata de las autoridades en beneficio de la verdad y de los trabajadores.

1.8 EL MOVIMIENTO LABORAL Y SU IMPORTANCIA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

Como hemos tenido la oportunidad de ir apreciando a lo largo del desarrollo de este estudio, para los partidos políticos los movimientos laborales han sido de una gran trascendencia, no solo como caldo de cultivo y desarrollo de proyectos afines y/o paralelos, sino que en muchas de las ocasiones han estado estrechamente vinculados y han sido hasta dependientes desde su propio nacimiento, generando con el del movimiento laboral, el suyo propio; en el transcurso de su evolución y han aún tratado de sobrevivir a la conclusión de los mismos, buscando un nuevo movimiento que les de vida nuevamente y la posibilidad de subsistir.

En otros casos han sido los grandes detonantes de este tipo de movimientos, generándolos y alimentándolos a conveniencia, o bien eliminándolos y aniquilándolos cuando así conviene a sus intereses.

La necesidad que tiene el hombre de trascender más allá de su propio ámbito, ha sido el motor de sus grandes luchas, la necesidad de mejorar sus condiciones de vida y su desarrollo personal, lo han impulsado a buscar los mecanismos que le permitan alcanzar estas metas, sea a través de la lucha gremial por mejorar su entorno económico, laboral, social y personal en general, o bien a través de su desarrollo primario como “zoon politikon”, expresado y aglutinado en la búsqueda de la obtención del poder político; cualquiera que esta sea su justificación, de ahí que el desarrollo de estas actividades a la par, son características esencialmente humanas.

Comentario [AST1]: Fuentes Díaz, Vicente; Los Partidos Políticos en México; Ed. Altiplano; México; 1969.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS DOCTRINALES DE LA RELACION DE TRABAJO.

2.1. EL DERECHO DEL TRABAJO.

El maestro José Dávalos, menciona en su libro “En virtud de la naturaleza de esta disciplina y de su enorme fuerza expansiva, ha surgido el problema de su denominación, esto es, existe la necesidad de resolver cuál es el término más apropiado para designarla”.

Tal y como aquí fue expresado, obtener la exacta definición de una idea o un concepto no es tarea fácil, ni siquiera para los tratadistas, quienes han venido discutiendo sobre la mejor definición para poder cubrir o expresar en mejor forma la idea total de un concepto.

Sin embargo dentro de los conceptos generales que hablan sobre nuestra materia, encontramos grandes similitudes analizadas y expresadas entre los principales estudiosos del derecho laboral.

Para el maestro Mario de la Cueva el derecho del trabajo en su acepción más amplia, se entiende como una congerie de normas que, a cambio del trabajo humano intentan realizar el derecho del hombre a una existencia que sea digna de la persona humana.¹

¹ DE LA CUEVA Mario; **El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo**; Tomo I, Editorial Porrúa S.A., 19ª edic., México, 2003, p.263

El maestro José Dávalos considera que el derecho del trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.²

Ana María Alvarado Larios señala que el derecho laboral o del trabajo, en su aspecto normativo puede definirse como: “Un conjunto sistemático de normas de derecho –voluntario y necesario-, que rigen las relaciones que, con motivo de la prestación del trabajo personal subordinado, surgen entre patronos y trabajadores, de unos y otros entre sí, y de unos y otros para con el estado, además de otros aspectos de la vida de los trabajadores, precisamente en su condición de tales”.³

Miguel Bermúdez Cisneros, señala lo complejo que es dar una definición que cubra en su totalidad lo complejo y abundante que es el estudio de nuestra materia; sin embargo opta por hacer suya la definición de Juan Galli Pujato, quien dice que el derecho del trabajo es: “El conjunto de principios y normas positivas de la prestación subordinada retribuida de la actividad humana”.⁴

Después de analizar estas definiciones podemos concluir que en efecto es extremadamente difícil el tratar de reducir en unas cuantas palabras la amplitud de toda una rama jurídica, sobre todo la de una rama del derecho como la nuestra, ya que como coinciden los tratadistas es evolutivo y está en constante formación.

² DAVALOS MORALES José, **Derecho del Trabajo I**, Editorial Porrúa S.A., 3ª edic., México, 1990, p44

³ ALVARADO LARIOS Ana María, **Temas Selectos de Derecho Laboral**, Editorial Addison Wesley Longman, México, 1998, p 17

⁴ BERMUDEZ CISNEROS Miguel, **Derecho del Trabajo**, Editorial Oxford, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, México, 2000, pps. 72 - 73

No basta que las normas jurídicas estén establecidas en los códigos, hay que darles la interpretación correcta, ya que esta es la que comunica un concepto inicial del derecho con una aplicación concreta de justicia. La interpretación consiste en la aclaración fundada de la letra y del espíritu de las normas legales, con objeto de conocer su verdadero sentido y determinar su eficacia general ante un caso concreto.

Después de analizar los conceptos de los principales tratadistas podemos señalar que nuestro derecho es protector o tutelar, ya que protege y apoya a la clase trabajadora, que son la parte más débil de la relación de trabajo; otra de sus características es que es un derecho inconcluso o bien un derecho en constante expansión, esto quiere decir que se encuentra en constante crecimiento ya que de forma ininterrumpida su ámbito de aplicación se va ampliando más y más y se crean nuevos contenidos que garantizan una mejoría en el nivel de vida de los trabajadores y otras actividades que anteriormente no se regulaban ahora son contempladas como en el caso de los “Trabajos Especiales”.

Nuestro derecho también se considera un garante social, esto es que garantiza que los derechos que ya son reconocidos por la Constitución a los trabajadores, son lo mínimo a lo que tienen derecho sin perjuicio de ser mejorados, y también se le considera como irrenunciable y reivindicador de la clase obrera.

Después de analizar los distintos conceptos externados por nuestros tratadistas y de asimilar las características de nuestro derecho es incuestionable el carácter social que tiene el Derecho del Trabajo.

2.2 LAS RELACIONES DE TRABAJO.

Se trata de otro elemento fundamental dentro de nuestra materia, y aunque existen diversas formas para constituir una relación de trabajo, el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo establece que: “Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona mediante el pago de un salario”.

Basta con que se preste el servicio para que nazca la relación laboral, esto quiere decir que puede existir la relación de trabajo sin que exista previamente un contrato de trabajo, pero no al contrario. La ley dice “cualquiera que sea el acto que le dé origen”, y el más común de esas formas o actos es el contrato.

Es suficiente con que se dé la prestación de un trabajo personal y subordinado para que exista la relación de trabajo, y al presentarse ésta, se le aplica al trabajador un estatuto objetivo que es el derecho del trabajo, un ordenamiento imperativo, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación de trabajo⁵

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquél por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

⁵ DAVALOS MORALES José, **Derecho del Trabajo I**, Editorial Porrúa S.A., 3ª edic., México, 1990, p 105.

La prestación de un trabajo a la que se refiere el art. 20 de la LFT. Y el contrato celebrado producen los mismos efectos; esto es una relación de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo ha venido a regular a la institución de la relación de trabajo, ya que durante muchos años, se concibió la idea de la necesaria existencia de un acuerdo de voluntades entre trabajador y patrón, lo que provocó en la vida práctica que muchas personas que prestaban sus servicios a otros se encontraran fuera del amparo de la ley, toda vez que un sin número de ocasiones no contaban con elementos para probar la existencia de la relación laboral y quedaban fuera de la protección del derecho.

Con la aparición del derecho individual de trabajo contenido en la Declaración de Derechos Sociales del Trabajador, se inició la batalla contra el contractualismo, naciendo la teoría de la relación del trabajo, como una situación jurídica objetiva independiente de su origen, cuyas bases se encuentran en el art. 123 y en la LFT.⁶

Sin que existan grandes diferencias algunos tratadistas han definido a la Relación de Trabajo, como el Lic. Bailón Valdespinos quien dice que: “La constituye un vínculo jurídico que se establece entre el patrón y el trabajador como consecuencia de la prestación de un trabajo personal subordinado a cambio del pago de un salario”.⁷

⁶ KAYE Dionisio J., **Relaciones Individuales y Colectivas del Trabajo**, Colección Ensayos Jurídicos, Editorial Themis S.A., 2ª edic., México, 1995, p 34.

⁷ BAILON VALDESPINOS Rosalío, **Legislación Laboral**, Editorial Limusa S.A., 2ª edic., México, 2004, p 39.

No omita señalar que es más apropiado utilizar la terminología “a cambio del pago de un salario” que la de “mediante el pago de un salario” que usan la ley y la doctrina, en virtud de que la primera denota inmediatez, prontitud y la segunda significa que el pago del salario puede ser en un tiempo impreciso.

El Dr. José Dávalos enfatiza los comentarios del maestro Mario de la Cueva, sobre que si bien es cierto que puede ser un contrato u otro acto el que de origen a la relación laboral “el acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación... el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de la relación por que esa función la cumple... un estatuto, la Ley y los contratos colectivos, entre otros ordenamientos”.⁸

El derecho del trabajo no protege los acuerdos de voluntades, sino el trabajo mismo; no trata de regular un intercambio de prestaciones, sino asegurar la salud y la vida del hombre y proporcionar al trabajador una existencia decorosa. En la realidad casi siempre se da la relación como consecuencia de un contrato previamente establecido o por lo menos de modo simultáneo.

La doctrina señala algunos supuestos donde la relación de trabajo no se da a partir de un contrato, y otro supuesto en donde la relación se da teniendo como origen una situación de hecho, esto es que el trabajador preste un servicio personal subordinado con el consentimiento tácito del patrón y este no puede desligarse de la obligación de pagar por el servicio, pues se han creado derechos y obligaciones entre ambos sujetos de la relación laboral.

⁸ DAVALOS MORALES José, Derecho del Trabajo I, Editorial Porrúa S.A., 3ª edic., México, 1990, p 105.

2.3 LAS PARTES DE LA RELACION LABORAL.

Para ahondar más sobre el tema, estudiaremos por separado cada uno de estos elementos, pues ello nos ayudará a comprender el alcance del contenido de la relación laboral, tal y como se encuentra consignada en la legislación que rige el trabajo en México.

El maestro José Dávalos, señala que la relación de trabajo tiene dos clases de elementos:

- a) Elementos subjetivos: Trabajador y patrón.

- b) Elementos objetivos: Prestación de un trabajo personal subordinado y pago de un salario.

Dentro de los elementos subjetivos encontramos a los trabajadores y a los patrones.

2.3.1 El Trabajador - El concepto de trabajador tiende a ampliarse progresivamente en todo el mundo. Para nuestra ley laboral el trabajador es la persona física, nunca moral, que presta a otra persona física o moral, un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario. El patrón si puede ser cualquiera de las personas jurídicas o morales que regula la ley.

Como persona física, sobre trabajador debemos entender en cuanto a sexo, lo mismo al hombre que a la mujer, y debemos considerar a ambos en igualdad de condiciones y de derechos para obtener y desempeñar un trabajo y adquirir el atributo de trabajador. Legalmente se encuentra prohibido establecer

diferencias entre los trabajadores por motivos de raza, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Así tenemos que la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º, define al trabajador como: “la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana. Intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio”.

Se trata pues de una persona individualmente considerada que por sí misma presta sus servicios a otra en forma subordinada, lo cual significa que quien recibe los servicios tiene sobre el que los presta, una facultad de mando en lo que al trabajo contratado se refiere y el que presta los servicios tiene un deber de obediencia a la persona a quien le presta dicho servicio; de no reunirse ambas características, se estará en presencia de otras figuras reguladas por el derecho común como puede ser el caso del mandato civil, que aun cuando es personal, no existe subordinación, toda vez que el mandatario obra por cuenta del mandante, hecho que sucede también dentro de la comisión mercantil o cuando una sociedad presta a otra un servicio, estándose en este último caso en presencia de un contrato de obra civil y no laboral, toda vez que ni es personal ni es subordinado.

A la figura del trabajador, para efectos de estudio se le puede clasificar como: Trabajador No Sindicalizado – Persona física que presta sus servicios personales en forma subordinada, sin encontrarse agremiado a ninguna asociación profesional de trabajadores.

Trabajador Sindicalizado – Persona física que presta a otra física

o moral un trabajo personal subordinado, miembro de una asociación profesional de trabajadores.

Trabajador de Confianza – Es una figura mal interpretada por todos los sectores; el art. 9º de la L.F.T. dispone que esta categoría no depende de la designación que se le da al puesto, sino a las funciones que desempeñe el trabajador, considerándose funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, siempre que tengan el carácter de general en la empresa o establecimiento, o que se relacionen con los trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Art. 9º L.F.T. – “La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé del puesto. Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento”.

Representantes del Patrón – Personas físicas que prestan a otras físicas o morales un trabajo personal subordinado, en labores de dirección y administración con carácter de general y que obligan al patrón en sus relaciones con los trabajadores; así encontramos a los directores, administradores y gerentes, que además de ser trabajadores que realizan funciones de confianza, son representantes del patrón; con lo anterior no se implica que todo trabajador de confianza sea forzosamente representante del patrón, como son los casos de los trabajadores que realizan funciones generales de inspección, vigilancia y fiscalización, mismos que en ningún caso pueden representar al patrón.

2.3.2 El Patrón - La otra parte de la relación laboral es el patrón, a quien el artículo 10 de la L.F.T. define como “la persona física o moral que

utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

El patrón ejerce el poder jurídico de mando que crea la subordinación que los trabajadores deben a su patrón.

Para su adecuada explicación podríamos clasificarlos de la siguiente forma: Patrón Persona Física – Persona física que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Patrón Persona Moral – Persona jurídica colectiva que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Intermediario – La LFT en su art. 12 lo define como “persona que contrata o interviene en la contratación de otra u otras para que presten servicios a un patrón”. Según lo dispuesto en los arts. 13 y 14 de la L.F.T. no serán considerados intermediarios sino verdaderos patrones cuando de conformidad con lo que manda la ley, una empresa cuenten con elementos suficientes propios para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores y en caso contrario serán solidariamente responsables; y cuando se usen intermediarios para la contratación de trabajadores, serán responsables de las obligaciones que deriven de la ley y de los servicios prestados.

Beneficiarios – El art. 15 de la L.F.T. establece que las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra y que no tengan elementos propios suficientes de conformidad con el art. 13 de la misma ley, la empresa beneficiaria será solidariamente responsable de las obligaciones para con los trabajadores.

Empresa – El art. 16 de la L.F.T., señala que para los efectos de

las normas de trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Patrón Sustituto – Aquel que adquiere bajo cualquier título legal una empresa con el ánimo de continuar la explotación de la misma.

Recordemos que los elementos objetivos que conforman una relación de trabajo son la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago de un salario, con lo cual tenemos:

2.3.3 Prestación de un Trabajo Personal Subordinado – Recordemos que el trabajador siempre será una persona física, y que el servicio que ha de prestar ha de ser en forma personal, este dato consiste en que para poder atribuir la calidad de trabajador a un determinado individuo, es necesario, como condición indispensable, que el servicio sea desempeñado por él mismo, en forma personal y no por conducto de otra persona. (Si fuese por otra persona estaríamos ante la figura del intermediario).

También existe el carácter personal del servicio en casos como los siguientes, si atendemos a la idea central de que la relación de trabajo se crea “cualquiera que sea el acto que le dé origen” (art. 20 L.F.T.)

- Cuando se contratan los servicios de una persona para realizar un trabajo por una cantidad determinada, y este, en base a la misma cantidad subcontrata personas para que le ayuden.
- Cuando se contrata a un equipo de trabajo y se establece el costo del mismo con el jefe, incluyéndose en él la remuneración de todos los integrantes.

- Cuando se contratan los servicios de un profesional quien tiene a su mando un conjunto de colaboradores.

En estos supuestos es aplicable la disposición contenida en el art. 10 de la L.F.T., que determina: “Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos”.

Con relación a que el servicio será de manera subordinada, debe entenderse que el trabajo habrá de realizarse bajo las ordenes del patrón “a cuya autoridad estarán subordinados” los trabajadores “en todo lo concerniente al trabajo”. Así lo establece el art. 134, fracción III, que dice: “Son obligaciones de los trabajadores: frac. III – Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo”.

La inobservancia de este mandato acarrea una sanción jurídica expresamente en la Ley, que es la rescisión de la relación de trabajo, contemplada en la fracción XI del artículo 47.

También puede observarse la subordinación en la limitación de la capacidad de iniciativa en el servicio que se presta, ya que el trabajador, cualquiera que sea su categoría o grado, siempre se encontrará sujeto a ciertas restricciones en lo concerniente a su libertad para tomar determinaciones, por sí, en relación al trabajo que desempeña y que son impuestas por o a favor del patrón.

2.3.4 Pago de un Salario – Elemento esencial en la relación de trabajo es la remuneración que por su trabajo percibe quien lo presta, ya que cabe decir que si el trabajo no es remunerado, no habrá relación regida por el derecho laboral, ejemplo de esto serían los servicios realizados de forma altruista y que al no haber pago no encuadran dentro de nuestra legislación.

Desde un punto de vista estrictamente jurídico, no significa más que la contraprestación del patrón respecto al trabajador por causa del contrato de trabajo. Es lo que el patrón debe al trabajador por la prestación de servicios que éste lleva acabo en beneficio de aquél.

CAPITULO III

LA NATURALEZA DEL PARTIDO POLITICO COMO PATRON.

Previo al análisis del papel que los partidos políticos tienen en la relación laboral, resulta necesario hacer algunos comentarios sobre la división de poderes a la luz de la Teoría del Estado.

Respecto al origen del Estado existen múltiples opiniones o teorías, por ejemplo, José Ortega y Gasset considera que el Estado no es una forma de sociedad que el hombre se encuentre dada y en regalo, sino que necesita fraguarla penosamente. No es como la horda o la tribu y demás sociedades fundadas en la consanguinidad, que la naturaleza se encarga de hacer... Al contrario, el Estado comienza cuando el hombre trata de evadirse de la sociedad nativa dentro de la cual la sangre lo ha inscrito... Originariamente el Estado consiste en la mezcla de sangre y de lenguas... Si observamos la situación histórica que precede inmediatamente al nacimiento de un Estado, encontraremos siempre el siguiente esquema: varias colectividades pequeñas cuya estructura social de cada una sirve sólo para una convivencia interna. Esto indica que en el pasado vivieron efectivamente aisladas, cada una por sí y para sí, sin más que contactos excepcionales para las limítrofes. Pero a este aislamiento efectivo ha sucedido de hecho una convivencia externa, sobre todo económica. El individuo de cada colectividad no vive ya sólo de ésta, sino que parte de su vida está trabada con individuos de otras colectividades con los cuales comercia mercantil e intelectualmente... En esta situación, el principio estatal es el movimiento que lleva a aniquilar las formas sociales de convivencia

interna, sustituyéndolas por una forma social adecuada a la nueva convivencia externa. El estado es siempre, cualquiera que sea su forma –primitiva, antigua, medieval o moderna-, la invitación (o la imposición) que un grupo de hombres hace a otros grupos humanos para ejecutar juntos una empresa. Esta empresa, cualesquiera sean sus trámites intermediarios, consiste a la postre en organizar un cierto tipo de vida... Las diferentes clases de Estado nacen de las otras maneras según las cuales el grupo empresario establezca la colaboración con los otros. Así, el Estado antiguo no acierta nunca a fundirse con los otros... Pero los nuevos traen otra interpretación del Estado... Si el Estado es un proyecto de empresa común, su realidad es puramente dinámica: un hacer, la comunidad en la actuación... No es la comunidad anterior, tradicional o inmemorial... la que proporciona título para la convivencia política, sino la comunidad futura en el efectivo hacer. No lo que fuimos ayer, sino lo que vamos a hacer mañana juntos nos reúne en Estado. De aquí la facilidad con que la unidad política brinca en Occidente sobre todos los límites que aprisionaron al Estado antiguo.¹ Entonces ha resultado que sobre todo en el mundo occidental, el Estado ha actuado en muchos casos como un factor formador de naciones.

Muchas veces la homogeneidad en el matiz o estilo cultural, las comunes tradiciones, costumbres e instituciones, así como la conciencia de un común destino, de un común futuro, son resultados debidos en parte a la acción unificadora de un poder político, acción que ha unificado no solamente la decisión política, sino que, al provocar una convivencia más intensa y al producir una solidaridad más estrecha, ha contribuido a formar la realidad nacional y la conciencia nacional. Algunos Estados, como el francés, han tenido pleno éxito en contribuir decisivamente a la unidad de lengua, la homogeneidad

¹ ORTEGA Y GASSET José, **Obras Completas**; Porrúa, 1ª edic., México, 1990, Tomo IV, pp. 252-253

de cultura.

Algunos Estados, aun cuando han creado una sola nacionalidad con elementos dispares, no lograron unidad lingüística, ni plena homogeneidad cultural. Otros Estados, como por ejemplo Suiza, Canadá, contribuyeron vigorosamente con formidable éxito a la formación de una clara e intensa conciencia nacional y de una fuerte solidaridad nacional, pero no se propusieron en modo alguno hacer desaparecer las diferencias lingüísticas y culturales.²

Federico Engels, por su parte, explica que "...La sociedad antigua basada en las unidades gentilicias, estalla hecha pedazos a consecuencia del choque de las clases sociales recién formadas (Engels se refiere a esclavos – esclavistas) y su lugar lo ocupa una nueva sociedad organizada en Estado cuyas unidades inferiores no son ya gentilicias, sino unidades territoriales; se trata de una sociedad en la que el régimen familiar está completamente sometido a las relaciones de propiedad y en las que se desarrollan libremente las contradicciones de clase y la lucha de clases que constituyen el contenido de toda la historia escrita hasta nuestros días".³

Para Edgar Bodenheimer en el seno del gobierno tribal, en un principio los métodos de aplicación del Derecho eran muy imperfectos, consistían en una mera autorización de la acción por cuenta propia o venganza privada, o en colocar fuera de la ley al infractor, es decir, en la declaración de que no gozaría en lo sucesivo de las ventajas del intercambio y el trato social y que se le consideraría igual a una bestia salvaje a la que cualquiera podía matar,. Pero

² RECASENS SICHES Luis; **Tratado General de Sociología**; Porrúa, 2ª edic., México, 1991, p.505.

³ ENGELS Federico; **El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado**; Editorial Quinto Sol, 1ª edic., México, 1993, p.8.

gradualmente las autoridades públicas procedieran a establecer un sistema de coacción directa en la que el individuo recalcitrante era castigado mediante la aplicación forzosa de penas públicas. Bodenheimer concluye que en el establecimiento de tal autoridad que le obliga al cumplimiento del Derecho, se encuentran los orígenes del Estado.⁴

No obstante, las definiciones anteriores, no permiten aún llegar a una conclusión sobre el origen del Estado, por lo que se hace oportuno citar algunas connotaciones del término Estado.

Aurora Arnaiz Amigo proporciona una lista de conceptos sobre la palabra Estado, correspondientes a diferentes autores:

1. Cicerón: Es una multitud de hombres ligados por la comunidad del derecho y de la utilidad.
2. San Agustín: Es una reunión de hombres dotados de razón y enlazados en virtud de la común participación de las cosas que aman.
3. Bodino: Es un conjunto de familias y sus posesiones comunes gobernadas por un poder de mando según la razón.
4. Savigny: Es la representación material de un pueblo.
5. Kant: Es una variedad de hombres bajo leyes jurídicas.
6. Oppenheimer: Es la institución social impuesta por el grupo victorioso al derrotado, son el propósito de regular su dominio y de agruparse contra la rebelión interna y los ataques del exterior.
7. Jellinek: Es una asociación de hombres sedentarios dotada de un

⁴ BODENHEIMER Edgar, **Teoría del Derecho**, Editorial F.C.E., 14ª reimpresión..., México, 1994, pp. 50-51

poder de mando originario.

8. Bluntschli: Es la personificación de un pueblo.
9. Duguit: Es una corporación de servicios públicos controlada y dirigida por los gobernantes.
10. Spengler: El Estado es la historia considerada sin movimiento. La historia es el Estado pensado en el movimiento de influencia.
11. Kelsen: El Estado es el ámbito de aplicación del derecho. El Estado es el derecho como actividad normativa. El derecho es el Estado como una actividad normada. "En el Estado alcanza su personalidad jurídica"
12. Carré de Malberg: Es la comunidad política con un territorio propio y que dispone de una organización. Es la comunidad de hombres sobre un territorio propio, organizada en una potestad superior de acción y coerción.
13. Adolfo Posada: Son los grupos sociales territoriales con poder suficiente para mantenerse independientes.
14. Ferdinand Lassalle: El Estado es la gran asociación de las clases pobres.
15. Herman Heller: El Estado es la conexión de los quehaceres sociales. El poder del Estado es la unidad de acción organizada en el interior y el exterior. La soberanía es el poder de ordenación territorial exclusiva y suprema. El Estado es la organización política soberana de dominación territorial. Es la conexión de los poderes sociales.
16. Groppali: Es la agrupación de un pueblo que vive permanentemente en un territorio con un poder de mando supremo, representando éste en el gobierno.
17. Definición ahistórica: Estado es la forma política suprema de un

pueblo.

18. Hobbes: Una persona de cuyos actos depende una gran multitud, por pactos mutuos realizados entre sí, ha sido instituida por cada uno como autor, al objeto de que pueda utilizar la fortaleza y medios de todos, como lo juzgue oportuno, para asegurar la paz y la defensa común.
19. Max Weber: El Estado es la coacción legítima y específica. Es la fuerza bruta legítima como “última ratio”, que mantiene el monopolio de la violencia.
20. Hegel: El Estado es la conciencia de un pueblo.
21. Grocio: La asociación perfecta de hombres libres unidos para gozar de sus derechos y para la utilidad común. Es la asociación política soberana que dispone de un territorio propio, con una organización específica y un supremo poder facultado para crear el derecho positivo.⁵

A las anteriores definiciones, se debe agregar la opinión de Thomas Hobbes sobre el deber supremo del gobernante: “...garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo y hacer aplicar los principios del Derecho natural.”⁶

Así, el origen del Estado se encuentra en la aparición de la propiedad privada y el Derecho, cuando se crea un ente superior a la autoridad del clan familiar para garantizar la seguridad y el bienestar del pueblo y hacer aplicar las leyes que de él emanen.

⁵ ARNAIZ AMIGO Aurora, **Soberanía y Potestad**; Editorial Miguel Ángel Porrúa, 2ª edic., México, 1981, pp. 124-126

⁶ HOBBS Thomas; **Leviatán**; Editorial F.C.E., 5ª edic., México, 1994, p. 13.

La mayoría de las nociones sobre Estado se pueden agrupar en cuatro grandes grupos:

- **Deontológicas:** Proponen una idea del Estado determinándolo por un contenido específico de fines, normas o valores que debe realizar.

- **Sociológicas:** Conciben al Estado como una agrupación social, cuya nota específica es la calidad de su poder.

- **Jurídicas:** Derivan de la escuela del formalismo jurídico que pretende reducir los problemas de la teoría política a formales de derecho.

- **Políticas:** En donde el Estado destaca como una formación características de la idea política.⁷

En todo caso, es común, el hecho de que el Estado es una sociedad humana. La observación de esa sociedad humana que se encuentra en la base del Estado, da a conocer que la misma se encuentra establecida permanentemente en un territorio, que le corresponde, con exclusión de otras sociedades estatales que se encuentran también viviendo en sus respectivos territorios. De esta manera se añade un dato más a la noción previa y por lo tanto el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde.

Se dice que el fin del Estado es el bien común. También se afirma que es el interés general, pero sin especificar en lo que éste consiste. En consecuencia, se emplea expresiones vagas, por lo que es necesario tratar de encontrar, con claridad cuál es el fin perseguido por el Estado.

Por ello, para precisar en lo que consiste ese fin se debe distinguir entre

⁷ GONZALEZ URIBE Héctor; **Teoría Política**; Editorial Porrúa S.A., 13ª edic., México, 2001, p.158.

“bien común”, fin de toda sociedad y “bien público”, fin específico de la sociedad estatal.

Siempre que los hombres se agrupan socialmente, para la obtención de un fin que beneficie a todos, ese fin, al perseguirse precisamente para beneficiar a un conjunto de hombres, es un bien común. La sociedad mercantil persigue un fin de lucro para todos los miembros que la componen. Ese fin, consiste en los beneficios económicos, es el bien común de los que integraran esa sociedad. El sindicato persigue el bien común de sus afiliados, consiste, ese bien común, en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los que componen ese sindicato. La agrupación religiosa persigue también un bien común, consiste en el perfeccionamiento espiritual de sus miembros y así todas las agrupaciones humanas, se dirigen hacia un fin que consiste en obtener el bien común para sus integrantes.

El Estado también persigue un bien común, un bien que beneficie por entero a todos los que lo componen. Pero por ser una sociedad más amplia, una primera distinción del bien común puede ser: bien común particular o bien común público, según que se relacionen de manera inmediata con intereses particulares o con el interés público. El bien común perseguido por el Estado es el bien público.

El bien particular es el que persigue cada individuo o grupo en concreto; no cae su obtención en forma directa dentro de la esfera de competencia del Estado; es algo que concierne a cada individuo o grupo. El papel del Estado es complementar la indigencia social del hombre, pero no reemplazarlo completamente. El individuo tiene que actuar en forma indirecta para alcanzar

su fin, siendo auxiliado, para esa obtención por el Estado, cuya actuación en vista del bien común se reflejará en forma indirecta en los esfuerzos de los individuos para alcanzar su bien particular. La conocida máxima religiosa “A Dios rogando y con el mazo dando” opera también en la actividad de los individuos o de los grupos en busca de su bien particular; la actividad del Estado, de acuerdo con su naturaleza, será ayudar al individuo o al grupo; pero éstos tienen que actuar, tienen que obrar tratando de dirigirse en forma particular, por su propio esfuerzo, para la obtención de los bienes particulares que necesiten.

El bien público, no obstante lo observado por Pérez Porrúa, es esencialmente la suma de los “bienes privados”, el interés público, por otro lado, comprende no sólo el interés de la generación “actual”, sino que incluye a las generaciones futuras.⁸

Entre los fines o funciones del Estado se encuentran: mantener la independencia del exterior; la seguridad nacional, tanto económica, política, social y cultural; la paz y el orden interior y en términos generales: la protección de los derechos humanos, en la medida que Estado y persona humana no son dos valores contrapuestos sino complementarios.

Todo Estado, con la naturaleza específica que se le ha asignado, independientemente de su régimen, sin tomar en cuenta su forma de gobierno, tiene que realizar funciones. Es decir, manifestaciones de actividad imprescindibles, que no pueden faltar, pues a través de esas funciones, y por

⁸ PORRUA PEREZ Francisco; **Teoría del Estado**; Editorial Porrúa S.A., 1ª edic., México, 1994, pp. 283 y ss.

medio de esa actividad, es como el organismo político puede llegar a realizar los fines que lo originan y justifican.

Esa actividad fundamentalmente corresponde a su estructura orgánica inmediata. Esa actividad se desarrolla de acuerdo con el contenido propio de las funciones atribuidas a sus órganos inmediatos y así en la vida del Estado, en el desarrollo de su actividad se encuentran las siguientes funciones fundamentales:

a) En toda organización estatal debe existir una actividad encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar al Estado y, en segundo, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí. Estos es, necesariamente, en todo Estado existe una función legislativa.

b) Además, todo Estado, debe tener una función encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico definiendo la norma precisa que aplicar en los casos particulares: función jurisdiccional.

c) Por último una tercera función esencial del Estado es actuar promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad.

Se trata de la función administrativa, en la cual se encuentra comprendida la función gubernamental o de la alta dirección del Estado, con los caracteres que se han asignado.

En el estado moderno, cuya estructura ha servido de base para establecer los principios generales en que consiste su teoría, es decir, la teoría del Estado, existen de manera necesaria, siempre, esas tres funciones típicas, a través de las cuales se manifiesta el poder supremo o soberanía.

La separación o división de los poderes o las funciones del Estado es una característica esencial de la forma republicana de gobierno. Consiste básicamente en que la autoridad pública se distribuye entre los órganos legislativo, ejecutivo y judicial, de modo que a cada uno de ellos corresponde de ejercer un cúmulo limitado de facultades de mando y realizar una parte determinada de la actividad gubernativa.

Abstractamente considerado, poder político es uno; sin embargo, esto no obsta a que se divida verticalmente y se encargue a órganos diferentes el ejercicio de las partes de poder resultantes de esta división. El propósito de la separación de poderes es evitar la concentración de autoridad en un solo órgano estatal, que llevaría indefectiblemente al despotismo. El fraccionamiento de la autoridad pública conjura este peligro, puesto que asigna a diferentes órganos partes complementarias de la autoridad total del Estado, de modo que ninguno de ellos, por sí solo, tiene por suficiente para instaurar un despotismo. En efecto, la división de poderes es básicamente un mecanismo que limita las atribuciones de los órganos estatales mediante un sistema de pesos y contrapesos, en el cual “el poder detiene al poder” e impide los abusos de autoridad.

Éste es el sentido de la división de poderes, desde el punto de vista axiológico. Pero ella responde también a una finalidad técnica, determinada por

el principio de la división de trabajo, cual es la creación de órganos especializados para cada una de las funciones del Estado. La eficacia en el gobierno y la administración de la cosa pública exige, en efecto, cierto grado de especialización en los órganos estatales. En este sentido, bien puede decirse que la división de poderes responde a preocupaciones de libertad tanto como a exigencias técnicas de la función de gobierno.

El estudio de la teoría de las funciones del Estado, requiere como antecedente indispensable el conocimiento, aunque sea en forma sumaria, de la teoría de la división de Poderes que es de donde aquélla deriva.⁹

La división de poderes, expuesta como una teoría política necesaria para combatir el absolutismo y establecer un gobierno de garantías, se ha convertido en el principio básico de la organización de los Estados constitucionales modernos.

Desde dos puntos de vista puede examinarse esa teoría:

a) respecto a la modalidades que impone en el ordenamiento de los órganos del Estado, y

b) respecto de la distribución de las funciones del Estado entre esos órganos.

Desde el primer punto de vista, la separación de poderes implica la separación de los órganos del Estado en tres grupos diversos e independientes unos de otros, y cada uno de ellos constituido en forma que los diversos

⁹ FRAGA Gabino; **Derecho Administrativo**: Editorial Porrúa S.A., 44ª edic., México, 2005, p. 27.

elementos que lo integran guarden entre sí la unidad que les da carácter de poderes.

Cumpliendo con esas exigencias, las Constituciones modernas han establecido para el ejercicio de la soberanía, el Poder Legislativo, el Judicial y el Ejecutivo, cada uno de ellos con su unidad interna adecuada a la función que deben desempeñar, diversos entre sí y sólo han discrepado de la teoría, por la tendencia a crear entre dichos poderes las relaciones necesarias para que realicen una labor de colaboración y de control recíproco.

Desde el segundo punto de vista, la separación de poderes impone la distribución de funciones diferentes entre cada uno de los poderes; de tal manera que el Poder Legislativo tenga atribuida exclusivamente la función legislativa, el Poder Judicial, la función judicial y el Poder Ejecutivo, la administrativa.

La legislación positiva no ha sostenido el rigor de esta exigencia y han sido necesidades de la vida práctica las que han impuesto la atribución a un mismo Poder de funciones de naturaleza diferente.

Esta última afirmación significa la necesidad de clasificar las funciones del Estado en dos categorías:

a) Desde el punto de vista del órgano que las realiza, es decir, adoptando un criterio formal, subjetivo u orgánico, que prescinde de la naturaleza intrínseca de la actividad, las funciones son formalmente legislativas, administrativas o judiciales, según que estén atribuidas al Poder Legislativo, al Ejecutivo o al Judicial

b) Desde el punto de vista de la naturaleza intrínseca de la función, es decir, partiendo de un criterio objetivo, material, que prescinde del órgano al cual están atribuidas, las funciones son materialmente legislativas, administrativas o judiciales, según tengan los caracteres que la teoría jurídica ha llegado a atribuir a cada uno de esos grupos.

Normalmente coinciden el carácter formal y el carácter material de las funciones y así, las funciones son formalmente legislativas, administrativas y judiciales, corresponden, respectivamente, a los Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial.

Desde el particular punto de vista del postulante, está por demás hacer una exposición de la evolución histórica de las ideas político-jurídicas de la división de poderes o de las funciones como Platón, Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Rousseau, John Locke y Kelsen, entre otros, toda vez que aunque con diferentes variantes, todos ellos conciben la división de poderes como la expresión suprema de la división de funciones o especialización del trabajo del Estado, situación que ha quedado inscrita en las constituciones de todas las naciones contemporáneas.

A continuación se estudian los caracteres del Poder Legislativo y la forma en que como órgano representante del ejercicio de la soberanía, aglutina en sus dos ramas: diputados y senadores las plataformas de principios de los partidos políticos, a través de sus candidatos electos, es lógico que este mismo rasgo fuera aplicable al Ejecutivo, toda vez que su mandato emana de un acto de elección popular, sin embargo, no necesariamente, sigue o persigue los

ideales del partido que lo postula, como es el caso actual, en el que el Jefe del Ejecutivo, no obstante haber sido postulado por el Partido Acción Nacional (PAN), la mayoría de los miembros del gabinete, es decir secretarios y subsecretarios no tienen su formación política dentro de esta institución política.

3.1 LA SOBERANÍA DEL PUEBLO REPRESENTADA POR DIPUTADOS Y SENADORES.

Respecto al órgano legislativo, independientemente del significado de los nombres y términos, se reconsiderará el asunto de la clasificación de las funciones. Héctor Fix Zamudio, de una manera sucinta presenta una clara y sencilla clasificación:

I. Facultad Legislativa

II. Facultad de Control

1. Control del Presupuesto
2. Comisiones Investigadoras
3. Juicios de Responsabilidad

III. Intervención en el Nombramiento de Altos Funcionarios

IV. Política Internacional¹⁰

Siguiendo el esquema trilógico mencionado anteriormente, se encuentra que en esta clasificación la función de control se concreta en los numerales II, III y IV, y en cambio la función de legitimación o de representación —como también se le ha llamado— está inmersa en todas, aunque

¹⁰ FIX ZAMUDIO Héctor; EL Poder Legislativo en la Actualidad; Editorial UNAM, 1ª edic., México, 1994, p. 20

preponderantemente en la misma facultad legislativa, pues la legitimación legislativa proviene fundamentalmente de su origen democrático, es decir del carácter plural del Congreso.

Para otros autores, el análisis de estas funciones requiere una mayor subdivisión proponiendo que cada una se especifique en varias, así por ejemplo Berlín Valenzuela nos ofrece la siguiente clasificación:

Funciones del órgano legislativo: ¹¹

- a) representativa
- b) deliberativa
- c) financiera
- d) legislativa
- e) de control
- f) orientación política
- g) jurisdiccional
- h) electoral
- i) administrativa
- j) indagación
- k) comunicación
- l) educativa

Como puede apreciarse la posibilidad de subclasificación podría no tener límites y aunque no se descarta su interés e importancia, tiene la desventaja de que puede hacer perdidiza la verdadera naturaleza de sus funciones. Ricardo

¹¹ BERLÍN VALENZUELA Francisco; **Derecho Parlamentario**; Editorial F.C.E., 2ª edic., México, 1993, p. 46.

Sepúlveda destaca su posición al citar: "...no es cuestión solamente de pasar, de aquí para allá, funciones de un órgano a otro, sino fortalecer de manera debida las funciones que le son propias."¹²

Al órgano legislativo le corresponde legislar, verdad de verdades; es simultáneamente un órgano de control, principalmente respecto del órgano ejecutivo por ser así el esquema del principio de división de órganos de poder y finalmente es un órgano representativo que goza de legitimidad cuando sus miembros han sido electos conforme a las leyes y los principios electorales: entonces cada acto del Congreso tiene esa categoría. No es tanto su pluralidad partidista, sino su pureza de origen, el haber sido electos sin tacha ni sombra, lo que le otorga legitimación. Su legitimación está en esta raíz.

En términos generales a los órganos del Poder Legislativo se les otorga el rango de representantes. El vocablo representación proviene del latín *representatioonis*, que es la acción y efecto de representar. Conjunto de personas que representan a una entidad, colectividad o corporación. Representar deriva del latín *repraesentare*; Hacer presente una cosa con palabras o figuras que la imaginación retiene. Informar, declarar o referir.

En sentido formal, es representación la función que realiza determinado sujeto a nombre de otro u otros, como es el caso de los diputados y senadores. En sentido material son representantes de quienes les autorizaron a decidir por ellos o sea el pueblo o comunidad que los eligió para que actuaran por ellos.

La representación política es el fenómeno por el cual la nación a través

¹² SEPÚLVEDA IGUINIZ Ricardo; ob cit, p. 65

de técnicas diversas, principalmente la elección, designa a cierto número de ciudadanos para que ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal.¹³

La representación política se origina principalmente en la Edad Media, aunque existen evidencias arqueológicas que demuestran que también fue utilizada por el mundo antiguo. Durante el Medioevo, la combinación de acontecimientos como la aparición y proliferación de pueblos y ciudades dotados de cartas reales, el surgimiento de la burguesía, los problemas financieros de los monarcas feudales y la lucha de la nobleza por limitar el poder real, fundamentalmente, dieron como resultado la celebración de concilios “nacionales” donde estuvieron representando los estamentos más importantes de la comunidad feudal.

El caso más ilustrativo es el del Parlamento inglés, el cual al limitar el poder regio y apoderarse del control político del gobierno, dio origen al parlamentarismo. La asamblea británica logró trascender al absolutismo y proyectarse hasta la época moderna, sirviendo de ejemplo, modelo e inspiración a la mayoría de las asambleas representativas contemporáneas.

Durante la colonización española no es posible encontrar alguna institución con características de representatividad. En México, en el documento representado por Francisco Primo de Verdad, Francisco Azcárate, Fray Melchor de Talamantes y Jacobo de Villaurrutia al virrey Iturrigaray, durante la crisis política de 1808, fue la primera ocasión en que se mencionó la representación

¹³ RODRÍGUEZ LOZANO Amador; **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**; Editorial UNAM y Porrúa S.A., 2ª edic., México, 2000, Tomo P-Z, pp. 319 y ss.

política. Dicho documento contenía el plan intitulado “Ideas del Congreso Nacional de la Nueva España”; en él se pueden encontrar algunos principios básicos de la representación política, pues, entre otras cosas, pugnaba por la creación de una asamblea integrada por trescientos representantes de la Nueva España.¹⁴

A partir de este importante precedente, todos los documentos constitucionales mexicanos, vigentes o no y desde los elementos constitucionales, elaborados por don Ignacio Rayón, hasta la actual Constitución de Querétaro de 1917, contuvieron, expresa o tácitamente, dentro de sus disposiciones la técnica de representación política.

Existen tres grandes concepciones acerca de la naturaleza de la representación política.

La teoría del mandato imperativo considera al representante como un procurador sometido y limitado por las instrucciones de sus representados. El representante no tiene voluntad propia, sino que es exclusivamente el medio a través del cual los representados expresan su voluntad política. Es la visión contractual y privatista de la representación política.

La teoría organicista alemana sostiene que los representantes son un órgano del Estado. Desde esta perspectiva el pueblo y el Parlamento o Congreso son órganos del Estado. El pueblo como órgano primario y en su función de cuerpo electoral, tiene como principal objetivo crear al Parlamento, éste, deviene así, órgano secundario del Estado, representa al pueblo de

¹⁴ Ibidem.

manera inmediata y su actividad es considerada la voluntad del pueblo.

La teoría clásica de la representación, de acuerdo a la cual el representante no está limitado por ninguna clase de mandato, es independiente de sus representados, no representa ningún distrito o circunscripción electoral en particular, sino que es representante de toda la nación, los representantes son pagados por el Estado. No existe ninguna responsabilidad entre representantes y representados, salvo la política. El representante crea y no meramente repite la voluntad de la nación.

En la disposición del artículo 51 de la Constitución se asimila la tesis clásica de la representación al establecer que los diputados son representantes de toda la nación y no exclusivamente del distrito electoral que los eligió. La doctrina mexicana, sin embargo, ha dividido su opinión. Así, existe la corriente que se pronuncia por la anterior posición, afirmando que se debe dar prioridad a los asuntos de carácter general y nunca anteponer los intereses regionales a los de toda la colectividad nacional; otro sector manifiesta que el principio anterior es una ficción, un contrasentido, que únicamente ha servido para ocultar la independencia extrema de los representantes respecto a la nación. Por otro lado, hay quienes asumen la tesis ecléctica, esto es que el legislador, de acuerdo con el interés a debate, representa a la nación o a su distrito.

Otro aspecto controvertido de la representación política es el que se refiere a la naturaleza de los miembros de la Cámara de Senadores. ¿Representan a las entidades federativas o son también, al igual que los diputados, representantes de la nación?

Amador Rodríguez Lozano explica que tradicionalmente la teoría clásica del Estado federal los ha considerado representantes de los estados miembros del pacto federal y como un elemento de equilibrio en el proceso legislativo. Una importante corriente ha cuestionado tal afirmación, sosteniendo, por el contrario, que los senadores al igual que los diputados son representantes de la nación.¹⁵

De todas formas, el debate actual sobre la Cámara de Senadores no se refiere a la representación que tiene que llevar a cabo, sino sobre todo, a la forma de hacerlo y a su propio papel en la construcción del Estado federal mexicano. En este sentido, algunos autores han propuesto reformar al Senado para acercarlo al modelo alemán. En Alemania, como se sabe, son las legislaturas de los Lander las que eligen a los miembros del Bundesrat. Si bien los integrantes de la cámara alta alemana no están sometidos a mandato imperativo, los órganos que los nombran los pueden también destituir. La propuesta de reforma para el caso mexicano consiste justamente en esto: que cada entidad federativa —cada poder legislativo local, para ser más precisos— pueda elegir a cuatro senadores, los cuales podrían ser removidos en cualquier momento (y cuyo periodo de tiempo en el cargo sería equivalente, como máximo, al de la legislatura que los designó).

Por otra parte, la representación política se enfrenta actualmente a varios retos. Por un lado, existe una intensa insatisfacción popular con respecto al funcionamiento de la representación política. Muchos representantes populares parecen estar más pendientes de las órdenes de las dirigencias partidistas que de las necesidades de sus electores; parecen más preocupados por alargar su

¹⁵ Ibidem, p. 320.

propia carrera política que por cumplir las promesas que hicieron en campaña.

Las formas de participación política de los ciudadanos se han multiplicado, excediendo con creces las limitaciones de la competencia partidista y electoral. En este sentido, se ha empezado a discutir la posibilidad de instaurar canales de consulta ciudadana a través de Internet.

En México, el artículo 51 de la Constitución Política, otorga a los integrantes de la Cámara de Diputados, el carácter de representantes de la nación, en tanto que, diversas disposiciones constitucionales y legales, otorgan el rubro genérico de representantes populares, a todos los servidores públicos que han sido ungidos en el cargo por la vía electoral, como se expresa en el artículo 108 de la propia Constitución.

El autor de tesis se inclina más por la postura de reconocer en los diputados a representantes populares y en los senadores representantes de las entidades federativas, sin importar que su nominación sea hecha por un solo partido o por una coalición de partidos.

El artículo 41 de nuestra Constitución señala: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión...”, el artículo 49 señala: “El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial...” y el artículo 50 señala que: “El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”

Al margen de este análisis, no podemos dejar de observar lo que soberanía en sí es, y de ahí tenemos lo que señala el artículo 39 de la Constitución que a la letra dice: “ La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”.

El maestro Mario de la Cueva decía que definir la soberanía “es obra de titanes”, y el maestro Amador Rodríguez Lozano señala: “De ella se ha dicho que es una idea y un sentimiento de libertad que yace en el fondo del alma de los hombres que forman el pueblo, que es a los pueblos lo que la libertad es a los hombres, y que es el único baluarte de los países débiles frente a los poderosos”.¹⁶

Pueblo y soberanía son sinónimos, ésta no es un atributo que se pueda poner o quitar, es más bien el pueblo mismo. Ya que la soberanía es la que configura y conforma a ese pueblo, le es connatural y consustancial y por ende no es divisible.

Comentario [AST1]: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos-Comentada; Instituto Investigaciones Jurídicas UNAM Y Textos Jurídicos Cd. de México; 1994

3.2 EL ARTÍCULO 41 CONSTITUCIONAL Y LA LABOR DEL PARTIDO POLÍTICO

En opinión de quien redacta, el primer paso que debe darse, sobre el análisis de la temática de la llamada teoría general de los partidos políticos, consiste en determinar con precisión cuál es el origen etimológico de la palabra “partido”. Realizado esto, se debe hacer un seguimiento de la evolución diacrónica de la palabra “partido”, para luego poder determinar con precisión cuál es su significado contemporáneo y así estar en posibilidades de elaborar una teoría general de los partidos políticos que esté científicamente estructurada y que sirva de sustento doctrinario al espíritu que priva en el artículo 41 constitucional.

¹⁶ Artículo 39; **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM – Textos Jurídicos. Cd. de México; México, 1990.

Ahora bien, el estudio científico de los partidos políticos debe iniciarse con su análisis lingüístico, porque éste constituye, precisamente, la base sobre la que se edifica toda la estructura posterior de una teoría general sobre los mismos. Por lo tanto, si las bases lingüísticas y conceptuales del esfuerzo teórico no están sólidamente apuntaladas, ninguna construcción teórica sobre los partidos políticos resistirá los embates que le presenta la realidad, imposibilitando, de paso, la elaboración y la eficacia normativa de su régimen jurídico, en especial el que se refiere al financiamiento de sus actividades.

En otras palabras, si no se delimita con rigor qué entes, organizaciones, grupos o asociaciones quedan dentro o bien fuera de una definición formal conceptual de lo que es un partido político genuino, se corre el riesgo seguro de que la observación y aplicación de las normas constitucionales y secundarias en materia de financiamiento de los partidos políticos se complique irremediablemente, dando pie a la injusticia, el abuso, y la confusión pública.

Un primer ejemplo actual y extraordinariamente elocuente de la anterior afirmación se aprecia meridianamente con el caso de la utilización oportuna y eficiente por parte del equipo de “precampaña” de Vicente Fox Quesada de la entidad denominada los “Amigos de Fox”, cuya naturaleza jurídica fundamentalmente privada la distingue, para los fines de los supuestos contemplados en las prohibiciones en materia de financiamiento de campañas en la legislación electoral mexicana, de las “entidades de interés público”¹⁷ que son los partidos políticos propiamente dichos, lo cual le permitió a Vicente Fox

¹⁷ Artículo 41, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 181.

dos ventajas estratégicas cruciales para su victoria del 2 julio de 2000:

- a) adelantarse considerablemente con el arranque de su “precampaña” política al inicio de las campañas oficiales de sus dos contrincantes fundamentales que quedaron convertidos en “candidatos rehenes” sorprendidos y constreñidos tanto por las fechas y plazos de arranque oficial del proceso electoral que tuvieron que esperar, como por los tiempos internos de sus respectivos partidos, el PRI y el PRD—, y
- b) de hecho, disfrutar —durante la larga etapa de la precampaña— de una gran autonomía e independencia en el diseño y aplicación de estrategias y plataformas respecto de los parámetros limitadores impuestos por el PAN que — ya en la etapa de arranque formal y oficial de la campaña como candidato a la Presidencia de la República— respaldó a Fox resignado ante un hecho consumado y con una ventaja inercial creciente que hacía ya imposible la consideración interna, real y seria, de cualquier otro candidato.

Así pues, las condiciones que se fraguaron en el anterior caso — y que sin duda fueron cruciales para el gradual crecimiento del reconocimiento de nombre y para la eventual victoria presidencial de Vicente Fox el 2 de julio de 2000— pendieron precisamente de la conceptualización y diferenciación existentes en el derecho electoral constitucional y secundario mexicano, tratándose de la naturaleza de los partidos políticos (semántica y evolución del término y concepto de partido) como protagonistas fundamentales de la democracia formal existente en México vis a vis aquellas entidades partidarias privadas — como los “Amigos de Fox”— que también constituyen

entes protagónicos de la “puesta en escena” del proceso democrático electoral mexicano.

En otras palabras, y para ilustrar de manera más precisa afirmaciones anteriores, de haberse contemplado con base en un estudio profundo de la teoría general de los partidos políticos, una conceptualización y definición jurídica constitucional y secundaria de la naturaleza de los partidos políticos bajo el actual ordenamiento jurídico más amplias o bien diversas a las contenidas bajo el artículo 41 de la Constitución Federal vigente o en el actual Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), así como una regulación preventiva, actualmente inexistente, de aquellas otras entidades meta-partidarias que aunque escapando a los cauces y los supuestos establecidos jurídicamente, inciden en ocasiones de manera más determinante y definitiva en los resultados de una elección que los propios partidos políticos nacionales formalmente establecidos, reconocidos y registrados, no habrían surgido tantos cuestionamientos con respecto a la polémica inequidad ínter partidaria que se suscitó ante el hecho de que únicamente Vicente Fox aprovechó lo que se podría calificar como una suerte de “vacío legislativo” al no estar contemplada la etapa de precampaña en la normatividad sobre financiamiento de actividades políticas de precandidatos a puestos de elección popular en México. (COFIPE ART. 49, 49a y 49b)

Ahora bien, y bajo otro orden de ideas, existe un segundo tipo de casos que también evidencian la importancia y las repercusiones del tema abordado en este subcapítulo, la semántica y la evolución del término partido político y que pertenece fundamentalmente a la esfera de la teoría general de los partidos políticos, pero con repercusiones prácticas definitivas tratándose de los

resultados electorales. Como ejemplos abstractos ilustrativos sencillos de lo anteriormente afirmado, pueden citarse dos casos hipotéticos: el primero, es el de una organización política paraestatal que orgánica y funcionalmente, no es independiente del aparato gubernamental, pero recibe apoyos logísticos, materiales y de diversa índole del propio gobierno, independientemente, por encima y a veces en violación de una hipotética normativa jurídica positiva en materia de financiamiento. Ahora bien, cabe aclarar, para no provocar confusiones, que en todos los países del mundo se da la práctica de que los funcionarios públicos o representantes de un partido una vez en sus cargos públicos, si bien representan a toda una nación, por otro lado, apoyan mediante discursos o conductas proselitistas, en Estados Unidos de América este apoyo se ejemplifica en el concepto de los *presidencial coattails*¹⁸ a candidatos de sus partidos de origen, sin que esto contravenga las leyes de financiamiento de partidos y de campañas políticas.

Sin embargo, tratándose del primer ejemplo, el de un partido político paraestatal, la vinculación casi simbiótica de un partido político con el Estado, hace imposible, bajo una teoría política democrática poder hablar de una competencia interpartidaria verdadera, puesto que al contar un solo instituto político en forma exclusiva con el andamiaje estatal para sus actividades políticas, la inferioridad de recursos a disposición de los restantes partidos los coloca en una situación de desventaja que es moral y jurídicamente insostenible. Una entidad política, como la de nuestro primer ejemplo, opera, según se desprende de lo anteriormente dicho, en un universo que no es el de los partidos políticos contemporáneos tal como los define y conceptualiza la teoría democrática actual —como se verá posteriormente en otro apartado del

¹⁸ SHAFRITZ JAY M.; *American Government and Politics*, Harper Collins, EE UU, 1997, p. 94.

presente capítulo— sino en una especie de limbo reservado para entidades “paraestatales” .

Un segundo caso, es del EZLN en México, brevemente convertido en el Frente Zapatista de Liberación Nacional, ante la determinación popular, convocada por ellos mismos, de que se convirtieran en una fuerza política “menos belicosa, y actualmente de nueva cuenta conocido a nivel nacional y mundial como EZLN. Así pues, si el EZLN, en realidad deseara transformarse eventualmente en un partido político y disfrutar de las prerrogativas partidarias contempladas bajo el derecho electoral mexicano actual, entre ellas el acceso a los medios masivos de comunicación y al financiamiento público, para hacerlo, tendría que abandonar las armas, independizarse de influencias externas o internas en la actualidad no divulgadas, y proponerse como meta fundamental el acceso pacífico al poder político por la vía electoral. El acceso al poder por cualquier otra vía, descalificaría automáticamente al EZLN como entidad clasificable en la categoría de los partidos políticos.

Así, existen tres rasgos relevantes:

- a) vacíos legislativos en materia de financiamiento de precampañas políticas que omiten la regulación de entidades de naturaleza privada como los “Amigos de Fox”;
- b) entidades políticas paraestatales o cuasi-paraestatales como lo fue el PRI en algunas fases de su larga vida institucional, y
- c) fuerzas insurgentes potencialmente convertibles a partidos políticos formales como el EZLN.

De los tres ejemplos anteriores se desprende con claridad la enorme importancia que tiene para la “política real”, y no sólo para la meramente “teórica”, la determinación precisa y rigurosa de los fundamentos lingüísticos y conceptuales que permiten determinar la naturaleza jurídica de los partidos políticos como un paso previo e indispensable para poder, entre (otras tareas legislativas, elaborar un régimen jurídico aplicable a la materia del financiamiento de los partidos y de las actividades políticas que sea eficaz y equitativo). A continuación, y a lo largo de los siguientes apartados de este capítulo tercero, nos avocaremos a establecer los cimientos lingüísticos y conceptuales de los partidos políticos que consideramos son indispensables para la elaboración posterior de un marco teórico y legislativo que regule inteligentemente el complejo fenómeno del financiamiento de los partidos políticos genuinos y de sus múltiples y complejas actividades políticas.

El vocablo “partido”, proviene del verbo latino *partire*, que significa “dividir”. La palabra, sin embargo, no se incorporó al léxico político sino hasta el siglo XVII, lo que implica no haber pasado a la literatura política directamente del latín.¹⁹

Por otro lado, al analizar la palabra “partido”, también se hace necesario considerar el término “secta”, derivado del latín *secare*, que significa cortar o dividir, como un vocablo que está vinculado de manera íntima a la palabra “partido”, y que, por ende, también debe examinarse. El vocablo *secare* apareció en el horizonte lingüístico antes que *partire*, y debido a que tenía un significado muy similar a este último término, la palabra “partido” fue utilizada

¹⁹ SANTORI Giovanni; **Partidos y sistemas de partidos**; Alianza Editorial, España, 1977, p. 4.

en forma más suelta e imprecisa.²⁰

Ahora bien, el vocablo “partido” significaba, en la época referida, fundamentalmente “parte”, palabra, que en sí misma, no necesariamente implica una carga negativa. Posteriormente, el término “parte” surge en el francés como *partager*, que significa compartir, y pasa al inglés como *partaking* (participación).²¹

Posteriormente, cuando “parte” se convierte en “partido”, el término se vuelve ambiguo y significa, como derivación de *partire*, “dividir”, pero, por otro lado, también significa “compartir”, como consecuencia de la vinculación con “participación”.²²

Ahora bien, el anterior panorama lingüístico se complicó aún más, cuando la palabra “secta” empezó a caer en desuso, mientras que “partido” se consolidaba en el lenguaje político. De esta manera, durante el siglo XVII, el vocablo “secta” se vinculó con la religión.²³

Por esto, la palabra partido adquirió —en parte y gradualmente— el significado que antiguamente tenía la palabra “secta”. Esto vino a fortalecer la asociación del término partido con la idea de ruptura y de partición, concepto, que sí tiene una carga de significado negativo.²⁴

Fue bajo estas condiciones, que “partido” y “facción” comenzaron a

²⁰ Ibidem, p. 5

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

²³ Ibidem.

²⁴ Ibidem

confundirse conceptualmente.

Sin embargo, según Giovanni Sartori, etimológicamente “facción” y “partido” no significan lo mismo. “ Facción” , que es una palabra más antigua y cimentada que “partido” , viene del verbo latino *facere* (hacer, actuar) y con el tiempo llegó a significar —en los textos latinos— un grupo político con inclinaciones desestabilizadoras y nocivas (*factio*).²⁵

Las anteriores explicaciones aclaran satisfactoriamente por qué la palabra “partido” tuvo, desde un principio, una carga menos negativa que el vocablo “facción”, aunque en el lenguaje coloquial y en el de la literatura política se usaban más bien como sinónimos. Así, durante el siglo XVIII, los grandes pensadores políticos y los hombres de Estado como Bolingbroke y Hume, éste en menor grado, satanizaron al partido político equiparándolo con la facción.²⁶

Por último, bajo el rubro del origen etimológico y la evolución de la palabra “partido”, cabe destacar que el primer pensador político que realmente desenmarañó la confusión terminológica y conceptual que rodeaba a la palabra “partido” , fue Edmund Burke, quien estableció que mientras el “partido” tiende a buscar el bien nacional, la “ facción” tiende claramente a buscar favorecer intereses individuales,²⁷ y por lo tanto, será más proclive a buscar y utilizar fuentes de financiamiento “sospechosas” vinculadas a intereses sectarios, grupales o individuales, que no nacionales. Haríamos muy bien, en recordar en 2002, en el actual escenario político mexicano, la anterior distinción de Burke, en tanto que algunos partidos políticos nacionales se conducen más como

²⁵ Ibidem, p. 3.

²⁶ Ibidem, pp. 6-12

²⁷ Ibidem, p. 9.

facciones que como partidos políticos nacionales. Ahora bien, como era de esperarse, las visionarias ideas y distinciones conceptuales de Burke no encontraron eco en su época, por lo que la reconsideración de la palabra “partido” como una entidad positiva, tardó aún mucho tiempo. Sin embargo, el pensamiento de Edmund Burke marcó claramente el umbral de una nueva época en el estudio serio de los partidos, aunque lamentablemente su penetrante visión no trascendió a la realidad política, sino que se quedó en el reino de las ideas como un concepto nacido prematuramente.

Una vez repasado someramente el origen etimológico y la evolución lingüística de la palabra partido, se hace necesario establecer cuándo es precisamente que surgen en la realidad política, los partidos políticos en el mundo. Ahora bien, resulta oportuno establecer si siempre han existido los partidos políticos en las sociedades complejas, o si bien éstos son un fenómeno eminentemente moderno. Ahora bien, esta problemática se puede resolver básicamente a través de dos criterios. Por un lado, se puede establecer, como lo hizo Max Weber, que “también los partidos de la antigüedad y de la edad media son catalogables como partidos”²⁸, aunque su estructura difiera básicamente de la de los partidos modernos. Según Max Weber, “los partidos, en el concepto general, no son productos exclusivos de formas de dominación especialmente modernas.”²⁹

Por otra parte, están quienes, como Giovanni Sartori, consideran que los partidos políticos son una construcción conceptual política enteramente

²⁸ SARTORI Giovanni; ob cit; p. 15.

²⁹ VILAS NORIEGA Xosé, **Teoría y práctica de los partidos políticos**, “Un esquema de conceptualización de los partidos políticos”, Cuadernos para el Diálogo, España, 1977, p. 145.

moderna.³⁰

El autor de la presente tesis se adhiere a esta segunda posición. La noción de lo que es un partido político es esencialmente un concepto moderno debido a las características esenciales de los partidos políticos, como son, entre otras:

- a) una organización permanente, completa e independiente,
- b) una voluntad para ejercer el poder, y
- c) una búsqueda del apoyo popular para poder conservarlo.

En este sentido, los antecedentes de los partidos políticos son las facciones y los clubes políticos que cuando mucho son “protopartidos”. El partido político como entidad que reúne las características arriba citadas, surge sólo en las primeras décadas del siglo XIX, no antes, de ahí precisamente su modernidad.

Todo partido político es un grupo político, pero no todo grupo político es un partido político. El “grupo político” es el género que abarca, entre otros, a las especies llamadas:

- a) facciones,
- b) clubes políticos,
- c) asociaciones políticas,
- d) comités de acción política,
- e) entidades privadas como los “Amigos de Fox”,
- f) frentes nacionales,

³⁰ SARTORI Giovanni; ob cit., p. 24.

- g) organizaciones no gubernamentales,
- h) agrupaciones políticas, o
- i) partidos políticos.

La especie llamada partido político es, pues, un concepto eminentemente moderno.

Definir lo que es un partido político constituye, sin duda, un verdadero dolor de cabeza para los científicos sociales.³¹

Esto es cierto a tal grado que hasta el propio Maurice Duverger omitió en su obra ya clásica sobre los partidos políticos preguntarse ¿Qué es lo que debe entenderse por partido político?³²

La dificultad para la elaboración de una definición de los partidos surge, entre otros motivos, por la falta de precisión lingüística y etimológica que caracteriza al vocablo “partido”; por la aversión sentida hacia los partidos durante el siglo XVIII; por la variedad de entidades existentes en todo el mundo que se autodenominan “partidos”, y por lo reciente de su aparición en la escena político-constitucional. Éstas son algunas de las condiciones que, a nuestro parecer, dificultan la elaboración de una definición general de lo que son los partidos políticos.

Ahora bien, cabe preguntarse, a continuación: ¿por qué razón, no obstante los obstáculos que dificultan la estructuración científica de una

³¹ PALOMBARA Joseph , **Politics within Nations**, Prentice Hall, EE UU, 1974, p. 509.

³² SARTORI Giovanni; ob cit, p. 58.

definición de lo que es un partido, es que resulta tan importante elaborarla? Pues bien, es vital definir lo que es un partido político, porque así se logra delimitarlo y ubicarlo conceptualmente. Dicha delimitación, a su vez, permite distinguir a los partidos de aquellas otras entidades que no lo son, posibilitándose, si así se desea, evitar el surgimiento imprevisto de entidades privadas o públicas que aprovechando lagunas legislativas distorsionan los procesos electorales. Por otro lado, la importancia de la función diferenciadora de una definición, radica en que no es posible construir una teoría general de los partidos políticos y de los sistemas de partidos, ni por ende su normativa jurídica eficaz y equitativa, sin antes establecer primero claramente cuáles entes no son partidos, y cuáles sí lo son.³³

Basta esta sola razón para poder apreciar la importancia que tiene la elaboración de una definición de los partidos que contenga los elementos esenciales que debe reunir todo partido político.

A continuación, se examinan algunas definiciones contemporáneas de lo que es un partido político. Estas definiciones provienen de un amplio espectro doctrinal, geográfico, ideológico y temporal, lo que comparativamente, permitirá obtener una definición de los partidos políticos que sea aceptable y completa.

Carl J. Friedrich considera que “ un partido político es un grupo de seres humanos que tiene una organización estable con el objetivo de conseguir o mantener para sus líderes al control de un gobierno y con el objeto ulterior de dar a los miembros del partido, por medio de tal control, beneficios y ventajas

³³ Ibidem, p. 60

ideales y materiales”.³⁴

Max Weber opina que un partido es “la forma de socialización que, descansando en un reclutamiento libre, tiene como fin, proporcionar poder a su dirigente dentro de una asociación y otorgar por ese medio a sus miembros activos determinadas probabilidades ideales o materiales.”³⁵

Hans Kelsen considera que los partidos políticos son “formaciones que agrupan a los hombres de la misma opinión para asegurarles una influencia verdadera en la gestión de los asuntos públicos” .³⁶

Paolo Biscaretti di Ruffia sostiene que los partidos políticos son “organizaciones sociales espontáneas, caracterizadas por una comunidad de intereses o concepciones políticas en sus propios adheridos, ya sean inscritos o simpatizantes, que intenten influir en la determinación de los principios generales del gobierno”.³⁷

Según Joseph Schumpeter, un partido “no es... un grupo de hombres que buscan promover el bien común basados en algún principio en el que todos están de acuerdo... Un partido es un grupo, cuyos miembros se proponen actuar en concierto en la competencia por el poder político”.³⁸

³⁴ FRIEDRICH Carl; **Teoría y realidad de la organización constitucional democrática**, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ª edic., México, p. 297.

³⁵ WEBER Max, **Economía y sociedad**, Editorial Fondo de Cultura Económica, 1ª edic., México, 1969, p. 228.

³⁶ *Ibidem*.

³⁷ ALDO José y Carballo, Luis David, **“Los partidos políticos”**, **Anuario Jurídico IX**, México, 1982, p. 237.

³⁸ *Ibidem*, p. 237.

Kenneth Janda señala que los partidos, son “organizaciones que tienen como meta colocar a sus representantes en puestos gubernamentales.”³⁹

Joseph La Palombara explica que un partido es aquella organización formal que tiene como meta primordial y consciente colocar y mantener en un cargo público a personas que controlarán, individualmente o en coalición, a la maquinaria gubernamental.⁴⁰

Por último, para Giovanni Sartori, un partido político es cualquier grupo político identificable mediante un membrete oficial que se presenta en las elecciones, y que es capaz de colocar a través de elecciones (libres o no), a candidatos para los cargos públicos.⁴¹

Ahora bien, de las ocho definiciones presentadas, las más relevantes — por ser las más amplias y generales, esto es, por ser las más omniabarcantes— son desde nuestra óptica: la de La Palombara y la de Sartori, aunque dicha amplitud implica a veces el riesgo de legitimar la existencia de entidades políticas artificiales perniciosas como podría ser el caso en México del PSN (Partido de la Sociedad Nacionalista) que constituye un verdadero fraude a los principios fundamentales de los partidos políticos genuinos, así como a los objetivos del sistema de financiamiento público existente en México, en tanto que la fuerza motriz que subyace inicialmente a la formación de dicho partido y a su existencia continuada:

a) no es en esencia el fortalecimiento de la democracia mexicana,

³⁹ SARTORI Giovanni; ob cit, p. 62

⁴⁰ PALOMBARA Joseph , *ob cit.*, p. 509.

⁴¹ SARTORI Giovanni; ob. cit., p. 63.

b) la participación en los asuntos políticos mediante propuestas ideológicas o legislativas de gran profundidad y seriedad,

c) o la formación de nutridos cuadros políticos que representen a una corriente de opinión importante en la sociedad mexicana;

En este sentido, el PSN constituye una verdadera parodia del espíritu y concepción básica de lo que debe ser un partido político —revelada recientemente— y en cuyo caso, se demuestra que la existencia del PSN se debe a la ambición de una sola familia que utiliza al citado “partido de utilería” para justificar la recepción de fondos millonarios anuales, adulterándose de manera escandalosa la razón de ser del ordenamiento jurídico que regula la existencia de los partidos y del financiamiento de los mismos en México.⁴²

Hecha la anterior ejemplificación sobre algunos de los riesgos prácticos de una definición demasiado general y escueta de los partidos políticos, debe considerarse, sin embargo que los conceptos de La Palombara y de Sartori son los más completos porque dan cabida a una gama más amplia de partidos genuinos que los restantes conceptos enlistados, siempre y cuando dichos partidos sean genuinos precisamente en términos tanto reales como formales. En este sentido, Friedrich, por ejemplo, explica que un partido tiene una organización estable, lo que elimina de su definición a algunos partidos políticos reales cuya característica es una manifiesta inestabilidad, tanto ideológica como funcional y estructural, pero que, sin embargo, pueden tener merecidamente un lugar legítimo en el espectro partidario de un país determinado.

⁴² MARTINEZ Marco Antonio, “La vida íntima del PSN”, suplemento “Enfoque”; **Reforma**, México, 11 de agosto de 2001.

Weber, por su parte, al introducir su noción de “reclutamiento libre” no toma en consideración a aquellos partidos que utilizan la afiliación colectiva a través de sindicatos o de agrupaciones laborales, como fue el caso del PRI en México en décadas pasadas del siglo XX.

Por otro lado, Kelsen limita su definición al establecer que “los partidos se forman con hombres que comparten la misma opinión”, lo que evidentemente resulta simplista y falso a la luz de los más variados ejemplos de partidos formados con individuos cuyas convicciones se oponen entre sí.

A su vez, Biscaretti asienta que los partidos son “organizaciones espontáneas”, con lo que ignora, entre otros, a aquellos partidos nacidos artificialmente a través de la decisión política unilateral de un líder carismático.

Por otra parte, las definiciones de Schumpeter y de Janda son demasiado lacónicas. Las definiciones tienen en común que son minimalistas porque incorporan a su texto un mínimo de atributos, con lo cual dejan fuera elementos esenciales para los partidos políticos como es, por ejemplo, su naturaleza eminentemente electoral.

Por otro lado, las definiciones de La Palombara y de Sartori, se acercan, en especial la última, al ideal de una definición, que consiste en lograr un fino equilibrio entre los elementos esenciales de un partido y las exigencias prácticas de concisión conceptual.

Ahora bien, la definición de Sartori tiene el mérito de incorporar a su texto un requisito que es imprescindible para el funcionamiento de los partidos

políticos. Nos referimos al criterio electoral que diferencia al partido político de otras entidades políticas⁴³, como podría ser el de los grupos políticos armados. Respecto a su definición, el propio Sartori cita: “Mi principal propósito es reemplazar el requisito de la organización —que, o bien dice demasiado, o bien se evapora— con el requisito de que el grupo en cuestión sea lo suficientemente efectivo y cohesivo (aunque sea tan sólo en términos electorales) como para conseguir que sus candidatos sean elegidos.”⁴⁴

Por otra parte, cabe destacar que la definición de Sartori no pretende explicar globalmente el fenómeno partidario. Su definición se inscribe, más bien, dentro de lo que se conoce bajo la doctrina partidaria como una definición minimalista. Este tipo de definiciones —recuérdese— tienen como propósito primordial, “despejar la incertidumbre respecto a lo que debe quedar incluido o bien debe ser excluido del conjunto de los partidos políticos.”⁴⁵

Es menester complementar nuestro marco de elementos esenciales afinando el concepto primario que nos da una definición minimalista, con el apoyo de las características esenciales que debe reunir un partido político.

De esta manera, la doctrina contemporánea imperante ha considerado que las características esenciales de un partido político son:

1. Una organización durable, por lo que quedan excluidos “los clanes, facciones o camarillas que desaparecen con su patrón o protector”⁴⁶

⁴³ SARTORI Giovanni, ob cit, p. p. 63.

⁴⁴ Ibidem, p. 64.

⁴⁵ Ibidem P. 65.

⁴⁶ CARRILLO PRIETO Ignacio, “ **Reformas electorales y reforma política**”, **Boletín Mexicano de Derecho Comparado**, México, nueva serie, año XIV, núm. 40, enero-abril de 1981, p. 49.

2. Una organización estructuralmente completa. Esta característica diferencia a los partidos de los grupos parlamentarios que no tienen un esquema de jerarquías, funciones y competencias claramente establecido;

3. Una voluntad deliberada de ejercer directamente el poder, de manera exclusiva o compartida, a nivel local o nacional, en el sistema político vigente o en otro distinto. De esta manera, se distinguen los partidos de los grupos de presión que sólo buscan influir en el poder;⁴⁷

4. Una voluntad de buscar el apoyo popular, lo que excluye a los clubes políticos⁴⁸ y por último,

5. Puede agregarse que debe de haber una independencia orgánica y funcional de los partidos respecto del propio Estado.

Ahora bien, si se cotejan la definición de Sartori y las características esenciales de un partido político, arriba citadas, con cualquier grupo político, se podrá determinar con cierto rigor científico, si ese grupo político es o no tipificable como un auténtico partido político. La anterior prueba de “cotejo” será de gran utilidad para:

- determinar el origen de los partidos políticos en el mundo y en México,
- detectar y eventualmente descartar del proceso electoral formal en

⁴⁷ Ibidem.

⁴⁸ Ibidem.. p. 50

México a aquellos grupos políticos de utilería o “partidos fachada” que dañan gravemente la imagen de las instituciones político-electorales mexicanas y — lo que es más peligroso— contribuyen a la generación de un escepticismo de tinte regresivo en el proceso de democratización real del país al dilapidarse vergonzosamente recursos públicos en injustificables “empresas” personales o familiares.

Jaime Cárdenas Gracia considera que “En vista de que no es fácil definir lo que es un partido, la práctica general en muchas legislaciones es no dar definición alguna. La teoría ha llegado a señalar con escasa fortuna que son órganos del Estado, pero también ha sostenido que son asociaciones privadas. Ambos extremos son inapropiados. El primero, porque al estatificar a los partidos limita su autonomía interna, y además rompe con la idea de que los partidos nacen de la sociedad, a la cual representan y se deben. El segundo, porque no pueden identificarse con cualquier asociación de derecho privado, como las sociedades mercantiles. Los partidos tienen finalidades públicas y no exclusivamente privadas. Por ello, lo más acertado consiste en ubicarlos en un espacio intermedio entre lo público y lo privado, destacando obviamente, como preponderante, su origen en la sociedad civil y su pertenencia a ella.”⁴⁹

Originalmente el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos expresaba:

“El pueblo ejerce sus soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de estos y por los Estados

⁴⁹ CARDENAS GARCIA Jaime; **Partidos Políticos y Democracia**; Editorial IFE, 1ª edic., México, 2002, p. 24 y ss.

en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Durante 60 años conservó este texto, hasta el 6 de diciembre de 1977 se adicionó para quedar en los siguientes términos:

“Art 41. El pueblo ejerce...

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

A partir de esta reforma, se ha modificado en octubre de 1990, septiembre de 1993 y 22 de agosto de 1996, afectando los ordenamientos sobre los partidos políticos, esta última, al respecto cita:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la

ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral...”

La reforma mantuvo el texto constitucional vigente que establece el principio de equidad para que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades incluyendo el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social. Los cambios en esta materia, quedaron plasmados en la legislación secundaria, el COFIPE reformado en diciembre de 1996.

Cabe sin embargo recordar que el antecedente remoto de este derecho al uso permanente de los medios de comunicación se encuentra en la reforma de 1973. En ella se establecieron entre las prerrogativas de los partidos políticos el acceso a medios para la difusión de sus idearios y propuestas, que posteriormente ampliaría la reforma de 1977 y la Ley Federal de Organización y

Procedimientos Electorales.

Actualmente, no puede ser irrelevante para la equidad electoral que de manera explícita preconizó la reforma en la exposición de motivos de la iniciativa de modificación constitucional, la reglamentación del acceso a los partidos políticos a los medios de comunicación social en virtud de la enorme cobertura que actualmente tienen, sobre todo los electrónicos. Más de un analista político ha hecho ver que las contiendas electorales se ganan sobre todo en el terreno de los medios. Simplemente recuérdese que el primer debate televisivo celebrado el 12 de mayo de 1994 entre los principales candidatos a la presidencia de la República alcanzó a un auditorio de más de cuarenta millones de personas.⁵⁰

En el financiamiento, la reforma de 1996 abundó en el nivel constitucional modificando sustancialmente el texto vigente. En la exposición de motivos de la iniciativa se reconoció el agudo problema que provoca la “búsqueda de recursos económicos por parte de las organizaciones políticas [que] con frecuencia tiende a generar situaciones adversas para el sano desarrollo de los sistemas de partidos y eventualmente propicia fenómenos que no respetan fronteras y condiciones económicas”.⁵¹

Para hacer efectivos los valores de equidad en la competencia electoral y transparencia en el origen y aplicación de los recursos económicos de los partidos políticos, la reforma estableció en este precepto, como respuesta a los problemas antes referidos dos principios fundamentales y tres reglas.

⁵⁰ RABASA Emilio O. y CABALLERO Gloria; **Mexicano esta es tu Constitución**; Editorial Miguel Ángel Porrúa, 1ª edic., México, 2003, p. 167.

⁵¹ Exposición de Motivos de la Reforma de 6 de diciembre de 1996.

Los principios son:

1. la prevaencia del financiamiento público sobre el privado;
2. claridad en el destino de los recursos: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos y de aquellos tendientes a la obtención del voto.

Las tres reglas son:

1. Para actividades ordinarias y permanentes la distribución se hará así: 30 por ciento de manera igualitaria entre todos los partidos contendientes y el 70 por ciento restante de acuerdo con su fuerza relativa expresada en las anteriores elecciones a diputados federales;
2. para la obtención del voto el financiamiento público consistirá en un monto igual al que hubiese obtenido cada partido político por actividades ordinarias ese año; y
3. se reintegrará a los partidos políticos un porcentaje de sus gastos por concepto de educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales.

Es en la legislación secundaria, el COFIPE, donde se establecen los límites de gastos de campaña, montos máximos de aportaciones de simpatizantes, el procedimiento para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuente cada partido político y las sanciones que se

impondrán por el incumplimiento de estas disposiciones.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 21, lo siguiente:

- “1. La agrupación política nacional que pretenda constituirse en partido político para participar en las elecciones federales deberá obtener su registro ante el Instituto Federal Electoral.
2. La denominación de "partido político nacional" se reserva, para los efectos de este Código, a las organizaciones políticas que obtengan su registro como tal.
3. ***Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.***

De lo anterior se deduce que los partidos políticos nacionales están obligados a cumplir con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral, en su carácter de empleadores.

3.3 DERECHO DE LOS PATRONES SOBRE EL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES

Héctor Santos Azuela explica que “Como clara concesión al tradicionalismo jurídico, el legislador estructura en la ley de 1970 un título que regula las obligaciones prototípicas de los patrones y los trabajadores. Se ha considerado desde entonces, que el título cuarto responde a las exigencias de

las relaciones jurídicas, por necesidad bilaterales.”⁵²

Por lo consiguiente, se ha afirmado que la reglamentación sistemática de las obligaciones y derechos recíprocos entre los patrones y los trabajadores, con miras a realizar la justicia social, constituye la razón del derecho del trabajo.

Una interesante corriente de opinión que mucho influyó en la elaboración de la Ley Federal del Trabajo vigente, ha sustentado en principio que el Derecho del trabajo nace y se traduce como un estatuto protector y exclusivo de los trabajadores. Sin embargo, dadas las condiciones existentes, el título cuarto debió manejarse como una fórmula de transacción que en forma temporal, pero pasajera, al fin, reconoció expresamente, derechos a los patrones.

La estructura toda, del derecho del trabajo nacional hace pensar que desde su origen, en el Congreso Constituyente de 1917, surgió con el fin de proteger la producción y en forma preponderante al capital, de tal suerte que su carácter clasista o parcial, de un derecho de y para los trabajadores jamás ha estado presente en el ánimo del legislador.

Los patrones responden en línea general, por todas las obligaciones correlativas al conjunto de derechos comprendidos en las normas constitucionales y legales del trabajo.

⁵² SANTOS AZUELA Héctor; **Elementos de Derecho del Trabajo**; Editorial Porrúa S.A., 1ª edic., México, 1994, p. 283.

El maestro Mario de la Cueva señala que “El patrono tiene derecho a los resultados del trabajo. Este derecho no puede negarse ni siquiera discutirse, pues pertenece a la esencia de la relación de trabajo”, y abunda: “Pero es preciso determinar hasta dónde se extiende ese derecho, expresado en otros términos qué es lo que se entiende por resultados o producto del trabajo”, como ocurre con las invenciones que realizan los trabajadores en las empresas o establecimientos en que prestan sus servicios.⁵³

La LFT en su artículo 10^o define que “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”

Juan José Ríos Estavillo explica que en las relaciones de trabajos y como elemento referencial se encuentra los sujetos de la relación laboral o sujetos laborales; estos son catalogados como las personas, ya sean físicas o morales que son titulares de derechos y obligaciones o deberes jurídicos de índole laboral.⁵⁴

PATRÓN. 1. (De patrono y éste, a su vez del latín *patronus*.) “Es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores” (Art. 10 de la LFT).

En confrontación con la figura del trabajador, el patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo. Su presencia como

⁵³ DE LA CUEVA Mario; Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo; Editorial Porrúa S.A., 19ª edic., México, 2003, pp. 588-589.

⁵⁴ RIOS ESTAVILLO Juan José; Derechos de los Patrones; IJ-UNAM, México, 2002, p. 11.

persona física es frecuente. cuando no la regla, en la pequeña empresa, donde se le puede encontrar supervisando los servicios de los trabajadores o compartiendo con ellos, las actividades laborales. En los centros de grandes dimensiones es común, por el contrario, su disolución físico-individual, en la integración de sociedades (personas jurídicas o morales).

Pese a que tradicionalmente, como jefe de la empresa, se reconoce al patrón un poder de jerarquía del que dependen en relación subordinada, los trabajadores de la misma, la definición de ley es precisa y objetiva, no obstante el cuestionamiento de que pudiera estimarse incompleta en tanto que omite el concepto de subordinación y no alude al compromiso de retribuir el trabajo. En efecto, resulta evidente, a nuestro juicio, que al suprimirse la condicionante de la preexistencia de un contrato de trabajo, ignorándose la limitante de la subordinación, pretendió fortalecer el carácter expansivo del derecho del trabajo. Por otra parte, el señalamiento de la contraprestación que se haga indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario está sobrentendida, es insalvable y, por disposición de ley, irrenunciable.

La desvinculación del concepto de patrón respecto del contrato de trabajo, obedece, dentro de nuestro sistema, al acogimiento de la autonomía relacionista que explica la prestación de los servicios como razón generatriz de la aplicación y beneficio del derecho del trabajo.

En el derecho internacional y en el derecho comparado, suele sustituirse el concepto de patrón, identificándolo indiscriminadamente con el de empleador o empresario, cuando no con los de dador o acreedor de trabajo.

Héctor Santos Azuela explica: “Pensamos que no es exacto. Es inadecuado hablar de empleador, puesto que en nuestro sistema por lo que hace fundamentalmente a la empresa de notable envergadura, caracterizada por su paulatina des-personalización, no es el patrón quien emplea, sino el personal administrativo de la misma, especializado para tales menesteres.”⁵⁵

Tampoco es factible identificarlo con el empresario toda vez que las relaciones de trabajo no se presentan exclusivamente dentro de la empresa, sino también dentro de otros sectores; como sucede con el trabajo doméstico.

La connotación de dador del trabajo es no sólo gramatical y fonéticamente inadecuada, sino que revela graves deficiencias técnicas, como el designar de manera indistinta, tanto a la persona que ofrece el trabajo (patrón) como a la que lo realiza (trabajador).

Por otra parte, amén de su remisión a la teoría de las obligaciones y de los contratos civiles, la expresión acreedor de trabajo como denominación sustitutiva de patrón, es definitivamente impropia, pues pudiera llevarnos al extremo de llamar a los trabajadores deudores de trabajo o quizás acreedores de salario.

El concepto de patrón, desprendido del prejuicio de poder resultar peyorativo para quienes concentran la riqueza, es sin duda el más idóneo, pues precisa la noción de la figura, despeja las confusiones y responde mejor que las

⁵⁵ SANTOS AZUELA Héctor; **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**; IIJ-Porrúa, México, 2000, Tomo P-Z, Vocablo: Patrón, p. 2808.

otras.⁵⁶

La Ley Federal del Trabajo, no concede de manera explícita derechos a los empleadores, sin embargo a *contrario sensu* pueden establecerse estos derechos a partir de las obligaciones y prohibiciones de los trabajadores contenidas por la Ley Federal del Trabajo (LFT), en el Título Cuarto, Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones que comprende de los artículos 132 a 228 de la ley en comento.

El rubro de las obligaciones de los trabajadores aparecen en el artículo 134 y las prohibiciones en el artículo 135 de la LFT.

Según una importante corriente doctrinal, las obligaciones de los trabajadores frente a derechos de los patrones, significa dentro del sistema de la ley de 1970, una defensa relativa y pasajera del capital, ampliamente limitada por la imposición masiva de las normas tutelares del trabajo.

Son obligaciones de los trabajadores, limitativamente consignadas en la ley (Art. 134, LFT):

1. Observar las normas de trabajo.
2. Desempeñar el trabajo bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuyo poder de mando estarán subordinados dentro del ámbito exclusivo de sus obligaciones laborales.
3. Prestar sus servicios con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

⁵⁶ Ibidem., p. 2808

4. Observar buenas costumbres, en el desempeño del trabajo.
5. Dar aviso inmediato, al patrón, de las causas justificadas de su falta al trabajo, salvo la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.
6. Restituir al patrón los materiales no usados.
7. Conservar el buen estado de los instrumentos y útiles para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de los mismos, ni del provocado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
8. Guardar los secretos técnicos, comerciales o de fabricación de los productos, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda perjudicar a la empresa.
9. Integrar los organismos que la ley previene.

Con respecto a la previsión social, los trabajadores están obligados a:

10. Observar las medidas preventivas y de higiene que decidan las autoridades competentes y aquéllas que indiquen los patrones para la seguridad del personal.
11. Prestar auxilio cuando sea necesario, o en aquellos casos de siniestro o riesgo, que pongan en peligro las personas del patrón o de los trabajadores.
12. Someterse a los reconocimientos médicos previstos por las normas vigentes en la empresa, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, incurable o contagiosa.
13. A la mayor brevedad, poner en conocimiento del patrón, las enfermedades contagiosas que padezca.

Se trata de normas protectoras de la higiene y seguridad de las empresas.

Como prohibiciones de los trabajadores el artículo 135 de la ley señala lo siguiente:

- a) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- b) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- c) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- d) Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.
- e) Portar armas durante el servicio salvo que así lo reclame su naturaleza.
- f) Suspender las labores sin autorización del patrón.
- g) Hacer colectas dentro de los centros de trabajo.
- h) Usar los útiles y herramientas que el patrón hubiere proporcionado para un objeto distinto de aquél para el que fueron destinados.
- i) Hacer cualquier clase de propaganda durante las horas de trabajo, dentro de la empresa o establecimiento.

Al confrontar la regulación formal y la aplicación cotidiana de estas normas, este sistema de obligaciones se incrementa ya en la ley, o en los contratos colectivos de trabajo y en los respectivos reglamentos interiores. De esta suerte, las obligaciones se conciben e instrumentan como nuevas causales

de despido.

3.4 OBLIGACIÓN DE LOS PATRONES SOBRE EL TRABAJO Y LOS TRABAJADORES

Entre las obligaciones impuestas a los patrones en forma específica, por el artículo 132, pueden señalarse el cumplimiento de las normas de trabajo dentro de su empresa o establecimiento, así como el permitir las inspecciones correspondientes que realicen las autoridades del trabajo.

Cabe mencionar también, el pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones que les correspondan conforme a la ley. El facilitarles los útiles de trabajo en condiciones servibles, procurando su oportuna reposición, el dotarlos de un lugar para el resguardo y conservación de las herramientas y demás implementos de trabajo.

Es obligación de los patrones el tratar a los trabajadores con la consideración y el respeto debidos; el expedirles, cuando se lo soliciten, constancia escrita de días laborados y salarios por quincena, o constancia de servicios, dentro de un término de tres días.

El patrón tiene la obligación de facilitar a los trabajadores el que voten en las elecciones populares o que cumplan con los servicios de jurados, electorales o censales que señala la Constitución.

En sus relaciones frente a la organización profesional, es obligación de

los patrones el permitir a los trabajadores que falten a su trabajo para que atiendan sus comisiones sindicales u oficiales, previo el aviso debido y en las condiciones señaladas en la ley.

Es su obligación también, el informar tanto al sindicato titular del contrato colectivo como a los trabajadores con derecho a promoción, las vacantes existentes y los puestos de nueva creación.

Dentro de otro orden de ideas, la ley establece la obligación del patrón de proporcionar al sindicato un local desocupado para que instale sus oficinas, si es que así se lo requiere, contando con el derecho de cobrar la renta respectiva.

Tiene también el deber de deducir las cuotas sindicales ordinarias, exigidas por el sindicato, así como el descontar las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y cajas de ahorro, todo, dentro de los límites, precisados en la ley.

En clara contradicción con las normas de protección al salario frente a los acreedores del trabajador, la ley obliga al patrón a descontar los conceptos previstos en las fracciones IV del artículo 97 y VII del 110, entregando las sumas retenidas a los bancos acreedores o al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.

Referidas al espectro de la previsión social, la ley establece como obligaciones del patrón:

- a) Prodigar a las mujeres embarazadas la protección que los reglamentos establezcan.
- b) Mantener un suficiente número de asientos para los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y demás centros de trabajo similares.
- c) En los centros rurales con más de doscientos habitantes reservar un terreno de al menos cinco mil metros cuadrados para la construcción de mercados públicos, edificios para servicios municipales y centros recreativos, cuando el centro de trabajo se encuentre ubicado a más de cinco kilómetros del poblado más cercano.

Dentro de la previsión social, pero concretamente por lo que respecta a las medidas de higiene y seguridad, la ley establece las siguientes obligaciones del patrón:

- d) Observar dichas medidas desde la instalación de los centros de trabajo (fábricas, talleres, oficinas...).
- e) En este sentido prevenir los accidentes y enfermedades en el centro de trabajo, debiendo contar, en todo tiempo, con medicamentos y materiales de curación para primeros auxilios.
- f) Dar aviso inmediato a las autoridades competentes de cada accidente que suceda
- g) Difundir y fijar en lugares visibles de la empresa las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- h) Dar a los trabajadores los medicamentos profilácticos que en su

caso determinen las autoridades sanitarias.

- i) Respecto al aspecto educativo los patrones están obligados a:
- j) Crear y sostener las escuelas Artículo 123, para los trabajadores y su familia.
- k) Promover la alfabetización de los trabajadores, colaborando al efecto, con la Secretaría de Educación Pública.
- l) Conceder becas a los trabajadores y a sus hijos en la proporción y término fijados en la ley. Una beca cuando emplee entre cien y mil trabajadores, y tres, cuando rebase esta cifra.
- m) Ofrecer a los trabajadores capacitación y adiestramiento.
- n) Se puede relacionar, el colaborar en las actividades recreativas, culturales y educativas de los trabajadores proporcionándoles los equipos y útiles que se requieran.

Como complemento del sistema de las obligaciones, en el artículo 133 de la ley se establecen las siguientes prohibiciones para los patrones:

- a. Negarse a aceptar trabajadores por la razón de su edad.
- b. Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en lugares o tiendas determinadas.
- c. Reclamar o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación por haberlos admitido en el trabajo.

En relación con la vida sindical, se les prohíbe también:

- d. Coaccionar a los trabajadores para que se afilien o retiren del sindicato o agrupación profesional a la que pertenezcan, o que voten

en favor de cierta candidatura.

- e. Intervenir de cualquier forma, en la vida interna de los sindicatos.
- f. Realizar o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos o lugares de trabajo.
- g. Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
- h. Hacer propaganda política o religiosa dentro de los centros de trabajo.
- i. Emplear el sistema "de poner en el índice" (listas negras) a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les ocupe en otra parte.
- j. Portar armas en el interior de las empresas.
- k. Presentarse al lugar de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante, sin prescripción médica.

Se agregó por fin mediante las reformas de 1978, la obligación del patrón de:

- l. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por la ley.

3.5 CATEGORÍA DE TRABAJADORES EN PARTIDOS POLÍTICOS

Hasta ahora se concluye que los partidos políticos son "entidades de interés público" cuyo objetivo es promover la participación del pueblo en la vida

democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Al respecto el artículo 22 del COFIPE aclara sin alguna duda que “Los partidos políticos nacionales, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y de las prerrogativas y quedan sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y este Código.”

Para cumplir con sus fines, los partidos políticos se ven en la necesidad de contar con recursos humanos, financieros y materiales, estos dos últimos son proporcionados a través del financiamiento que establece el COFIPE en la materia, en tanto que los recursos humanos, esto es el personal, ajenos a los miembros del partido pero prestando sus servicios subordinados al partido, pueden ser en los términos de ley: de base o planta y de confianza, por la naturaleza propia del servicio.

3.5.1 DE PLANTA O BASE

El artículo 123 constitucional, por su parte, indica que:

“Artículo 123

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.”

La concesión de personalidad jurídica otorga a los partidos políticos la naturaleza de persona moral, el Código Civil Federal corrobora esta afirmación cuando expresa:

“Artículo 25. Son personas morales:

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas, y

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley.

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”

El Código Civil Federal, además, dispone que las personas morales puedan ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución. (Artículo 26)

Las personas morales obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones

relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos.

De la misma manera, las personas morales se registrarán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos. (Artículo 28)

La mención expresada por el artículo 123 constitucional de que “El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales registrarán entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo”, como lo dispone el apartado A, fue resuelta por el legislador mexicano con la promulgación de la respectiva Ley Federal del Trabajo.

Se considera como trabajador “a la persona física que presta a otra física o moral, un trabajo personal subordinado” (Artículo 8º LFT). Precizando el concepto, el párrafo segundo de dicho artículo previene al efecto que “se entiende, por *trabajo* toda la actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio”.

Terminológicamente, frente a la utilización indiscriminada de las voces obrero, empleado, prestador de servicios o de obras, dependientes, etc., la denominación trabajador responde con precisión a la naturaleza de este sujeto primario del derecho del trabajo, amén de que unifica el carácter de aquellos que viven de su esfuerzo ya preponderantemente material o intelectual. Ciertamente, este término homogéneo suprime la discriminación aún subsistente en diversos sistemas que regulan mediante estatutos diferentes, la

condición de obrero, el empleado y el trabajador.⁵⁷

Descomponiendo en sus aspectos esenciales la noción jurídica de trabajador, recogida en la ley, se pueden distinguir tres elementos:

- a) la persona física;
- b) la prestación personal del servicio, y
- c) la subordinación.

La exigencia de que el trabajador sea necesariamente una persona física, pretende eliminar la conclusión provocada con frecuencia en otro tiempo, de encubrir las relaciones individuales de trabajo a través de la celebración de contratos por equipo; figura que además de entorpecer la vinculación directa del patrón con los trabajadores, propiciaba su manipulación, robusteciendo la intermediación en detrimento de la acción del sindicato.

La prestación personal del servicio es otro elemento inherente a la figura del trabajador que generalmente, entendida como una obligación prototípica de hacer, no puede sustituirse por la de otra diferente, sin consentimiento del patrón.

Aunque su proyección es expansiva, el concepto jurídico de trabajador implica un vínculo de jerarquía, elemento gestor de la llamada subordinación que supone el poder mandar con que cuenta el patrón y el deber de obediencia del primero.

⁵⁷ SANTOS AZUELA Héctor; **Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano**; IIJ-Porrúa, México, 2000, Tomo P-Z, p. 3694

Para Mario de la Cueva, la subordinación no pretende designar un estatus del hombre que se somete al patrón, sino una de las formas de prestarse los servicios; aquella que se realiza con sujeción a las normas e instrucciones vigentes en la empresa. Hablamos, en todo caso, de la subordinación técnico-funcional relacionada con la prestación de los servicios, sin que se constriña en forma alguna la dignidad o libertad de los trabajadores.⁵⁸

A los trabajadores que rigen sus relaciones laborales por lo expuesto en la Ley Federal del Trabajo para el trabajo en general se les conoce como trabajadores de planta o de base.

3.5.2 DE CONFIANZA

Los trabajadores de confianza son las personas que por la naturaleza de las funciones que desempeñan en una empresa o establecimiento o al servicio de un patrono en lo particular, ajustan su actividad a condiciones especiales en la relación de trabajo que al ser de excepción dan a su contratación un carácter *sui generis*, acorde con las labores que realizan.

Empleado de confianza, voz que se emplea como sinónima de trabajador de confianza para efectos legales, es la persona que desempeña el trabajo que atañe a la seguridad, eficacia y desarrollo económico o social de una empresa o establecimiento y la que conforme a las atribuciones que se le otorgan, actúa al amparo de una representación patronal que le permite gozar de ciertos

⁵⁸ DE LA CUEVA Mario; ob cit., p. 445 y ss.

beneficios y distinciones.⁵⁹

Si se atiende al criterio jurídico, de confianza es el trabajador al que protege la legislación del trabajo con las modalidades que corresponden a la actividad que desempeña; y son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general; así como las relacionadas con trabajos personales del patrono, dentro de la empresa o establecimiento (Artículo 9º, LFT).

El artículo 123 constitucional no consignó, desde su origen, ningún principio o idea que pudiera relacionarse con los trabajadores de confianza; más aún, el término ni siquiera se empleó por las leyes locales del trabajo promulgadas en las entidades federativas. Fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación la que se refirió en algunas ejecutorias al concepto empleado de confianza, para otorgarle un valor legal y gramatical, al mismo tiempo que permitiera su correcta ubicación en la relación de trabajo; sostuvo que de confianza serían únicamente “los altos empleados que por razón de sus funciones, tenían a su cargo la marcha y el destino general de la negociación, y aquellos que también por razones de sus funciones, estuvieran al tanto de los secretos de la misma”. Con base en esta definición quedó fijado, en nuestro medio jurídico, el principio de los elementos que conforman el trabajo de confianza (SJF, Quinta Época, t. XLV, p. 139).

El legislador de 1931 aceptó la interpretación del alto tribunal mexicano y no consideró necesario aclarar en las disposiciones generales ni en las

⁵⁹ BARAJAS MONTES DE OCA Santiago; Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano; IJ-Porrúa, México, 2000, Tomo P-Z, p. 3699

concernientes al contrato individual del trabajo el concepto empleado de confianza, sino que en el capítulo relativo al contrato colectivo de trabajo introdujo una excepción que confirmaba el criterio sustentado.

En efecto, en el artículo 48 de la LFT se señaló que las estipulaciones del contrato colectivo se extendían a todas las personas que trabajaran en la empresa, con excepción de “las personas que desempeñen puestos de dirección y de inspección de las labores, así como los empleados de confianza en trabajos personales del patrón, dentro de la empresa”. Y en el artículo 126, fracción X, dispuso que el contrato de trabajo podría darse por terminado: “Por perder la confianza del patrón, el trabajador que desempeñe un empleo en dirección, fiscalización o vigilancia”.

Vigente ya la primera LFT, la SCJ, antes de la creación de la cuarta sala, estableció jurisprudencia en el sentido de que “No consignándose en el artículo 123 fracción XXII de la Constitución Federal, distinción alguna entre los obreros que ocupan puestos de confianza y los que no los ocupan. para los efectos de que puedan o no ser separados de sus empleos sin causa justificada, no puede aceptarse la distinción en el sentido de que todo empleado que ocupa un puesto de confianza, puede ser separado sin que justifique el patrono el motivo del despido” (SJF, Quinta Época, t. XXXIX, p. 2759; t. XLI. p. 846; t. XLV, p. 5900 y t. XLVI, p. 1619). Asimismo, aclaró que “si para dar por terminado un contrato de trabajo.,alega el patrono haber perdido la confianza que tenía en el trabajador, de acuerdo con lo preceptuado en la fracción X del artículo 126 de la LFT, debe tenerse en consideración la actividad que el trabajador desempeña, toda vez que esta clase de empleados son los que intervienen en la dirección y vigilancia de la negociación y que en cierto modo, sustituyen al patrono en

alguna de las funciones propias de éste” (SJF, quinta época, t. XLV, p. 3179).

El legislador de 1970, recogiendo la experiencia de los años recientes así como lo resuelto en tesis jurisprudenciales, consideró —como lo expresa el doctor De la Cueva— que aun cuando la categoría de trabajador de confianza no está contemplada en la declaración de los derechos sociales, son de cualquier manera trabajadores que disfrutan de todos los beneficios del artículo 123 constitucional, con modalidades que no destruyen aquellos beneficios, derivadas de la naturaleza de sus funciones: de ahí que en todos los problemas que surjan en materia de interpretación de los contratos respectivos, existirá la presunción *juris tantum* de que la función no es de confianza; por lo tanto, será indispensable probar que de conformidad con la índole de las funciones, se dan los caracteres de la excepción.

La consecuencia del enfoque que se dio a esta cuestión fue incluir en el título correspondiente de la ley, destinado a reglamentar los trabajos especiales, un capítulo sobre los trabajadores de confianza.

Dispone la ley vigente que las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionales a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajos semejantes dentro de la empresa o establecimiento. Las características de la relación laboral son:

a) que los trabajadores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos de los demás trabajadores, ni serán tomados en consideración en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga

(artículo 931, fr. IV, LFT);

b) no podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren en las empresas o establecimientos (comisiones nacionales, comisiones mixtas, comisiones tripartitas. etc.), o en aquellas actividades que por disposición legal les estén vedadas (artículo 183 LFT);

c) los patronos quedan eximidos de la obligación de reinstalarlos, aun cuando tengan derecho al pago de cualquier indemnización (artículo 49, fr. III, LFT);

d) puede emplearse a extranjeros con el carácter de trabajadores de confianza (artículo 7º, LFT);

e) no es la designación del puesto sino la naturaleza de las funciones a desempeñar lo que otorga la calidad del trabajador de confianza (artículo 9º, LFT);

f) los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento y que puedan estimarse de confianza, de cualquier manera obligan al patrono en sus relaciones con los demás trabajadores, y

g) los directores, administradores y gerentes generales no tendrán derecho a participación alguna en reparto de utilidades, pero los demás trabajadores de confianza podrán ser incluidos, con las limitaciones que la ley establece (artículo 127, fracciones I y II, LFT).

3.6 EL PARTIDO POLÍTICO COMO PATRÓN

Finalmente se concluye que la relación de los trabajadores con los partidos no es otra que la relación laboral de una persona moral, constituida en los términos de la legislación mexicana y tal como lo define el artículo 9º de la Ley Federal del Trabajo: el patrón es la persona que utiliza los servicios de uno o más trabajadores.

Por lo anterior, los partidos políticos tienen los derechos y las obligaciones que la ley laboral establece para los patrones, sin importar el fin del trabajo y las exenciones fiscales que la ley electoral otorga para estas entidades de interés público.

CAPÍTULO IV

DE LA NATURALEZA DEL TRABAJADOR DEL PARTIDO POLÍTICO Y SU NECESARIA REGLAMENTACIÓN

La protección que ofrecen la mayor parte de las legislaciones laborales nacionales y los instrumentos de la OIT se extiende exclusivamente a las personas que trabajan para un empleador identificable con el cual han establecido una relación de trabajo, denominándose por lo general el instrumento jurídico correspondiente contrato de trabajo. Estos contratos pueden ser explícitos o implícitos, establecidos por escrito o sólo verbalmente. Los elementos que se presentan a continuación deben estar presentes cuando existe una relación de trabajo:

El trabajador realiza personalmente un trabajo para un empleador o proporciona servicios a éste;

El trabajador desempeña un trabajo de carácter dependiente, lo cual significa que recibe instrucciones del empleador, realiza tareas que se integran en una estructura más amplia o depende económicamente de dicho empleador;

Por muchos años, el patrón tradicional de la relación de trabajo o la relación de trabajo típica ha sido el trabajo a tiempo completo, en virtud de un contrato de trabajo de duración ilimitada, con un solo empleador y donde se goza de protección contra el despido injustificado.

No obstante, a partir de los años 80 comenzaron a perfilarse nuevos patrones de trabajo quizás denominados desafortunadamente formas atípicas de empleo. Estas formas incluyen, pero no se limitan a ellas, las modalidades

siguientes: trabajo a tiempo parcial, contratos de trabajo de duración determinada y la denominada relación triangular de trabajo, es decir, la modalidad en virtud de la cual los trabajadores son contratados por un empleador para que desempeñen funciones para un tercero, identificado como la empresa usuaria. Por otra parte, un número cada vez mayor de contratos para la realización de trabajos o la prestación de servicios que tradicionalmente se inscribían en el marco de un contrato de trabajo ahora sobrepasan ese marco para engrosar la categoría denominada acuerdos contractuales, aunque tal término no deja de plantear malos entendidos. Desde un punto de vista jurídico, las personas que realizan tareas en virtud de este tipo de acuerdos no se consideran trabajadores.

Las razones subyacentes a la expansión de las modalidades atípicas de empleo así como los acuerdos contractuales para la realización de trabajos de carácter dependiente que sobrepasan el ámbito de una relación de trabajo son diversas y se asocian tanto a retos económicos, técnicos o de organización como a los cambios políticos y jurídicos que han facilitado su aparición. También ha contribuido a dicha expansión, la emergencia de nuevas actitudes frente al trabajo. Sea cual sea la razón, el hecho es que muchas personas con empleos atípicos o que no tienen el estatuto de trabajador, no gozan de protección social alguna o ésta es mínima en virtud de la legislación laboral o sobre seguridad social vigentes.¹

Toda esta cuestión se presta a mucha controversia y las opiniones y posturas de empleadores y trabajadores al respecto son muy divergentes. La cuestión reside sin embargo en conseguir que se eviten los abusos y se proteja

¹ <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/ce.htm>; [Consulta: 9 de junio de 2004].

a los trabajadores y no tanto en poner en tela de juicio el derecho a recurrir a tales modalidades de trabajo cuando las circunstancias lo justifiquen.

Es fundamental que no se discrimine a los trabajadores exclusivamente en virtud de su estatuto jurídico frente a la persona natural o jurídica para la que realizan trabajos o a quien prestan servicios. Una adecuada definición operacional de lo que constituye una relación de trabajo, una orientación adecuada en materia de política referente al cuándo y al cómo abordar la relación atípica de trabajo son cruciales para la normalización jurídica y la equidad en el mercado de trabajo.

4.1 LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL Y SUBORDINADO A CAMBIO DE UN SALARIO

Resulta indispensable comentar la importancia que los tratados, convenios y acuerdos internacionales tienen para la cuestión laboral, en los términos establecidos por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que literalmente cita:

“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”

México es parte de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados firmada el 23 de mayo de 1969, que entró en vigor desde el 27 de enero de 1980: Esta Convención se apega al criterio contemporáneo y más generalizado en cuanto a la utilización del termino "tratado" como el más adecuado para abarcar todos los instrumentos en que de cualquier modo se consigna un compromiso internacional, sobre los que existe una gran variedad de denominaciones, tales como convención, protocolo, pacto, carta, acuerdo, canje de notas, etcétera. Lo cual obliga al Estado mexicano a adicionar a su derecho interno, los compromisos adquiridos en los instrumentos de derecho internacional.

Resulta necesario hacer una revisión sobre el criterio que ha seguido la Suprema Corte de Justicia sobre la jerarquización jurídica de los tratados.

Con motivo de un amparo promovido por el Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo (amparo 1475/98), la Suprema Corte de Justicia (SCJ) estableció que el artículo 68 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado (que dice: "En cada dependencia sólo habrá un sindicato...") va en contra del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo al derecho de sindicalización.

La sentencia de la Corte es muy trascendente, independientemente de que rompió con el corporativismo sindical -lo cual dio motivo a una serie de comentarios en su momento- establece un sistema de recepción monista internacional que va muy de acuerdo con las más modernas tendencias del constitucionalismo de los últimos tiempos.

La tesis jurisprudencial emitida por el más alto tribunal mexicano, resuelve a su manera el problema que se presenta de la interpretación del sistema, bastante defectuoso, de recepción del derecho internacional, que tiene la Constitución y que se manifiesta fundamentalmente, entre otros, en los artículos 133, 117 fracción I, 15, 89-X. La doctrina establece una jerarquía en donde la Constitución está en la cúspide y después aparentemente en segundo plano están las "Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado", y la Constitución establece que éstas serán "la ley suprema de toda la Unión".

Es "defectuosa" esta formulación, porque no da respuesta a los diferentes fenómenos de la realidad internacional. En principio, la fórmula de la Constitución omite las normas consuetudinarias que también son fuentes del derecho internacional y que otros sistemas prevén dentro de su sistema de recepción del derecho internacional; además, no toma en cuenta otro tipo de actos internacionales como las sentencias, los acuerdos ejecutivos y las resoluciones que dicten los organismos jurisdiccionales internacionales. Tampoco resuelve, en el ámbito interno, la prelación entre la diferente normatividad jurídica (Constitución, tratados, leyes federales, leyes locales.)

Con la sentencia en el amparo 1475/98, la Suprema Corte de Justicia reconoce el hecho inobjetable tanto dentro de la doctrina como de la interpretación jurisprudencial, que la Constitución es la ley fundamental y que el problema respecto a la jerarquía de las demás "normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal al local y misma jerarquía de los

dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea “calificada de constitucional”.

En efecto, los tratados internacionales tienen su origen en la voluntad soberana del pueblo que está expresada en la Constitución y precisamente en ella reside los fundamentos de los Estados para la adhesión a los tratados internacionales. Por ejemplo, esta idea se encuentra contenida en la doctrina europea sobre el derecho comunitario, el cual no reconoce supremacía del derecho comunitario sobre el constitucional, ni tampoco de conflicto entre conflicto y norma comunitaria ya que la Constitución se aplica plenamente en los ámbitos que siguen siendo competencia soberana del Estado miembro, pero en los ámbitos atribuidos a la Unión y regulados por normas comunitarias se aplica el derecho comunitario en toda su plenitud y el Estado no puede invocar la Constitución para impedir los efectos de la norma comunitaria válida.

Luego, todo Estado miembro debe adecuar su Constitución antes de su ingreso en la Unión Europea a fin de permitir al derecho comunitario desplegar todos sus efectos con plenitud.

Es decir, en virtud de su capacidad soberana, los Estados contraen obligaciones por medio de los tratados mediante los cuales se auto limitan. Después, no pueden desconocer esas obligaciones, insistimos, libremente contraídas. De acuerdo con lo anterior, es comprensible que al Estado, dentro de su interior, le toque elegir los medios para satisfacer sus obligaciones.

En materia de tratados, el derecho internacional complementa el principio fundamental de *pacta sunt servanda* con la disposición del artículo 27 de la

Convención de Viena de 1969 que claramente establece que un Estado no puede invocar los preceptos de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, disposición que está ratificada por la jurisprudencia.

Aunque la Convención de 1969 deja la puerta abierta con su artículo 46 para proteger a las normas internas de importancia fundamental -relativas a la competencia para celebrar tratados, caso que conduce a la nulidad de los tratados- lo que de cierta manera significa una supremacía de la Constitución en este caso.

Sin embargo, la sentencia que se comenta, rompe con sus precedentes dictada por el Poder Judicial mexicano al establecer que: "los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y el local".

Todavía más, la Suprema Corte de Justicia cuando se refiere al requisito de fondo que tiene la Constitución en su artículo 133 de que "estén de acuerdo con la misma...", rechaza una interpretación gramatical ya que: la interpretación gramatical puede llevarse al extremo de considerar que sólo las que se encuentren dentro de los límites expresos de la Constitución podrán ser aceptadas como normas del derecho internacional vigentes en México. Puede darse el caso de convenios internacionales que amplíen las garantías individuales o sociales y que por no estar dentro de las normas constitucionales no podrían ser aplicadas a nuestro derecho.

En este caso, conviene analizar las características de la norma

internacional que se pretende aplicar y en función de ella atender a la finalidad de las disposiciones constitucionales de que se trata. En el ejemplo, es evidente que si el tratado obliga a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o compromete al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, deben considerarse como constitucionales. Situación diversa de la que, por lo contrario merme la esfera de protección que la Constitución da *per se* a los gobernados.

Esta postura de la Suprema Corte de Justicia es sumamente trascendente, ya que significa que a través de los tratados internacionales en materia de derechos humanos es posible ampliar la esfera de derechos de los gobernados.

Es comprensible que en esta hipótesis, la incorporación de tales normas a la Constitución sea automática, sin que medie una disposición legislativa. Si hablamos de una jerarquía, podríamos afirmar que los tratados en materia de derechos humanos serían no superiores a la Constitución pero sí estarían al mismo nivel, ya que se podrían colmar las lagunas que ésta pudiera tener en materia de derechos humanos, sin que hubiera necesidad de reformarla.

Esta postura de la Corte viene a completar la disposición del artículo 15 constitucional, que prohíbe la celebración de tratados en los que "se alteren las garantías y el derecho establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano".

Este criterio se complementa con el contenido en la Ley de Tratados de 1992 que establece un mecanismo de inserción de las sentencias

internacionales, como se ve a continuación: "Las sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a que se refiere el artículo 8º, tendrán eficacia y serán reconocidos en la República, y podrán utilizarse como prueba en los casos de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y de los tratados aplicables (Art. 11, Ley de Tratados).

Con esto, el Estado mexicano da pasos a un sistema de recepción del derecho internacional más amplio.

Se concluye en este punto que en materia de tratados no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas; sin embargo, sí persiste la preocupación de proteger la competencia de estas últimas, México no debe de olvidar la práctica común de insertar la llamada "cláusula federal", que tiene el efecto de eximir al Estado de responsabilidad cuando, en virtud de su organización federal, es decir de diferentes competencias, no está en condiciones de asegurar el cumplimiento del tratado internacional.

En lo que respecta al sistema de recepción del derecho internacional, y concretamente de los tratados internacionales, quizás lo más pertinente hubiera sido hacer una reforma constitucional del artículo 133, en lugar de mantener el antiguo sistema que ha mostrado lagunas considerables.

Aunque, la interpretación de este artículo por la Suprema Corte de Justicia de la Nación es un buen signo, muestra que la Corte no es timorata y puede abordar todo tipo de controversias.

Cuando la Suprema Corte de Justicia abandona la interpretación meramente gramatical de la Constitución y considera como constitucionales a los tratados que obligan a ampliar la esfera de libertades de los gobernados o comprometer al Estado a realizar determinadas acciones en beneficio de grupos humanos tradicionalmente débiles, la inserción en el sistema jurídico interno del derecho internacional de los tratados en materia de derechos humanos es directa y contundente. Y más cuando este criterio se complementa con el sistema de recepción de las sentencias internacionales a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Tratados.

Con estos criterios, no nada más los jueces federales y locales, sino también los practicantes, deberán de tener mucho cuidado en conocer el derecho internacional y las resoluciones en el ámbito internacional donde el Estado sea parte.

Además, el criterio de Corte de considerar a los tratados internacionales como jerárquicamente superiores a las normas federales, aumenta la importancia de los tratados como elementos jurídicos internos.

Después de esta resolución de la Corte, se debe tener mucho cuidado en la revisión de los tratados internacionales. A estas alturas del desarrollo político de México no es suficiente que el Senado apruebe los tratados internacionales, sino que ésta debe de ser una función del Congreso, así lo exige la necesidad de un mayor cuidado en la celebración de compromisos internacionales.

En la introducción de este capítulo se hacía referencia a las

recomendaciones que la Oficina Internacional del Trabajo hace respecto a la normatividad laboral, en la que en detrimento de los derechos laborales de los trabajadores, aún existen vacíos o lagunas.

Durante la última Reunión de Expertos sobre los Trabajadores en Situaciones en las cuales Necesitan Protección (La relación de trabajo: ámbito personal) Documento Técnico de Base, Ginebra, Suiza, 15-19 de mayo de 2000, se expuso lo siguiente:

- Existe una ambigüedad objetiva en las relaciones de trabajo

Al lado del fenómeno intencional del encubrimiento, existen circunstancias objetivas en las cuales no aparecen con claridad todos los elementos que caracterizan a la relación de trabajo. Esto puede ocurrir por la forma específica, compleja, como se entablen las relaciones entre un trabajador y la persona a quien ofrece sus servicios, o por la evolución que esas relaciones sufran con el correr del tiempo.

Especialmente en ambientes de trabajo donde se producen cambios importantes, sobre todo tecnológicos y de organización del trabajo, es posible y en ciertos casos, necesario apelar a una serie de fórmulas flexibles y dinámicas de empleo, impensables en otros tiempos y que pueden ser difíciles de encuadrar entre los elementos clásicos de la relación de trabajo.

Las dificultades pueden versar inclusive sobre la determinación del trabajador dependiente y la figura del empleador.

➤ La identificación del trabajador dependiente

En una relación de trabajo tradicional, la identidad del trabajador normalmente no se presta a dudas. En cambio, muchos trabajos pueden ser acordados con inéditos márgenes de autonomía para el trabajador, porque lo permitan o lo exijan las condiciones de la empresa, hasta llegar a crear una clara distancia entre el dador de trabajo y el que lo ejecuta y ese solo factor, u otros, pueden introducir la duda de que en tales casos exista, precisamente, la subordinación o dependencia propias de la relación de trabajo.

A su vez, las condiciones de modo, tiempo y lugar de la prestación de servicios pueden no guardar ninguna relación con los signos que está acostumbrado a apreciar la junta como manifestaciones de una relación de esa índole.

Las dudas pueden comenzar por la percepción que se tenga del trabajador o de la trabajadora, inclusive por lo que la propia persona pueda pensar de sí misma. La persona puede creer que es independiente, porque así lo deja ver el texto de su contrato, aun cuando no sea cierto. O simplemente por no saber cuál es su condición.

La deformación en la percepción se puede observar también en las propias estadísticas sobre la población trabajadora, sea por no corresponder adecuadamente sus categorías a lo previsto en las normas jurídicas, o por estar afectadas por ese mismo elemento de duda; o bien por depender de respuestas de entrevistados que, como ese lector, no necesariamente tienen una imagen fiel de su propia condición jurídica.

➤ La identificación del empleador

La existencia del empleador y su identificación tampoco se ponen generalmente en duda, cuando el trabajador se entiende en sus actividades con una sola persona, o su representante, la misma que lo contrató, como a todos sus compañeros de labores, y que ejerce todas las funciones propias de un empleador: asigna tareas, da instrucciones, remunera, corre con los riesgos, percibe los beneficios y puede poner término a la relación de trabajo.

En la Comisión del Trabajo en Subcontratación se discutió específicamente acerca de una situación más compleja, en la cual existen al menos tres personas de alguna manera relacionadas: el trabajador, el empleador y el usuario. Más aún, el único artículo aprobado, durante la segunda discusión, se refería, precisamente, a la persona que trabaja en condiciones de dependencia o de subordinación efectivas respecto a la empresa usuaria, no obstante no tener ninguna relación de trabajo reconocida con ésta.²

En tal situación, la identificación de la figura del empleador llega a hacerse difícil en ocasiones, cuando a los ojos del trabajador puede aparecer desdoblada, en varios sujetos posibles.

O éste puede no saber si trabaja para una persona o para otra, por la clase de trato que tiene con ellas, como empleadores o como beneficiarios finales de su actividad. En un contexto empresarial de esta clase, un trabajador

² http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/publ/mewnpr/ch3.htm#_Toc481553594; [Consulta: 7 junio 2004]

puede no saber exactamente a quien debe reclamar el pago de la remuneración o la reparación de un accidente de trabajo, por ejemplo, sobre todo cuando éstos le son negados; o bien si podrá recurrir a estos efectos también contra el usuario final de sus servicios, si fuere el caso.

La determinación de las responsabilidades del empleador, o la garantía de las mismas, en las relaciones de trabajo antes descritas, plantea cuestiones jurídicas difíciles de resolver y que suelen tener un trasfondo importante de intereses contrapuestos. La dificultad mayor estriba en mantener el nivel de protección que la ley tradicionalmente prevé para el trabajador en una relación bilateral sin terceros interesados, dentro de un contexto más variado y fluido, sin por ello poner trabas a una actividad empresarial legítima. Es, sin embargo, una dificultad que debe ser superada, pues en ausencia de normas y mecanismos efectivos, el sujeto tutelado en la relación de trabajo podría quedar colocado en una situación de desigualdad e indefensión.³

➤ El efecto de la desprotección

Los fenómenos de encubrimiento y de ambigüedad son susceptibles de crear un cuadro real de desprotección del trabajador, al impedir total o parcialmente la aplicación de la legislación del trabajo, con consecuencias negativas también para la sociedad.

En esos supuestos, la norma que está destinada al trabajador no llega a serle aplicada porque el empleador considera que no es un asalariado, o no es su asalariado; o bien porque cuando el trabajador trata de hacerla efectiva,

³ http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/publ/mewnpr/ch3.htm#_Toc481553594

encuentra que la imagen del empleador se difumina entre varias figuras, algunas de ellas muy distantes.

El problema de incertidumbre se complica para el trabajador cuando su contrato con el empleador no consta por escrito, hecho frecuente que en muchos países no le resta validez pero puede dificultar la prueba de la existencia de la relación de trabajo.

Ante la universalidad del problema, de la incertidumbre en cuanto a la aplicabilidad de la regulación de la relación de trabajo, y la evolución expansiva y cualitativa que ha tenido, dos estrategias convergentes para atajarlo se deducen de las sugerencias formuladas por los expertos consultados: la adecuación del ámbito personal de la regulación y en el mismo sentido, el reconocimiento de derechos básicos a los trabajadores.

Las observaciones anteriores serán retomadas por la Oficina Internacional del Trabajo en su Convención de 2006, sin embargo, los países miembros, entre los que se encuentra México, se han comprometido, desde el año 2000, a desaparecer todas las ambigüedades o ambivalencias que al crear confusiones, dejen al trabajador desprotegido, como suele ocurrir con los trabajadores de los partidos políticos en México.

Con respecto al reconocimiento de la relación patrón la Suprema Corte ha dictado la siguiente tesis:

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 521/97. Ignacio Luna Rodríguez. 12 de febrero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ángel Gregorio Vázquez González. Secretaria: Natalia López López.

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Febrero de 1998

Tesis: 2a. XXII/98

Página: 224

COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONOCER DE LA DEMANDA DE UN TRABAJADOR CONTRA UN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL. Los artículos 41, fracciones I y II, de la Constitución Federal y 22 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, constituidos por ciudadanos, con derecho a participar en los procesos electorales federales, estatales y municipales, cuya finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, favorecer el acceso de quienes postulan como candidatos al ejercicio del poder público; luego, las mencionadas entidades no forman parte de las asociaciones privadas, ni constituyen órganos del Estado, y tampoco quedan comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Ley Fundamental; por tanto, cuando un trabajador demanda de un partido político nacional el otorgamiento de diversas prestaciones de carácter laboral, la

competencia corresponde a una Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

Competencia 547/97. Suscitada entre el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo y la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del mismo Estado, con sede en Iguala. 4 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Rosa María Galván Zárate.

Véase: Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Primera Parte, página 212, tesis de rubro: **"COMPETENCIA. CONFLICTO LABORAL ENTRE UN PARTIDO POLÍTICO Y SUS TRABAJADORES. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD LOCAL."**

Como se puede advertir el criterio expuesto por la SCJN es claro, al aceptar que entre los partidos políticos y sus trabajadores existe una relación de trabajo que se norma por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluso como lo aclara, el ámbito de competencia de las controversias derivadas de la relación laboral deben ventilarse ante los órganos locales de la materia, careciendo de importancia que el partido sea nacional.

4.2 DISTINCIÓN DEL TRABAJO EN PARTIDO POLÍTICO

En líneas anteriores, se hizo el comentario de que habitualmente los partidos políticos son fuente de manejo indebido de los recursos que la nación destina a la búsqueda de la democracia en los procesos electorales, para favorecer económicamente a familiares y amigos, designándolos como

miembros de los órganos estructurales del partido, aunque en muchas ocasiones ni siquiera son simpatizantes del mismo partido.

De esto se ha podido hacer varios análisis y muchos esfuerzos por exhibir y documentar lo que ocurre dentro de algunos partidos políticos, como lo refiere el periodista Carlos Fernández-Vega, en su columna México, S.A.⁴, en la cual denuncia el mal manejo que el partido verde ecologista hace de los fondos de dinero público.

No obstante, la sátira empleada por el columnista citado, es indudable que este mal aqueja a los partidos políticos nacionales, como punto de inferencia se tomará la organización del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que el PVEM modifica frecuentemente sus Estatutos y Plataforma de Principios, para revisar la organización de la estructura partidista y reacomodarla según convenga a sus intereses en ese momento.

En el Estatuto del PRI se cita que “El Partido Revolucionario Institucional está integrado por ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que se afilien individual y libremente y suscriban los Documentos Básicos del Partido. Los integrantes individuales del Partido podrán incorporarse libremente a las organizaciones de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.” (Art. 22)

El Partido establece entre sus integrantes las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen:

⁴ FERNÁNDEZ VEGA Carlos; “Negocios privados del niño verde con dineros sucios con dineros públicos”; MEXICO, S.A., **La Jornada**; México, jueves 10 de junio de 2004, p. 30.

I. Miembros, a los ciudadanos, hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos, afiliados al Partido;

II. Militantes, a los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias;

III. Cuadros, a quienes con motivo de su militancia:

a) Hayan desempeñado cargos de dirigencia en el Partido, sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes.

b) Hayan sido candidatos del Partido, propietarios o suplentes, a cargos de elección popular.

c) Sean o hayan sido comisionados del Partido o representantes de sus candidatos ante los órganos electorales y casillas federales, estatales, municipales y distritales.

d) Hayan egresado de las instituciones de capacitación política del Partido, o de los centros especializados de los sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión adherentes, y desempeñado comisiones partidistas.

e) Desempeñen o hayan desempeñado un cargo de responsabilidad política, dentro de los diferentes órganos de dirección del Partido o en sus organizaciones en los diversos niveles de su estructura.

f) Participen de manera formal y regular durante las campañas electorales de los candidatos postulados por el Partido.

g) Quienes hayan participado en asambleas y convenciones del Partido.

h) Los directivos de las fundaciones y de los organismos especializados; y

IV. Dirigentes, los integrantes de los órganos de dirección del Partido, de sus sectores, organizaciones, movimientos y corrientes internas de opinión

adherentes.⁵

Independientemente de las categorías a que hace referencia el artículo anterior, el Partido reconoce como simpatizantes a los ciudadanos no afiliados que se interesan y participan en sus programas y actividades. (Art. 24)

En general todos los partidos políticos vigentes o ya sin registro, así como las agrupaciones políticas nacionales o locales, manejan las mismas categorías sin variantes, para sus integrantes, y así lo manifiestan en sus respectivos estatutos.

La presentación del libro Documentos Básicos del PRI, inicia señalando lo siguiente: “La expresión más plena y fidedigna de lo que el PRI desea ser y hacer está en sus documentos básicos. En esta edición se incorporan tres apartados, el de Visión del futuro, el correspondiente a las Estrategias Políticas y la Plataforma Electoral que forman parte de los contenidos fundamentales que dan identidad al PRI y orientan su actividad.

La integración de los documentos básicos se completa con la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidaria. Se reúnen así los materiales imprescindibles para la comunidad priísta”.⁶

Tal y como lo expreso el Comité Ejecutivo del PRI en la presentación de su libro sobre los Documentos Básicos, podemos entender la importancia que

⁵ <http://www.pri.org.mx/principal/PRI.htm>; [Consulta: 10 de junio de 2004].

⁶ PRI, **Documentos Básicos**, Editorial Aldaba Producciones, 1ª edic., México, 2002

tienen para este y para cualquier otro partido político el contenido y divulgación de sus Estatutos, (así como de otros documentos que también rigen la vida interna de los institutos políticos), pues estos son los que fijan las reglas internas a las que deben de sujetarse sus miembros o militantes, los que dan la pauta sobre lo que se debe o no se puede hacer y donde se manifiestan los derechos y obligaciones de los integrantes de los partidos.

La política debiese ser una actividad que pudiera enaltecer al ser humano, que pudiera promover conciencias y acuerdos en torno a propósitos compartidos, ya que la política debe de sustentarse en valores y principios y estos deberían de reflejarse en los actos y acciones de gobierno.

Los estatutos de un partido deberían encaminarse por supuesto a marcar las directrices a seguir por sus miembros, pero deberían procurar enfocarlos a generar una conciencia social y progresista, que asuma las causas sociales como políticas de gobierno.

4.2.1 SIMPATIZANTES DEL PARTIDO

A los ciudadanos no afiliados, pero interesados en participar en los programas y actividades, esto es, sin ser miembros registrados en el partido, se les reconocen los siguientes derechos:

- I. Solicitar su afiliación como miembros del Partido, en caso de que así les convenga, en cuyo caso dejan de ser simpatizantes para ser afiliados para convertirse en miembros, militantes o cuadros;

II. Participar de los beneficios sociales, culturales y recreativos derivados de los programas del Partido; y

III. Ejercer su derecho a voto, por candidatos o dirigentes del Partido, cuando las convocatorias respectivas así lo consideren.

En el caso particular de los simpatizantes lo mismo pueden recibir apoyo económico por algún tipo de actividad desarrollada, como obligarse a cumplir con aportaciones para la marcha del partido. Pueden participar periódicamente, una sola vez en su vida o bien nunca hacerlo, solamente manifestar su simpatía por el instituto político. No son trabajadores.

4.2.2 MILITANTES

Los militantes, como se expuso anteriormente, son los afiliados que desempeñen en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.

Podrán afiliarse al Partido Revolucionario Institucional los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres, que libre e individualmente, y en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral vigente y estos Estatutos, expresen su voluntad de integrarse al Partido, comprometiéndose con su ideología y haciendo suyos los Documentos Básicos.

La afiliación al Partido se hará ante la sección en cuya demarcación se encuentre el domicilio del solicitante o ante el comité municipal, distrital o delegacional en el caso del Distrito Federal, estatal o nacional correspondiente, quienes notificarán al órgano partidista superior para que se incluya en el

Registro Partidario, refiriendo al afiliado al seccional de su domicilio, como ámbito para el desarrollo de sus actividades políticas y electorales.

Una vez afiliado, el Partido otorgará al ciudadano la credencial y documento que acredite su calidad de miembro, para efectuar su afiliación, no debe haber ningún tipo de problema y el trámite debe ser muy rápido, ya que la dirigencia del Partido, en todos sus niveles, mantendrá programas permanentes de afiliación y credencialización.

Al afiliarse el nuevo miembro, adopta su vínculo activo, ideológico y programático con el Partido, protestando cumplir con los Documentos Básicos.

Una vez afiliado en lo individual, podrá optar por adherirse al sector u organización que satisfaga sus intereses y necesidades.

Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen las siguientes garantías:

I. Libertad de expresión oral y escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido;

II. Libertad de suscribir corrientes de opinión y de hacer propuestas de adición o reformas al contenido de los Documentos Básicos e instrumentos normativos del Partido;

III. Garantía de audiencia con las instancias correspondientes de dirección del Partido, organización o sector; e

IV. Igualdad partidaria, entendida como igualdad de oportunidades en igualdad de circunstancias, para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones y responsabilidades que señalan las leyes y los Documentos Básicos, así como

los instrumentos normativos que señala el artículo 16 de estos Estatutos.

Los miembros del Partido Revolucionario Institucional tienen los derechos siguientes:

I. Hacer de la carrera partidista un espacio para su desarrollo político, en base al registro de las tareas partidarias;

II. Acceder a puestos de elección popular, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

III. Acceder a puestos de dirigencia del Partido, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;

IV. Impugnar por los medios legales y estatutarios, los acuerdos, disposiciones y decisiones legales y estatutarias;

V. Votar y participar en procesos internos para elegir dirigentes y postular candidatos, de acuerdo al ámbito que les corresponda y a los procedimientos establecidos en los términos de los presentes Estatutos y de la convocatoria respectiva;

VI. Recibir capacitación política y formación ideológica;

VII. Presentar iniciativas, proyectos, programas y propuestas sobre los fines y actividades del Partido y participar en las deliberaciones de los órganos encargados de resolverlos;

VIII. Interponer ante el órgano competente, como complemento al derecho de audiencia, los recursos contra las sanciones que les sean impuestas;

IX. Solicitar a las Comisiones de Justicia Partidaria investigar las presuntas violaciones a los Documentos Básicos; y

X. Los demás que les confieran los Estatutos.

Los militantes del Partido tienen las obligaciones siguientes:

- I. Conocer, acatar y promover los Documentos Básicos del Partido;
- II. Cubrir sus cuotas puntualmente en los términos que determine el Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas;
- III. Apoyar las labores políticas y electorales del Partido en la sección electoral que corresponda a su domicilio;
- IV. Fungir como representantes de casilla cuando el Partido lo designe para ese cargo; y
- V. Votar y participar en los procesos internos para elección de dirigentes y postulación de candidatos, en los términos y procedimientos establecidos en los presentes Estatutos, el Reglamento y la convocatoria respectivos.

En términos generales y sin ser más explícitos, los miembros, cuadros y dirigentes de los partidos políticos, son comúnmente los militantes

4.2.3 COMITE EJECUTIVO

El nombre de este órgano partidista varía según el partido de que se trate, en el PRI, recibe el nombre de Consejo Político Nacional que es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido comparten la responsabilidad de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional no tiene facultades ejecutivas.

El Consejo Político Nacional estará integrado con:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Los expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal;
- IV. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Distrital o Delegacional, para el caso del Distrito Federal;
- V. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas Cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores;
- VI. Un diputado local por cada entidad federativa, electo por sus pares;
- VII Los gobernadores de filiación priísta;
- VIII. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, para el caso del Distrito Federal, que serán en ambos casos electos entre sus pares;
- IX. El Presidente y el Secretario General de la Fundación Colosio, A. C.;
- X. El Presidente y el Secretario General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.;
- XI. La representación de los sectores y organizaciones, electa

democráticamente:

- a) 50 consejeros del Sector Agrario.
- b) 50 consejeros del Sector Obrero.
- c) 50 consejeros del Sector Popular.
- d) 50 consejeros del Movimiento Territorial.
- e) 50 consejeras del Organismo Nacional de Mujeres.
- f) 50 consejeros de la Organización nacional de Jóvenes.
- g) 5 consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria.
- h) 5 consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria "Gral. Leandro Valle".

i) 3 consejeros por cada organización, movimiento y corriente interna de opinión adherente, con registro nacional; y

XII. 480 consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 15 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.

En la elección de estos consejeros debe atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean de hasta 30 años.

El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva, integrada con:

I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional; y

II. Un Secretario, que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.

Además del Consejo Político Nacional, opera, de manera ejecutiva el Comité Ejecutivo Nacional que tiene a su cargo la representación y dirección política del Partido en todo el país y desarrolla las tareas de coordinación y vinculación para la operación política de los programas nacionales que apruebe el Consejo Político Nacional.

Al respecto, el Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario General;
- III. Un Secretario de Organización;
- IV. Un Secretario de Acción Electoral;
- V. Un Secretario de Programa de Acción y Gestión Social;
- VI. Un Secretario de Administración y Finanzas;
- VII. Un Secretario de Acción Indígena;
- VIII. Tres coordinadores de Acción Legislativa, uno por los diputados federales, uno por los senadores de la República y uno por los legisladores locales; y
- IX. Cada Sector, el Organismo Nacional de Mujeres, la Organización Nacional de Jóvenes y el Movimiento Territorial cuentan dentro del Comité Ejecutivo Nacional con un coordinador, con las atribuciones y representatividad suficientes para su cabal funcionamiento.

El Comité Ejecutivo Nacional, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Procurar que el Partido mantenga una relación permanente con el pueblo, del que recogerá sus demandas y aspiraciones para traducirlas en iniciativas y acciones políticas de los militantes;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Fijar los criterios para elaborar estudios políticos, económicos, sociales y culturales;

IV. Proponer reformas a los Documentos Básicos;

V. Velar por el desempeño de los Organismos Especializados, para que realicen las tareas de docencia, investigación, capacitación, divulgación y las demás que estos Estatutos les atribuyen;

VI. Convocar a la Asamblea Nacional, a solicitud del Consejo Político Nacional o de la mayoría de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;

VII. Expedir las convocatorias para la postulación de candidatos a Presidente de la República, gobernadores, Jefe de Gobierno en el Distrito Federal, senadores y diputados federales, previa aprobación del Consejo Político Nacional;

VIII. Vigilar que las campañas de los candidatos del Partido se sujeten a los lineamientos determinados por el mismo, en los términos del artículo 199 de este ordenamiento; y

IX. Las demás que le señalen los Estatutos.

Al frente del Comité Ejecutivo Nacional se encuentra, de acuerdo con los Estatutos el Presidente del Comité Ejecutivo que a su vez es auxiliado en sus funciones por un Secretario General.

4.2.4 EL SECRETARIO GENERAL

En este caso la figura sobre la cual recae la dirigencia del partido es denominada como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, como cabeza ejecutiva, tiene las atribuciones siguientes:

I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;

II. Analizar y decidir sobre las cuestiones políticas y organizativas relevantes del Partido;

III. Mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos;

IV. Designar a los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear, previa autorización del Consejo Político Nacional, las coordinaciones, delegaciones, órganos o departamentos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

V. Expedir y firmar con el Secretario General los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como los de los titulares de los órganos administrativos;

VI. Presentar al Consejo Político Nacional el programa anual de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional;

VII. Rendir al Consejo Político Nacional un informe semestral de actividades, que contendrá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido;

VIII. Designar a los comisionados y representantes del Partido ante los organismos políticos electorales que correspondan y autorizar al Comité del Distrito Federal y a los Comités Estatales, cuando proceda;

IX. Poner a consideración del Consejo Político Nacional las propuestas

para constituir frentes con otros partidos políticos y otros tipos de alianzas y coaliciones;

X. Solicitar el registro de los candidatos del Partido ante los organismos electorales que correspondan, en los plazos previstos por la ley, y autorizar a los Comités Directivos Estatales, al del Distrito Federal y a los comités municipales, para hacerlo cuando proceda;

XI. Proponer a la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, para su dictamen correspondiente, el proyecto del presupuesto anual del Partido, así como crear los instrumentos jurídicos y técnicos para consolidar su situación financiera;

XII. Ejercer, en casos de urgencia, las atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional y en sesión inmediata darle cuenta del uso que haya hecho de ellas;

XIII. Representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que, para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte. Podrá, así mismo otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XIV. Proponer a la Asamblea General de la Fundación Colosio A. C., al Presidente de su Consejo Directivo, en las condiciones y términos que establecen sus propios Estatutos;

XV. Realizar las certificaciones de los documentos privados, archivo,

actas, acuerdos, resoluciones, declaraciones y demás actos relacionados con las actividades ordinarias del Partido, fuera de las realizadas en los procesos electorales;

XVI. Ocurrir en representación del Partido para promover la acción de inconstitucionalidad referida en el artículo 105, fracción II, inciso f, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de plantear una posible contradicción entre una norma de carácter general y la propia Constitución;

XVII. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

XVIII. Proponer a la Asamblea General del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, al Presidente de su Consejo Directivo, en los términos que establecen sus Estatutos;

XIX. Conocer el informe anual del Contralor General;

XX. Solicitar a la Comisión Nacional de Justicia Partidaria, dicte la suspensión temporal de los derechos y de cargos partidistas a los militantes que incurran en cualquiera de las causales de suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar cargos, o de expulsión, según lo dispuesto en el Capítulo V, Título Sexto, de los presentes Estatutos y en tanto dicha Comisión resuelva lo conducente;

XXI. Ordenar la publicación de las normas que emitan las autoridades competentes del Partido, en el órgano oficial de difusión; y

XXII. Las demás que establezcan estos Estatutos y las que le confiera el Consejo Político Nacional.

El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para el auxilio del cumplimiento de sus atribuciones designa a los siguientes funcionarios:

- I. Un Coordinador de Prensa;
- II. Un Coordinador de Asuntos Internacionales;
- III. Un Coordinador de Asuntos Jurídicos;
- IV. Un Coordinador del Comité Nacional Editorial y de Divulgación;
- IV. Un Coordinador de Giras; y
- V. Un Secretario Particular.

El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, siendo el segundo al mando dentro de la estructura de la burocracia partidista, por su parte tiene las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación, programación y evaluación de las actividades de las dependencias del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. En coordinación con los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal, elaborar el Plan Anual de Operación Política que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá al pleno del Consejo Político Nacional;
- IV. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal;
- V. Coordinar las actividades de los representantes del Comité Ejecutivo Nacional ante los órganos de dirección estatales y del Distrito Federal;
- VI. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo de las organizaciones nacionales del Partido con la estructura de dirección política territorial;

VII. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;

VIII. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;

IX. Suscribir con el Presidente los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;

X. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;

XI. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los programas del Comité Ejecutivo Nacional;

XII. Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Secretaría General; y

XIII. Las demás que establezcan los Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Debe aclararse que las personas que ocupan los cargos mencionados son designadas mediante un nombramiento, ya sea de la persona responsable del órgano operativo o bien por una asamblea de militantes. Su nombramiento es temporalmente limitado de acuerdo con lo que ordenan los estatutos y ninguno de ellos es considerado como trabajador del partido, sino funcionarios del mismo.

Dado que la Asamblea Nacional se reúne cada tres años, el tiempo del nombramiento, normalmente, de los cargos comentados es por tres años, aun cuando, a criterio del jefe del área cualquiera de los nombrados puede ser sustituido, antes de cumplir este plazo, con excepción de los miembros del

Comité Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional quienes solamente pueden ser removidos por la Asamblea.

4.3 LA DETECCIÓN DE LA VERDADERA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL PARTIDO POLÍTICO

En el transcurso de la investigación se llega a la conclusión de que en la relación laboral partidos políticos y sus trabajadores se cumple con lo que establece la Ley Federal del Trabajo en su artículo 10º : “Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.”

Adicionalmente, en cada una de las dependencias de los partidos se cumple la hipótesis planteada por el párrafo segundo del mismo artículo: “Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.”

Dado que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional dispone de los más amplios poderes generales que a derecho corresponden, es el principal responsable de que se cumplan las leyes laborales y de seguridad social con sus trabajadores.

La tesis de la Suprema Corte: VII, 2a. XXII/98 de Febrero de 1998, citada en líneas anteriores, confirma lo expuesto, cuando aprueba que sean las juntas locales de conciliación y arbitraje los órganos jurisdiccionales para la solución de controversias, aclarando que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, constituidos por ciudadanos, con derecho a participar en los procesos electorales federales, estatales y municipales, cuya finalidad es

promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, favorecer el acceso de quienes postulan como candidatos al ejercicio del poder público; luego, las mencionadas entidades no forman parte de las asociaciones privadas, ni constituyen órganos del Estado y tampoco quedan comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Ley Fundamental; por tanto, son simplemente patrones o empleadores, frente a sus trabajadores, en el caso de conflictos de trabajo.

Por todo lo anteriormente señalado, tenemos que el Partido Político, si debe ser responsable de establecer correctamente sus relaciones laborales con la gente que le presta servicios, o bien que labora, dentro o para los institutos políticos, entre los que se consideran (tal y como ya tuvimos oportunidad de analizarlo en los puntos 4.2.1 y 4.2.2) los militantes.

Entendiéndose por estos a los miembros, militantes, cuadros y dirigentes.

No así los simpatizantes, pues estos solo son ciudadanos no afiliados, que se interesan y participan en los programas y actividades de los partidos políticos, y este interés, así como su participación, pueden ser esporádicas o presentarse solo bajo ciertos fines o circunstancias.

Es importante hacer algunas observaciones que no dejan de ser interesantes, si bien se ha establecido una relación laboral entre los partidos políticos y sus militantes, no podemos pasar por alto, que un instituto político nacional como lo es un partido, obedece mayormente a aspectos políticos, los

cuales determinan aspectos fundamentales no solo de sus decisiones externas, sino de su vida interna.

El artículo 86 de los Estatutos del PRI, habla de las atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y en la Fracción XIII se estipula que: tiene la atribución de representar al Partido ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado General para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial, con la única limitación de que para enajenar o gravar inmuebles del Partido, requerirá del acuerdo expreso del Consejo Político Nacional, pudiendo sustituir el mandato, en todo o en parte.

En el Art.11 de la Ley Federal del Trabajo, se señala que: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.”

Ante las autoridades laborales, es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional quien da la cara y responde (apoyándose en la Coordinación Jurídica del Partido) haciendo las veces de patrón.

Sin embargo es facultad de la Asamblea Nacional, tal y como lo refieren los Estatutos del Partido en su artículo 68, fracción III, que dice “Elegir, en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional”.

Siendo ésta, el Órgano Supremo del Partido, tal y como lo señala el Art. 65 de los Estatutos en cuestión, el Presidente queda subordinado a los designios de la misma, y se le ubica como a un miembro más del Partido, perdiendo ante la Asamblea su carácter de patrón.

En el Capítulo V de la Ley Federal del Trabajo el artículo 82 señala que Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.

El artículo 99 de la Ley Federal del Trabajo señala: “El derecho a percibir el salario es irrenunciable. Lo es igual el derecho a percibir los salarios devengados”.

No obstante, tenemos el caso del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, quien no devenga su salario desde el año 2002, al igual que el resto de los secretarios que conforman el Comité Ejecutivo, fundamentándose en que los cargos que ahora ocupan, son consecuencia de un proceso de elección popular, ante lo cual decidieron renunciar a su remuneración, donándola al pago de una deuda que existe ante el IFE.

Para el caso del Consejo Político, el Presidente del partido y de los demás integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional, el definir con exactitud su respectiva situación laboral es un tema difícil y complicado.

Sin embargo y de conformidad con lo que señala la LFT, el primero se encuadrarían dentro del rubro de los Representantes del Patrón, y el resto como Trabajadores de Confianza.

El Art. 11 de la L.F.T., señala que los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

El Art. 9o de la Ley Federal del Trabajo señala: “La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.”

Hablar del trabajador de confianza es hablar de un término que exige una de las interpretaciones más finas del derecho del trabajo.

Constantemente se presenta el término dentro de diversos aspectos de la contratación laboral, y se necesita definir con precisión sobre quienes son los trabajadores a los que se les puede aplicar esta categoría, y esto no ha sido fácil, sino más bien arduo y confuso tal y como se presenta en este caso.

El Art. 182, del Capítulo II, del Título Sexto, de la Ley Federal del Trabajo, señala que las condiciones de trabajo de los trabajadores de confianza serán proporcionadas a la naturaleza e importancia de los servicios que presten y no podrán ser inferiores a las que rijan para trabajadores semejantes dentro de la empresa o establecimiento.

Los trabajadores de confianza son una categoría específica que ocupa la

atención de los tratadistas porque presenta características sui generis. En ocasiones los trabajadores de confianza son sublimados no tan solo en su categoría profesional, sino en las prestaciones contractuales, y ante lo poco protegidos que están frente a su frágil relación laboral con el patrón, ya que esta puede romperse con suma fragilidad y dejarlos sin empleo por el solo hecho de perderles la confianza. Son designados por el patrón con total libertad sin mediación alguna de tipo sindical. A estos trabajadores se les prohíbe votar en los recuentos que se efectúen para determinar las mayorías en los casos de huelga, de igual forma se les prohíbe integrarse a sindicatos, a causa de una discutida resolución de la Suprema Corte de Justicia, que resolvió negarles este derecho fundamental aduciendo “que no podían integrarse a sindicatos porque no podían emitir su voto en caso de recuento”.

Como ya mencionamos son considerados representantes del patrón, y cuando hablamos de las funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, se requiere que tengan un carácter general, y no se considera como trabajador de confianza a quien ocasionalmente realiza estas funciones o a quien las realiza en forma parcial.

El Comité Ejecutivo Nacional tal y como lo refieren en el Art. 83 de sus estatutos, tiene a su cargo la representación y dirección política del partido en todo el país. Luego entonces siendo los miembros del Comité Ejecutivo (Presidente del partido, Secretario General, y demás secretarios de las carteras restantes), los que efectúan las tareas de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización y siendo el Presidente el que hace las veces de patrón ante los trabajadores, califican para ser considerados como trabajadores de confianza del instituto político.

Aunque en la Ley Federal del Trabajo se señalan causas de despido específicas dentro del título denominado “Trabajos especiales”, varias de ellas se pueden asimilar a las causas genéricas establecidas en el artículo 47 de la citada ley.

En el caso de los trabajadores de confianza, dada la íntima relación que se supone debe existir entre el patrón y el trabajador de confianza, quienes a su vez son los representantes legales en materia laboral, la ley prevé como causa específica de despido justificado la pérdida de la confianza que éste sustentada en un motivo razonable, sin que tenga relevancia sí ese motivo coincide o no con alguna de las causas de despido que se establecen en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo (Art. 185).

Un aspecto importante en esta causa, es que el motivo en que se funde la pérdida de la confianza debe ser objetivo y probable, pues no será suficiente, en caso de juicio, que el patrón manifieste que ya le perdió la confianza al trabajador y que por eso lo despidió, sino que siempre será necesario acreditar el hecho o hechos que motivaron la citada pérdida.

Como en estos casos la subjetividad que se presenta es muy alta, ya que cada persona podrá sostener un punto de vista distinto sobre la decisión de perder la confianza fundado en los hechos atribuidos al trabajador, precisamente para evitar este tipo de apreciaciones, la ley señala que la pérdida de la confianza alegada debe tener sustento en un motivo razonable, el cual no deja también de tener un alta carga de subjetividad importante.

Al hablar de lo que implica confiar, podemos ejemplificarlo como el depositar en una persona bienes, información o actividades a realizar, sin más seguridad que la buena opinión que de una persona se tiene.

Algunos ejemplos de lo anterior podrían ser cuando la autoridad hacendaria impone una multa al patrón porque el contador no lleva los registros al corriente; o bien un gerente que dispone del dinero del patrón aun cuando lo haya devuelto o dentro de nuestro marco de referencias la secretaria general de un partido que rompe con los estatutos que juro cumplir y defender, atenta contra la honorabilidad de otros integrantes del partido y del mismo instituto político en cuestión, o participa y ayuda a la formación de un nuevo partido político incluso en contra del cual milita.

Basta con examinar los artículos 185 y 47 de la Ley Federal del Trabajo, para concluir que conforme al primero de ellos no es necesario acreditar una causal justificada de responsabilidad, ya que lo que realmente importa es demostrar un motivo razonable de la perdida de la confianza, que no implica en forma alguna acreditar una causa justificada en los términos del artículo 47 mencionado, sino que basta que el patrón, con base en los hechos objetivos, estime que la conducta del trabajador no le garantiza la plena eficiencia en su función y le produce una incertidumbre sobre los servicios que le presta, lo que implica un demérito en la confianza, por lo que siendo la perdida de la confianza una cuestión tan subjetiva, solo es necesario que la opinión del patrón no sea ilógica e irrazonable, para que la causal de rescisión se tipifique.

4.4 SU NECESARIA REGLAMENTACIÓN

Evitar las confusiones que se han venido manifestando en la solución de los conflictos de trabajo es una cuestión demasiado sencilla, por tal motivo se propone la siguiente reforma constitucional:

Actualmente el artículo 41 constitucional cita:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...”

Se propone que diga:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los

Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, **en materia laboral los partidos políticos y sus trabajadores se apegarán a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución y su respectiva ley reglamentaria.**

Debemos reconocer y apoyar a los trabajadores organizados en su lucha por obtener mejores condiciones de vida, con empleos dignos, estables y bien pagados.

Productividad no debe significar más trabajo, sino mejor trabajo, por ello debemos comprometernos con la defensa de los intereses de todos los trabajadores del país, defendiendo sus conquistas laborales y sindicales para que estas no sean violadas o eliminadas.

El desarrollo del Estado es necesario. Un Estado que garantice a través de sus instituciones la seguridad, la libertad, la justicia y las oportunidades de

desarrollo para todos y esto solo se logra observando las leyes.

Queremos un Estado que cumpla con su responsabilidad social, y para ello nuestros esfuerzos no deben estar encaminados en torno al tamaño del Estado, sino a favor de su eficaz desempeño, siempre con sentido de justicia social.

Toda reforma legal debe estar encaminada a responder a los avances y a las necesidades del país y de su sociedad, nuestra obligación es hacer coincidir el país de las leyes, con el México real.

Para ello debemos defender al país, a la nación;.... Porque la nación somos todos, y la mejor forma de hacerlo, es defender la Constitución Mexicana, para que siga siendo la ley suprema y el acuerdo fundamental de todos, y a la par, la orientación y la brújula que fije nuestro rumbo.

CONCLUSIONES.

Como se expuso desde el inicio de este trabajo, la presente tesis ha sustentado, el derecho de cualquier trabajador (persona física), que al prestar sus servicios subordinados siendo requeridos por cualquier persona física o moral; estos deben ser recompensados con una remuneración en dinero, procurando que esta sea justa y equitativa, y sin pasar por alto, el hecho de que los trabajadores que laboran en los Partidos Políticos, no se les debe de excluir a los derechos que consagra nuestra carta magna, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como pudimos apreciar durante la evolución de este trabajo, los Partidos Políticos en nuestro país han sido beneficiarios de muchas políticas erróneas por parte de un estado paternalista, algunas de estas políticas se han visto reflejadas aun en contra de sus propios trabajadores, a quienes se les a dado el título de simples militantes partidistas, para así no tener que cumplir con las obligaciones que debiesen de guardar los Partidos Políticos en México dentro del campo laboral.

Tal y como lo expusimos, anteriormente no existía regulación alguna hacia este tipo de agrupaciones políticas a no ser de las que se expresaban en sus estatutos internos, o las regulaciones en el ámbito electoral, pero nada que pudiese auditar, fiscalizar o verificar las funciones, manejos o relaciones de cualquier tipo, incluyendo las de carácter laboral y de seguridad social, por parte de cualquier órgano externo al partido en cuestión.

Esta falta de control hacia las agrupaciones políticas propiciaba una serie de manejos erróneos en algunos casos y arbitrarios en otros, siempre en perjuicio de los trabajadores.

Es por todo lo antes expuesto, que hemos llegado a las siguientes conclusiones:

Primera:

Aunque en la actualidad las relaciones de los partidos políticos hacia la sociedad, y para con la autoridad han cambiado, debido a la existencia de mayores controles sobre el manejo interno de los partidos, no escapa lo que ocurre en el ámbito laboral de las instituciones políticas y sus relaciones para con sus trabajadores. Por lo cual proponemos la estricta aplicación de la ley con el fin de conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo.

Segunda:

Tal y como vimos durante el desarrollo de esta investigación es indispensable la correcta diferenciación entre las clasificaciones o categorías ante la ley, que los partidos le dan a las personas que realizan diversos trabajos para ellos.

Dentro de sus estatutos establecen a sus integrantes bajo las siguientes categorías, conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollen en:

1. Miembros que son ciudadanos hombres y mujeres, en pleno goce de sus derechos políticos afiliados al partido.
2. Militantes que son los afiliados que desempeñan en forma sistemática y reglamentada las obligaciones partidarias.
3. Cuadros que son los miembros con una militancia más arraigada y que dentro del partido han ocupado cargos de dirigencia, han sido candidatos o representantes de su partido en las elecciones o ante órganos electorales, que sean egresados de los centros de capacitación de los partidos o bien que participen dentro de las actividades o campañas de los partidos en forma regular, entre otras especificaciones siendo las anteriores las más importantes.
4. Simpatizantes son los ciudadanos no afiliados pero que se interesan y participan en sus programas y actividades.
5. Dirigencia son los ciudadanos que siendo militantes activos del partido recae sobre ellos las funciones de dirigir y coordinar los trabajos del instituto político en sus diversas funciones y propósitos.

Debemos recordar que la estructura existente y la definición que cada uno de los partidos políticos, así como las agrupaciones políticas nacionales y locales, le brindan a los integrantes que los conforman en todos los casos, es prácticamente igual, y así se manifiestan dentro de sus estatutos.

Tercera:

Tenemos que para los partidos políticos ni los Simpatizantes, ni los Miembros, ni los Militantes, están considerados bajo ningún motivo como trabajadores de los institutos políticos, ya que los primeros aunque simpaticen con la causa del partido en lo general o con una o varias en lo particular, ni siquiera están afiliados al mismo y en el

caso de los miembros y de los militantes, tampoco ya que dentro de la estructura del partido político se considera que un miembro es solo un simpatizante afiliado, y un militante un miembro que cumple con las obligaciones básicas que su partido le solicita, sin mayor compromiso por ninguna de las partes, ni existiendo remuneración por la acción demandada, ya que cualquier tipo de actividad que este realice se considera como espontánea, casual y desinteresada.

Cuarta:

Al hablar de los Cuadros del partido, nos encontramos que los institutos políticos no reconocen una relación laboral plena, ya que consideran al cuadro como un militante más comprometido con la causa del partido, y aunque este dedica buena parte de sus horas laborables y de sus capacidades realizando diversas actividades para el partido, este justifica esos esfuerzos con militancia y merito político cuya remuneración es con miras a obtener algo o alcanzar algún cargo.

Quinta:

Solo queda por analizar la cuestión de la Dirigencia del partido, que en estricto sentido podríamos decir que vendrían a ser en su gran mayoría trabajadores de confianza por el tipo de actividades que realizan dentro del instituto político, tal y como lo señala el art. 9 de la L.F.T.

Sexta:

En el caso del Presidente, del Secretario General y quizá el Secretario de Admón. Y Finanzas (en algunos casos) de los partidos, estos se consideran, atendiendo al art.11 de la L.F.T.” Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.”

Séptima:

Durante el desarrollo de este tema, nos percatamos que dentro de la normatividad jurídica existente para regular las cuestiones vinculadas con los partidos políticos, no solo existen lagunas en la legislación electoral, sino que aspectos como este estrictamente laboral se encuentran relegados ya que si bien el concepto de militante colaborador agrupa a la mayor parte de las personas que se desenvuelven dentro de un partido, y otorgan su colaboración persiguiendo fines personales específicos tales como candidaturas, o bien desarrollan actividades partidistas en sus tiempos libres; también existe un grupo numeroso, el cual trabaja bajo un horario establecido, y en actividades alejadas completamente del campo político, desarrollándose como trabajadores de base sin ningún tipo de beneficio o prestación laboral, y sin ninguna relación contractual con la agrupación política.

Octava:

Es indispensable la estricta observancia de la normatividad jurídica como el caso de la tesis de la Suprema Corte: VII, 2a. XXII/98 de Febrero de 1998, citada durante nuestra investigación, que confirma lo expuesto, cuando aprueba que sean las juntas locales de conciliación y arbitraje los órganos jurisdiccionales para la solución de controversias, aclarando que los partidos políticos nacionales son entidades de interés público, constituidos por ciudadanos, con derecho a participar en los procesos electorales federales, estatales y municipales, cuya finalidad es promover la participación ciudadana en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, favorecer el acceso de quienes postulan como candidatos al ejercicio del poder público; luego, las mencionadas entidades no forman parte de las asociaciones privadas, ni constituyen órganos del Estado y tampoco quedan comprendidas en los supuestos de excepción a que se refiere la fracción XXXI del apartado A del artículo 123 de la Ley Fundamental; por tanto, son simplemente patrones o empleadores, frente a sus trabajadores, en el caso de conflictos de trabajo.

Novena:

El partido político, si debe ser responsable de establecer correctamente sus relaciones laborales con la gente que le presta servicios, o bien que labora, dentro o para los institutos políticos, entre los que se consideran (tal y como ya tuvimos oportunidad de

analizarlo en los puntos 4.2.1 y 4.2.2) los militantes.

Décima:

Para evitar las confusiones que se han venido manifestando en la solución de los conflictos laborales dentro de los institutos políticos, se propone la siguiente reforma constitucional:

Actualmente el artículo 41 constitucional cita:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

...”

Se propone que diga:

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, **en materia laboral los partidos políticos y sus trabajadores se apegarán a lo dispuesto por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución y su respectiva ley reglamentaria.**

No olvidemos las sabias palabras , (ni su significado) del Maestro José Dávalos Morales, cuando refiere “El estatuto de los trabajadores es uno de los grandes temas de nuestro tiempo. En el respeto que alcance en la vida diaria podremos y hablaremos de participar, desde cualquier ángulo en el que la vida nos sitúe. Se trata de la gran empresa del porvenir. La verdad, la justicia y la historia están de su lado”.

BIBLIOGRAFÍA.

1. **Almanza Pastor, Manuel;** DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Vol.I.; Editorial Tecnos; 2ª edición; Madrid, 1977.
2. **Alvarado Larios, Ana María;** TEMAS SELECTOS DE DERECHO LABORAL; Editorial ADDISON WESLEY LONGMAN; 1ª edición; México, 1998.
3. **Andrade Sánchez, Eduardo.;** INTRODUCCIÓN A LA CIENCIA POLÍTICA; Editorial Harla; 1ª edición; México; 1990.
4. **Arce Cano, Gustavo;** DE LOS SEGUROS SOCIALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL; Editorial Porrúa S.A.; 2ª edición; México; 1979.
5. **Arnaiz Amigo, Aurora;** SOBERANÍA Y POTESTAD; Editorial Miguel Ángel Porrúa; 2ª edición; México, 1981.
6. **Bailón Valdospinos, Rosalío;** LEGISLACION LABORAL; Editorial Limusa S.A.; 2ª edición; México, 2004.
7. **Basurto, Jorge;** EN EL REGIMEN DE ECHEVERRIA: REBELION E INDEPENDENCIA. VOL. 14; Colección: La clase obrera en la historia de México; Editorial. Siglo XXI y UNAM; 2ª edición; México; 1989.
8. **Berlín Valenzuela, Francisco;** DERECHO PARLAMENTARIO; Editorial FCE; 2ª edición; México, 1993.
9. **Bermúdez Cisneros, Miguel;** DERECHO DEL TRABAJO; Colección Textos Jurídicos Universitarios; Editorial Oxford; 1ª edición; México; 2000.
10. **Bodenheimer, Edgar;** TEORÍA DEL DERECHO; Editorial FCE; 14ª reimpresión; México, 1994.
11. **Borrell Navarro, Miguel;** ANALISIS PRACTICO Y JURISPRUDENCIAL DEL DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO; Editorial Sista S.A.; 4ª edición; México; 1994.
12. **Buen, Nestor de;** CUESTIONES LABORALES EN HOMENAJE AL MAESTRO MOZART VICTOR RUSSOMANO; Tema: El Ciento Veintitrés Editorial UNAM; 1ª edición; México, 1988.

13. **Cabanellas Guillermo;** COMPENDIO DE DERECHO DEL TRABAJO;
Editorial Omeba; 2ª edición; Argentina, 1968.
14. **Cárdenas Gracia, Jaime F;** CRISIS DE LEGITIMIDAD Y DEMOCRACIA INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
Editorial FCE; 1ª edición; México; 1992.
15. **Cárdenas Gracia, Jaime;** PARTIDOS POLÍTICOS Y DEMOCRACIA;
Editorial IFE; 1ª edición, México, 2002.
16. **Cardoso, Ciro F.S.; Hermosillo ,Francisco G. y Hernández, Salvador;** DE LA DICTADURA PORFIRISTA A LOS TIEMPOS LIBERTARIOS. VOL.3. Colección: La clase obrera en la historia de México.;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 6ª edición; México; 1996.
17. **Cavazos Flores, Baltasar;** EL DERECHO LABORAL EN IBEROAMERICA;
Editorial Trillas; 2ª edición; México; 1984.
18. **Cavazos Flores, Baltasar;** LAS TECNICAS DE ADMINISTRACION CIENTIFICA Y LOS TRABAJOS ATIPICOS;
Editorial Trillas; 1ª edición; México; 1986
19. **Córdova, Arnaldo;** EN UNA EPOCA DE CRISIS (1928 – 1934) VOL. 9.; Colección: La clase obrera en la historia de México ;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 6ª edición; México; 1992.
20. **Cueva, Mario de la;** NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO TOMO I;
Editorial Porrúa S.A.; 19ª edición; México, 2003.
21. **Dávalos Morales, José ;** DERECHO DEL TRABAJO I;
Editorial Porrúa S.A.; 3ª edición; México; 1990.
22. **De la Peña, Sergio;** TRABAJADORES Y SOCIEDAD EN EL SIGLO XX. VOL. 4 ; Colección: La clase obrera en la historia de México ;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 4ª edición; México; 1996.
23. **Del Rivero Medina, Jorge;** DESPIDO JUSTIFICADO Y ACTAS LABORALES;
Editorial Tax Editores Unidos S.A.de C.V.; 1ª edición; México; 2001.
24. **Duverger, Maurice;** LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
Editorial FCE; 12 edición; México; 1990.

25. **Engels, Federico**; EL ORIGEN DE LA FAMILIA, LA PROPIEDAD PRIVADA Y EL ESTADO;
Editorial Progreso; URSS.
26. **Felipe Leal, Juan y Villaseñor José**; EN LA REVOLUCION 1910 – 1917 VOL. 5; Colección: La clase obrera en la historia de México;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 1ª edición; México; 1988.
27. **Fernández Christlieb, Paulina; Rodríguez Araujo, Octavio**; EN EL SEXENIO DE TLATELOLCO VOL. 13 ;
Colección: La clase obrera en la historia de México ;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 1ª edición, México; 1985.
28. **Fix Zamudio, Héctor**; EL PODER LEGISLATIVO EN LA ACTUALIDAD;
Editorial UNAM, 1ª edición; México; 1994.
29. **Florescano, Enrique y Moreno Toscano, Alejandra**; DE LA COLONIA AL IMPERIO VOL. 1 ;
Colección: La clase obrera en la historia de México ;
Editorial Siglo XXI y UNAM; México, 1996.
30. **Fraga, Gabino**; DERECHO ADMINISTRATIVO;
Editorial Porrúa S.A.; 44ª edición; México; 2005.
31. **Friedrich, Carl**; TEORIA Y REALIDAD DE LA ORGANIZACIÓN CONSTITUCIONAL DEMOCRATICA.
Editorial FCE; 1ª edición; México
32. **Garizurieta Gonzalez Jorge M.**; ENSAYO DE LA PROGRAMACION AL SEGUNDO CURSO DE DERECHO DEL TRABAJO EN LAS UNIVERSIDADES, FACULTADES Y ESCUELAS DE MEXICO;
Editorial Grijalbo; 2ª edición; México; 1981.
33. **González Casanova, Pablo**; EN EL PRIMER GOBIERNO CONSTITUCIONAL (1917 – 1920) VOL. 6; Colección: La clase obrera en la historia de México;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 4ª edición, México; 1996.
34. **González Uribe, Héctor**; TEORIA POLÍTICA;
Editorial Porrúa S.A; 13ª edición; México; 2001.
35. **Guerrero, Euquerio**; MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO;
Editorial Porrúa S.A.; 22ª edición; México; 2001.

36. **Hobbes, Thomas;** LEVIATÁN;
Editorial . FCE; 4ª reimpresión; México; 1990.
37. **Kaye, Dionisio J.;** RELACIONES INDIVIDUALES Y COLECTIVAS DE TRABAJO; Editorial Themis; 2ª edición; México; 1995.
38. **Moreno, Daniel;** LAS IDEAS POLITICAS Y LOS PARTIDOS EN MÉXICO;
Editorial PAX –México; 1ª edición; México, 1982.
39. **Ortega y Gasset, José;** OBRAS COMPLETAS;
Editorial Porrúa S.A.; 1ª edición; México, 1990.
40. **Osorio Marbán, Miguel;** HACIA LA INSTITUCIONALIDAD REVOLUCIONARIA (FUNDACIÓN DEL P.N.R.);
Editorial Hersa S.A.; 1ª edición; México; 1993.
41. **Osorio Marbán, Miguel;** LA IDEOLOGÍA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION;
Editorial Hersa S.A.; 1ª edición; México; 1993.
42. **Palombara, Joseph;** POLITICS WITHIN NATIONS;
Editorial Prentice Hall; EEUU; 1974.
43. **Porrúa Pérez, Francisco;** TEORIA DEL ESTADO;
Editorial Porrúa S.A.; 1ª edición; México; 1994.
44. **Rabasa, Emilio O. y Caballero Gloria;** MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCION;
Editorial Miguel Angel Porrúa; 1ª edición; México, 2003.
45. **Recasens Siches, Luis;** TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGÍA;
Editorial Porrúa S.A.; 2ª edición, México; 1991.
46. **Reyna, José Luis y Trejo Delabre, Raúl;** DE ADOLFO RUIZ CORTINES A ADOLFO LOPEZ MATEOS (1952 – 1964) VOL.12;
Colección: La clase obrera en la historia de México.;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 4ª edición; México; 1988.
47. **Ríos Estavillo, Juan José;** DERECHOS DE LOS PATRONES;
Editorial IJ-UNAM; México; 2002.

48. **Rivera Castro, José;** EN LA PRESIDENCIA DE PLUTARCO ELIAS CALLES (1924 – 1928) VOL. 8.; Colección : La clase obrera en la historia de México.
Editorial Siglo XXI y UNAM; 4ª edición; México; 1996.
49. **Santos Azuela, Héctor;** ELEMENTOS DEL DERECHO DEL TRABAJO;
Editorial Porrúa S.A.; 1ª edición; México; 1994.
50. **Sartori, Giovanni;** PARTIDOS Y SISTEMAS DE PARTIDOS;
Editorial Alianza Editorial; España; 1977.
51. **Shafritz, Jay M.;** AMERICAN GOVERNMENT AND POLITICS;
Editorial Harper Collins; EEUU; 1997.
52. **Sirvent, Carlos;** PARTIDOS POLÍTICOS Y PROCESOS ELECTORALES EN MÉXICO;
Editorial Miguel Ángel Porrúa y UNAM; 1ª edición; México, 2002.
53. **Tamayo, Jaime;** EN EL INTERINATO DE ADOLFO DE LA HUERTA Y EL GOBIERNO DE ALVARO OBREGON (1920 – 1924) VOL. 7;
Colección: La clase obrera en la historia de México.;
Editorial Siglo XXI y UNAM; 1ª edición; México; 1987.
54. **Tena Ramírez, Felipe;** DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO;
Editorial Porrúa S.A.; 34ª edición; México; 2001.
55. **Valades, Diego y FENASE;** EL SISTEMA ELECTORAL DE LA DEMOCRACIA MEXICANA;
Editorial Miguel Ángel Porrúa; 1ª edición; México; 1991.
56. **Vilas Noriega, Xosé;** TEORIA Y PRACTICA DE LOS PARTIDOS POLITICOS; Editorial Espasa; España; 1977.
57. **Weber, Max;** ECONOMIA Y SOCIEDAD;
Editorial FCE; 8ª reimpresión; México; 1969.

FUENTES LEGALES.

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
Editorial Sista; México; 2004.
2. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
Editorial IJJ-UNAM y Textos Jurídicos, Gobierno de la ciudad; México;
1990.
3. **Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.;**
Editorial IFE; México; 2004.
4. **Ley Federal del Trabajo.;**
Editorial Sista; México; 2005
5. **Diario Oficial de la Federación;**
“Exposición de Motivos”; 6 de Diciembre de 1996.
6. **Documentos Básicos**
Partido Revolucionario Institucional;
Editorial Comité Nacional Editorial y de Divulgación del PRI; México;
2004.

Consulta en Internet sobre temas de:

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TRABAJO,

ORGANIZACIÓN INTERAMERICANA DEL TRABAJO,

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS.

1. **DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA;_ ESENCIAL**
Editorial Larousse; México; 2000
2. **NUEVO DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.**
Santos Azuela, Héctor; Editorial IJJ – UNAM; México; 2000; Tomo P
– Z.
3. **NUEVO DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.**
Rodríguez Lozano, Amador; Editorial UNAM y Porrúa; México; 2000;

Tomo P – Z.

4. **NUEVO DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.**
Barajas Montes de Oca, Santiago; Editorial UNAM y Porrúa; México; 2000;
Tomo P – Z.
5. **DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO.**
Editorial Porrúa S.A. y UNAM, México, 1994; 4 Tomos (Consultas en general)
6. **ENCICLOPEDIA PRACTICA DEL DERECHO.**
Fenech, Miguel; Editorial Labor S.A.; España; 1982; 2 Tomos.

REVISTAS JURIDICAS.

1. **Aldo, José y Carballo, Luis David;** LOS PARTIDOS POLÍTICOS;
Anuario Jurídico IX; México, 1982
2. **Carrillo Prieto, Ignacio;** REFORMAS ELECTORALES Y REFORMA POLÍTICA; Boletín Mexicano de Derecho Comparado; México, Año XIV; No.40; Enero-Abril.

FUENTES ELECTRÓNICAS

1. http://www.ilo.org/publics/spanish/dialogue/ifpdial/publ/mewnpr/ch3.htm#_Toc481553594
(Consulta realizada el 7 de Junio de 2004)

2. <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/ifpdial/publ/mewnpr/ch3.htm#Toc481553594>
Igual que el anterior
3. <http://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/ce.htm>
(Consulta realizada el 9 de Junio de 2000)
4. <http://www.pri.org.mx/principal/PRI.htm>;
(Consulta realizada el 10 de Junio de 2004)

REFERENCIAS PERIODISTICAS

1. Fernández Vega, Carlos; “**Negocios privados del niño verde con dineros sucios y con dineros públicos**”; **La Jornada**; Primera Sección; México, D.F.; Jueves 10 de Junio de 2004.
2. Martínez, Marco Antonio; “**La vida íntima del PSN**”; **Reforma**; Suplemento Enfoque; México, D.F.; 11 de Agosto de 2001.
3. Dávalos Morales, José; “**El arrendamiento de trabajadores**”; **El Universal**; Sección Editoriales; México, D.F.; Sábado 7 de Febrero de 2004.

BIBLIOGRAFIA DE APOYO.

1. **Guitrón Fuentevilla, Julián**; **TESIS**;
Editorial Promociones Jurídicas y Culturales, 1ª edición; México;

1991.

2. **Herrera z., Narciso y Pimentel A. Julio;** ETIMOLOGIA
GRECOLATINA DEL ESPAÑOL;

Editorial Porrúa S.A.; 13^a edición; México; 1986.

3. **Murillo, Graciela;** ESPAÑOL (PRIMER CURSO).;

Editorial Servicios Pedagógicos S.A.; 2^a edición; México; 1982.